



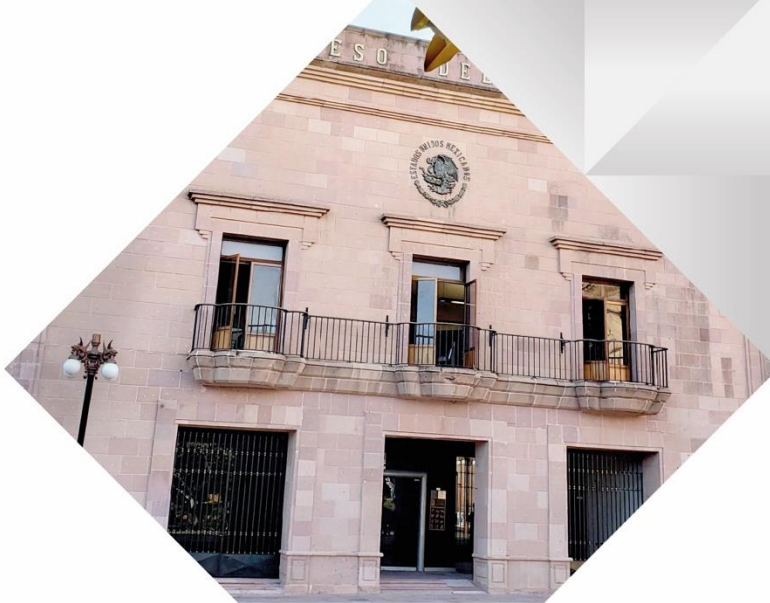
HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

**LXIV**  
LEGISLATURA

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

#### Directiva

Segunda Vicepresidenta Diputada María Dolores Robles Chairez	Primera Prosecretaria Diputada Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez	Segunda Secretaria Diputada Diana Ruelas Gaitán
---	---	--

Inicia: 11:00 hrs.

**Vicepresidenta:** buenos días, diputadas y diputados, así como al público que nos acompaña, pido a todos ocupar sus lugares y a quienes falten de registrar su asistencia, favor de llevarla a cabo.

Le solicito a la Segunda Secretaria informe el resultado del cómputo de asistencia de las diputadas y diputados, misma que se registró a través de las tabletas de sus curules.

**Registro de asistencia a través del sistema electrónico.**

Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzábal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Luis Felipe Castro Barrón (*retardo*); Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquellinn Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina (*inasistencia justificada*); Luis Emilio Rosas Montiel; Diana Ruelas Gaitán; Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González.

**Secretaria:** buenos días, contamos con la asistencia de 16 diputadas y diputados, es cuanto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

**Vicepresidenta:** existe quórum y se declaran válidos los acuerdos que se tomen; inicia la Sesión Ordinaria número setenta.

Previo a continuar la Sesión Ordinaria, les informo que recibimos de la Cámara de Diputados, la Minuta con Proyecto de Decreto, que modifica la Constitución Federal, en materia electoral; por tanto, con sustento en lo que precisa el artículo 57 fracciones, X, y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en mi carácter de Presidenta de la Directiva instruí remitirla de inmediato a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Asimismo se recibieron dictámenes de las comisiones de Puntos Constitucionales y Primera de Justicia; el primero resuelve la Minuta Proyecto de Decreto que modifica la Constitución Federal, en materia electoral; y el segundo declara vacante la titularidad de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, de la Fiscalía General Local; y los integrantes de estas dictaminadoras han solicitado su inclusión en el Orden del Día, de igual manera se propone la incorporación de iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado.

Les informo que todos los instrumentos parlamentarios se encuentran publicados como anexos en la Gaceta Parlamentaria dentro de la página web institucional; por lo que es preciso que el Pleno apruebe modificar el Orden del día para su inclusión.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 70 párrafo segundo del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, instruyo se abra el sistema electrónico, para la votación nominal.

**Votación a través del sistema electrónico.**

**Secretaria:** ¿alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

**Vicepresidenta:** ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de los votos emitidos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

**Secretaria:** claro que sí, son 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Vicepresidenta:** en consecuencia, aprobada la inclusión de los dictámenes y la iniciativa en el Orden del Día.

Segunda Secretaria de Lectura al Orden del Día con la modificación, por favor.

**Secretaria:** Sesión Ordinaria número 70, 9 de abril del 2026.

- I. Acta Sesión Ordinaria No. 69 del 30 de marzo.
- II. Cincuenta y ocho Asuntos de Correspondencia.
- III. Catorce Iniciativas.
- IV. Cinco Dictámenes.
- V. Un Puntos de acuerdo.
- VI. Asuntos Generales.

Es cuanto Presidenta.

**Vicepresidenta:** a consideración el orden del día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día, por favor.

**Secretaria:** a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

**Vicepresidenta:** aprobado el Orden del Día.

Proseguimos, el acta de la Sesión Ordinaria No. 69 del 30 de marzo, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideración al respecto, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del acta.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

**Secretaria:** a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

**Vicepresidenta:** aprobada el acta.

Para continuar el desarrollo de la sesión, con fundamento en el artículo 32 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito a la Segunda Secretaria, consulte en votación económica si se dispensa la lectura de la correspondencia, misma que ya se encuentra en la Propuesta del Orden del Día publicada en la página institucional del Congreso.

**Secretaria:** consulto si están de acuerdo en dispensar la lectura de la correspondencia; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

**Vicepresidenta:** se dispensa la lectura de la correspondencia e instruyo se realice el trámite correspondiente a los asuntos conforme a la propuesta del Orden del Día.

3388. Oficio, Presidenta de la Comisión Primera de Justicia, 23 de marzo del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, solicita baja del asunto turno número 3257.

Acuerdo: de enterado.

3432. Oficio, Presidenta del Comité de Orientación y Atención Ciudadana, 30 de marzo del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, acuerdo por el que solicita baja de asunto turno número 1958.

Acuerdo: de enterado.

3433. Oficio, Presidenta del Comité de Orientación y Atención Ciudadana, 30 de marzo del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, acuerdo por el que solicita baja de los asuntos turnos números: 2701; 2702; 2709; 2770; 2802; 2947; 3127; 3251; y 3260.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

Acuerdo: de enterado.

3449. Oficio No. 305, diputada Ma. Sara Rocha Medina, 7 de abril del año en curso, adenda a iniciativa que propone declarar el “Día de la Niña y el Niño por Nacer”.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

3451. Oficio No. 147, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 8 de abril del año en curso, informes financieros enero y febrero.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3452. Oficio No. 144, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 8 de abril del presente año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3385. Oficio No. 57, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, 27 de marzo del año en curso, informe de actividades 2025.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3387. Oficio No. 118, sistema municipal DIF de Ciudad Fernández, 25 de marzo del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, manual para la elaboración del tabulador de sueldos y salarios ejercicio 2026.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

3389. Oficio No. 20, presidente municipal de Ciudad Valles, 27 de febrero del año en curso, recibido el 27 de marzo del mismo año, acciones emprendidas en cumplimiento a exhorto 992.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

3390. Oficio No. 35, presidenta municipal de Alaquines, 26 de marzo del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3391. Oficio No. 35, presidenta municipal de Alaquines, 26 de marzo del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 Bis de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3392. Oficio No. 35, presidenta municipal de Alaquines, 26 de marzo del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3393. Oficio No. 35, presidenta municipal de Alaquines, 26 de marzo del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 114, y 133 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3394. Oficio No. 154, ayuntamiento de Villa Juárez, 27 de marzo del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 12Bis; 9; 114 y 133; y 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese cada una a su expediente.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

3396. Oficio No. 192, ayuntamiento de Venado, 23 de marzo del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, informe financiero 4º trimestre 2025.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3397. Oficio No. 297, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 27 de marzo del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 12 Bis; 9; 114, y 133; y 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese cada uno a su expediente.

3398. Oficio No. 873, ayuntamiento de Tamazunchale, 20 de marzo del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 9, y 15; 10, y 57; 12 Bis; 9; 122 Ter; y 114, y 133 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese cada uno a su expediente.

3399. Oficio No. 215, ayuntamiento de Cerritos, 13 de marzo del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 12 Bis; 9; 114, y 133; y 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese cada uno a su expediente.

3402. Oficio No. 36, presidente municipal de Tamasopo, 25 de marzo del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, solicita autorización para gestionar y contratar con cualquier institución de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N), que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

Acuerdo: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

3406. Oficio No. 270, ayuntamiento de Villa de Reyes, 30 de marzo del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9º de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3407. Oficio No. 271, ayuntamiento de Villa de Reyes, 30 de marzo del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3408. Oficio No. 272, ayuntamiento de Villa de Reyes, 30 de marzo del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 Bis de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3409. Oficio No. 273, ayuntamiento de Villa de Reyes, 30 de marzo del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 114, y 133 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3421. Oficio No. 13, ayuntamiento de Lagunillas, 13 de marzo del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 12 Bis; 9; 114, y 133; y 12 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese cada una a su expediente.

3422. Oficio No. 727, presidente municipal de Ciudad Fernández, 30 de marzo del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, certificación



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3423. Oficio No. 728, presidente municipal de Ciudad Fernández, 30 de marzo del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 114, y 133 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3424. Oficio No. 729, presidente municipal de Ciudad Fernández, 30 de marzo del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 Bis de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3425. Oficio No. 730, presidente municipal de Ciudad Fernández, 30 de marzo del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3426. Oficio No. 341, presidente municipal de Rioverde, 30 de marzo del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3427. Oficio No. 342, presidente municipal de Rioverde, 30 de marzo del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 Bis de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

3428. Oficio No. 343, presidente municipal de Rioverde, 30 de marzo del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 114, y 113(sic), de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3430. Oficio No. 48, presidente municipal de Coxcatlán, 27 de marzo del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 12 Bis; 9; 144, y 133; y 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese cada una a su expediente.

3431. Oficio No. 212, Interapas, 31 de marzo del año en curso, informe de actividades 2025.

Acuerdo: se turna a las comisiones, del Agua; y Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3435. Oficio No. 44, presidente municipal de Ciudad Valles, 1 de abril del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 12 Bis; 9; 144, y 133; y 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese cada una a su expediente.

3436. Oficio No. 298, presidente municipal de Matehuala, 27 de marzo del presente año, recibido el 6 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3437. Oficio No. 299, presidente municipal de Matehuala, 27 de marzo del año en curso, recibido el 6 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 Bis de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

3438. Oficio No. 301, presidente municipal de Matehuala, 27 de marzo del presente año, recibido el 6 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3439. Oficio No. 300, presidente municipal de Matehuala, 27 de marzo del año en curso, recibido el 6 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 114, y 133 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3440. Oficio No. 99, ayuntamiento de Tamuín, 31 de marzo del presente año, recibido el 6 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3441. Oficio No. 908, ayuntamiento de Rayón, 30 de marzo del año en curso, recibido el 6 de abril del mismo año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 9º; 122 Ter; 114, y 133; y 12 Bis de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese cada una a su expediente.

3442. Oficio No. 96, concejal presidenta de Villa de Pozos, 27 de marzo del presente año, recibido el 7 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 Bis de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3443. Oficio No. 97, concejal presidenta de Villa de Pozos, 27 de marzo del año en curso, recibido el 7 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9 de la Constitución Local.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

Acuerdo: agréguese.

3444. Oficio No. 98, concejal presidenta de Villa de Pozos, 27 de marzo del presente año, recibido el 7 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 114, y 133 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3445. Oficio No. 99, concejal presidenta de Villa de Pozos, 27 de marzo del año en curso, recibido el 7 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3446. Oficio No. 77, sistema municipal DIF de Villa de Reyes, 6 de abril del presente año, recibido el 7 del mismo mes y año, informe financiero 4º trimestre 2025.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3447. Oficio No. 10, ayuntamiento de Venado, 6 de abril del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 12 Bis, 122 Ter; 9; y 114, y 133 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese cada una a su expediente.

3382. Oficio No. 134, presidente municipal de San Ciro de Acosta, 26 de marzo del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, solicita autorización para gestionar y contratar con cualquier institución de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$6'226,718.53 (seis millón doscientos veintiséis mil setecientos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

dieciocho pesos 53/100 M.N), que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas.

Acuerdo: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

3383. Oficio No. 571, presidente municipal de Rayón, 24 de marzo del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, solicita autorización para gestionar y contratar con cualquier institución de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$11'949,027.14 (once millones novecientos cuarenta y mil veintisiete pesos 14/100 M.N), que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas.

Acuerdo: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

3434. Oficio No. 17065, director general, encargado de despacho de la 1ª visitaduría general, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, 27 de marzo del presente año, recibido el 6 de abril del mismo año, solicita información que señala en tres apartados derivado de recurso de inconformidad interpuesto por ciudadana por la no aceptación de esta Soberanía, a la Recomendación 04/2024 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Derechos Humanos; y al Instituto de Investigación y Evaluación Legislativas "Diputada Matilde Cabrera Ipiña"; con copia a la Junta de Coordinación Política.

3401. Oficio No. 4256, Congreso de Puebla, 15 de diciembre 2025, recibido el 30 de marzo del año en curso, elección vocales Comisión Permanente 16 de diciembre 2025-14 de enero 2026.

Acuerdo: archívese.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

3448. Oficio, Congreso de Tabasco, 5 de marzo del presente año, recibido el 7 de abril del mismo año, busca adhesión a exhorto para continuar brindando apoyo al pueblo de Cuba, mediante el envío de asistencia humanitaria y la promoción de acuerdos de cooperación energética.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Gobernación.

3450. Oficio No. 7341, Congreso de Baja California, 26 de marzo del presente año, recibido el 7 de abril del mismo año, exhorta a congresos a impulsar las reformas locales conducentes con el propósito de armonizar el sistema de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales.

3386. Copia escrito, representante comunidad indígena Huachichil oriente, San Luis Potosí, 16 de marzo del presente año, recibida el 27 de del mismo año, presenta a presidente municipal de la Capital proyectos.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

3404. Oficio, Felipe Aurelio Torres Zúñiga, San Luis Potosí, 31 de marzo del presente año, presenta renuncia irrevocable como Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Acuerdo: se turna a la Comisión Primera de Justicia.

3410. Escrito, María de Jesús Almendárez Prieto, San Luis Potosí, sin fecha, recibida el 31 de marzo del presente año, señala domicilio para notificaciones; y solicita certificación de expediente de sesión del 24 de marzo.

Acuerdo: se otorga.

3420. Copia escrito, organización pueblos originarios unidos San Luis Potosí, 31 de marzo del presente año, presentan ante contralora interna del ayuntamiento de la Capital, denuncia en contra de director de la unidad de



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

atención a los pueblos indígenas por responsabilidades administrativas e incumplimiento de funciones y afectación al servicio público.

Acuerdo: se turna al Comité de Orientación y Atención Ciudadana; con copia a Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

3429. Escrito, María de Jesús Almendárez Prieto, San Luis Potosí, sin fecha, recibido el 31 de marzo del año en curso, señala domicilio para notificaciones; solicita se le informe la totalidad de fojas que integran expediente radicado por juicio político en contra de la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y se le entreguen nuevamente copias certificadas, ordenadas y legibles que incluyan documentos digitales.

**Vicepresidenta:** a continuación, estamos ya en el apartado de iniciativas, la voz a la diputada María Leticia Vázquez Hernández para la primera en la agenda.

### PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P r e s e n t e s.

DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta reformar el artículo 178 del Código Penal del Estado, en materia del delito de abuso sexual, al tenor de la siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

#### Exposición de motivos

El pasado trece de marzo de dos mil veintiséis fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual.

Por lo que la presente iniciativa busca homologar el delito de abuso sexual con la directriz federal.

La reforma pone al consentimiento en el centro, pero también se orienta a buscar la reparación integral de las víctimas y a fortalecer mecanismos de no repetición al señalar como parte de las sanciones el acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres.

En México el acoso es una forma de violencia que ha ido en aumento en los últimos años, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2021, se documenta que, en México, 70.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más han experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 por ciento), seguida de la violencia sexual (49.7 por ciento). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6 por ciento), seguido de la relación de pareja (39.9 por ciento)<sup>(1)</sup>.

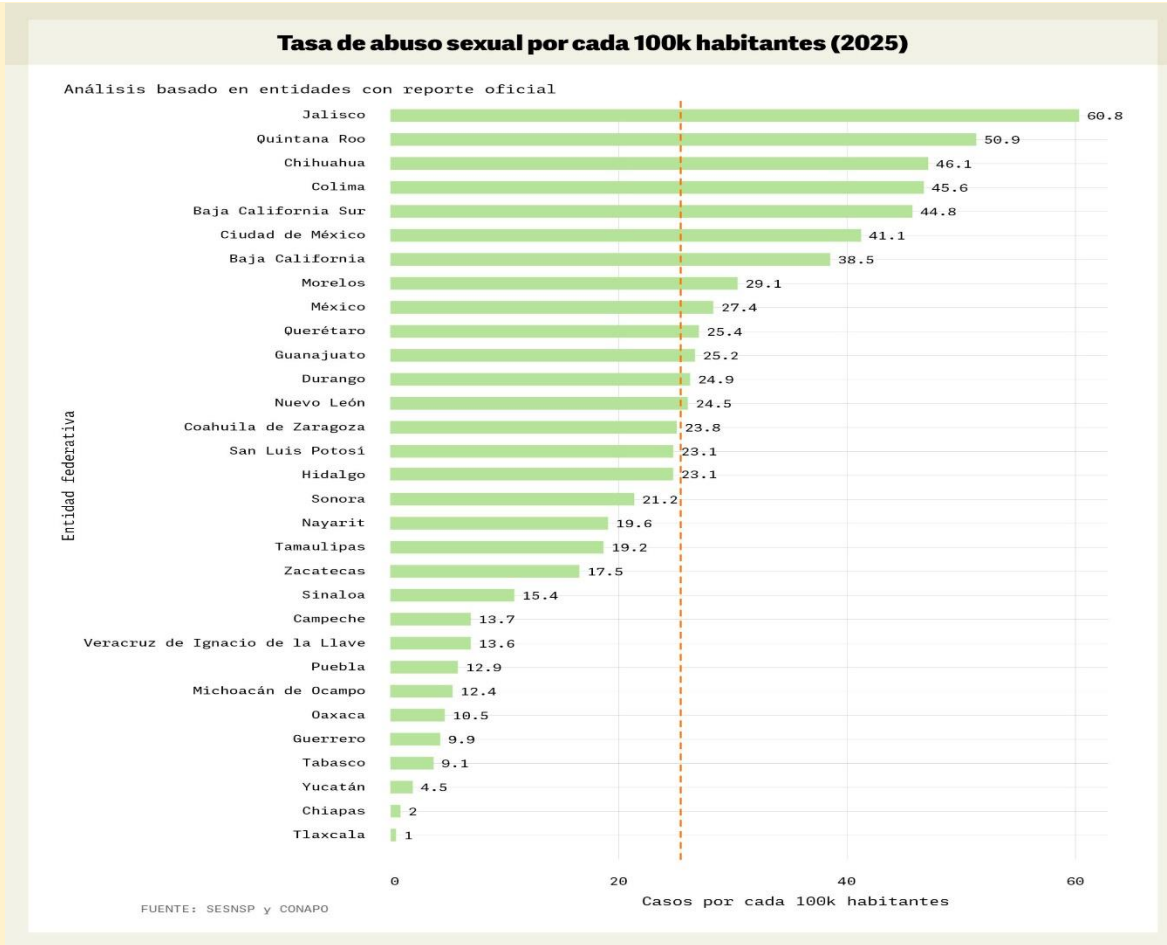
(1) [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletin\\_es/2022/endireh/Endireh2021\\_NaL.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletin_es/2022/endireh/Endireh2021_NaL.pdf)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026



El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (Inegi), reportó en su Comunicado de Prensa 76/25, que las 3 entidades federativas con mayor porcentaje de población de 12 años y más que experimentaron alguna situación de ciberacoso fueron; Yucatán (29.7 por ciento), San Luis Potosí (26.9) e Hidalgo (26.2 por ciento)<sup>(2)</sup>.

(2)[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/mociba/MOCIBA2024\\_CP.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/mociba/MOCIBA2024_CP.pdf)

La problemática cobró especial visibilidad tras el acoso sufrido por la presidenta de México, que, durante un recorrido público en el Centro Histórico de la Ciudad de México, fue violentada por un hombre que realizó tocamientos no consentidos, el cual posteriormente fue identificado y detenido.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

En tales condiciones legislar sobre el acoso sexual es crucial para garantizar entornos seguros, dignos e igualitarios, erradicar la violencia de género y establecer sanciones claras contra agresores. Además de proteger la integridad física y emocional de las víctimas, previniendo abusos en espacios laborales, educativos y públicos, promoviendo la no discriminación.

Para una mayor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado	
Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 178. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 178. Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.</p> <p>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

Este delito se sancionará de seis a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Sin correlativo

Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos:

- I.- Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;
- II.- Cuando se hiciera uso de la violencia física o moral;

pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.- Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;
- II.- Con violencia física, psicológica o moral;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

III.- Cuando se haya realizado con la participación o autoría de dos o más personas;

IV.- Cuando el delito lo cometiere el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o, en general, por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza en el otorgada para cometer el delito, y

V.- Cuando se haya suministrado a la víctima alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto.

En el caso de que el infractor tenga parentesco por consanguinidad o civil con el ofendido, perderá además la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima.

Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el término de dos años en el ejercicio de su profesión.

III.- Por dos o más personas;

IV.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

V.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;

VI.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica. En el caso, además de la pena de prisión, la persona, perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima.

VII.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VIII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

<p>Los casos de abuso sexual a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, se perseguirán de oficio.</p>	<p>de otras sanciones administrativas o civiles;</p> <p>IX.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;</p> <p>X.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;</p> <p>XI.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;</p> <p>XII.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y</p> <p>XIII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley de Atención a Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.</p>

Con base en los motivos expuestos, presentó a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto:

### PROYECTO DE DECRETO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

**PRIMERO:** La reforma del artículo 178 del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 178.** Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

**A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;

II.- Con violencia física, psicológica o moral;

III.- Por dos o más personas;

IV.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

V.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;

VI.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica. En el caso, además de la pena de prisión, la persona, perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima.

VII.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VIII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles;

IX.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

X.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

XI.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

XII.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y

XIII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Este delito se perseguirá de oficio.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley de Atención a Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**María Leticia Vázquez Hernández:** con la venia de la presidencia, buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, público que nos acompaña y a todos los que nos siguen a través de las diversas plataformas digitales, el pasado 13 de marzo del 2026, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 260, y 266 Bis, del Código Penal Federal en materia de abuso sexual, por lo que la presente iniciativa busca homologar el delito de abuso sexual con la directriz federal, la reforma pone el consentimiento en el centro, pero también se orienta a buscar la reparación integral de las víctimas y a fortalecer mecanismos de no repetición, al señalar como parte de las sanciones el acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres, la problemática cobró especial visibilidad tras el acoso sufrido el año pasado por la presidenta de México que durante un recorrido público en el centro Histórico de la Ciudad de México fue



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

violentada por un hombre que realizó tocamientos no consentidos, el cual posteriormente fue identificado y detenido.

En tales condiciones, legislar sobre el acoso sexual es crucial para garantizar entornos seguros, dignos e igualitarios, erradicar la violencia de género y establecer sanciones claras contra agresores, además de proteger la integridad física y emocional de las víctimas, previniendo abusos en espacios laborales, educativos y públicos, promoviendo la no discriminación, la presente iniciativa no se contrapone a las presentadas en febrero de este año por el diputado César Arturo Lara Rocha y por la Asociación Lúmina Centro de Derechos Humanos A.C. y la Red Libre, si no se viene a sumar a dichos contenidos para generar una robusta reforma en beneficio de las mujeres, niños, niñas y adolescentes en materia de abuso sexual, la presente iniciativa queda a su disposición para su análisis y discusión, para que juntos podamos perfeccionarla y mejorarla, muchas gracias.

**Vicepresidenta:** con qué objeto, diputada Diana; diputada Gaby; diputado César; diputado Crisógono; diputado Tomás; diputada Dulcelina; diputada Aranza; diputada Roxanna; diputado Luis Fernando; diputada Brisseire; y la de la voz; preguntarle a la proponente si desea las adhesiones a su iniciativa.

**María Leticia Vázquez Hernández:** con gusto Presidenta.

**Vicepresidenta:** muchas gracias, incorpórense, se turna a la Comisión Primera de Justicia.

Segunda Secretaria de lectura a la segunda iniciativa, por favor.

#### SEGUNDA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

#### Presentes.

José Mario De la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 131, 132, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto con el objeto legal de ADICIONAR penúltimo y último párrafo al artículo 156 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Su finalidad es establecer que la imposición del internamiento forzado por razones de tratamiento de adicciones, comúnmente conocido como “anexo de personas”, es equiparable a la privación ilegal de la libertad en conformidad constitucional con las recientes resoluciones del Poder Judicial Federal.

Con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las premisas intrínsecas del orden constitucional mexicano consiste en reconocer que la persona humana no puede ser reducida a objeto de tutela, vigilancia o corrección por parte del Estado, de la familia o de particulares, sino que debe ser entendida y reconocida como sujeto pleno de derechos, dotado de dignidad, autonomía y capacidad para decidir sobre su propio cuerpo, su salud y su proyecto de vida.

Desde esta perspectiva, imponer privaciones, limitaciones o abiertas supresiones a la libertad deambulatoria de una persona sin su consentimiento, sin el previo control legal suficiente y fuera de las



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

condiciones legales estrictamente permitidas por el marco jurídico, ni siquiera por razones que se estiman necesarias por realizarse en nombre de intervenciones médicas o de tratamiento de adicciones, constituye una afectación directa a la libertad personal y, en muchos casos, una auténtica privación de la libertad.

La iniciativa que se propone parte de una convicción jurídica y humana de la mayor trascendencia: ninguna persona debe perder su derecho a la libertad por el solo hecho de atravesar una condición de consumo problemático de sustancias gestionada por terceros bien intencionados motivados por la convicción de actuar y ofrecer atención médica y psicológica de apoyo para superar las adicciones.

El tratamiento terapéutico, la rehabilitación, la contención clínica y el acompañamiento emocional para el tratamiento de las adicciones pertenecen al ámbito del derecho a la salud. Más, el encierro forzado, que implica la retención contra la voluntad de la persona y la imposibilidad material de abandonar un establecimiento son, en cambio, son afectaciones directas a la libertad personal y su ámbito de proyección jurídica pertenecen al derecho penal.

La combinación sin claridad, ni fronteras bien definidas de esas dos grandes dinámicas ha permitido durante mucho tiempo (pero especialmente en los últimos años en los que incluso se ha socializado en redes sociales esa práctica) que, bajo la apariencia de esfuerzos familiares de acompañamiento, se lleven a cabo prácticas de sometimiento y quebranto de la libertad y en muchas ocasiones de la dignidad que lejos de cumplir con el propósito sustentado en una buena intención, en realidad lesionan bienes jurídicos esenciales protegidos por la Constitución y por la legislación penal.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos en nuestro país es muy clara respecto del innegociable respeto que debe merecer la dignidad humana.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

En su artículo 1º., la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos ordena a todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; el 4º., reconoce in extenso, el derecho a la protección de la salud; el artículo dieciséis exige que toda afectación a los derechos de las personas se encuentre debidamente fundado y motivado en mandamiento escrito de autoridad competente; y, finalmente, el artículo 22º., proscribire el castigo físico, así como otras formas de trato mediado por la aplicación de la fuerza física que resulta incompatible con la dignidad de las personas.

De la lectura coherente y sistemática de la Carta Magna se desprende una enseñanza inequívoca: el Estado debe garantizar los derechos humanos de las personas, aún si una cuestión crítica afecta las condiciones de vida de la persona, como es el caso de las adicciones.

Esos derechos de ninguna manera pueden aceptar vulneraciones que los nieguen aún si los familiares, amigos o personas cercanas consideran que la solución a este problema es la imposición de condiciones extremas de fuerza, restricción y encierro. La intención es indudablemente encomiable, pero no es dable que se invoque para legitimar privaciones de la libertad ejecutadas por particulares, sin control judicial, sin base legal suficiente y, en no pocos casos, con violencia, engaño, intimidación o abuso de vulnerabilidad.

El Código Penal del Estado de San Luis Potosí vigente ofrece un punto de partida muy claro para la reforma que aquí se plantea.

El artículo 156 ya prescribe que comete el delito de Privación ilegal de la libertad el “particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro”. Como puede verse, es necesario establecer una precisión concreta, con una tipificación clara y evitar que se siga cometiendo una conducta que toma la forma de “internamiento”, “tratamiento”, o “anexo”, cuando en realidad se trata de una restricción ilegítima de la libertad personal para transitar o decidir sobre las consecuencias de esas medidas en la estricta esfera de consecuencias personales.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

A su vez, la Ley General de Salud tiene hoy día un estándar mucho más exigente del que durante años prevaleció en la práctica de muchos anexos para el tratamiento de las adicciones. En ella, se reconoce el derecho de los usuarios a decidir libremente sobre los procedimientos diagnósticos y terapéuticos; mientras que el artículo 75 dispone que el internamiento es el último recurso y que “sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria”; mientras que el artículo 75 Bis precisa que todo tratamiento e internamiento debe prescribirse con previo consentimiento informado, sobre la base de que la propia persona es titular del derecho a consentir o denegar el internamiento y de que debe presumirse su capacidad de discernir.

En otras palabras, esto implica que la voluntad de la persona es el elemento insustituible en las medidas de tratamiento de sus adicciones y que ellas no son un elemento que les despoje de la capacidad de decidir sobre sus medidas de tratamiento.

La necesidad de contar con esta regulación en el derecho penal ha demostrado ser necesaria a partir de la protección de que ha recibido la libertad personal al resolver el Poder Judicial Federal, sendos casos en los que se le pidió pronunciarse respecto del derecho de una persona de ampararse contra este tipo de acciones y abundar sobre si estos actos de imposición de encierro son contrarios a los derechos que ampara la Norma Fundamental.

El viernes 27 de febrero de 2026 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la tesis del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (aprobada por unanimidad) resolvió amparo indirecto sobre los siguientes hechos:

*“Una persona promovió amparo indirecto contra su internamiento involuntario en un centro de rehabilitación de adicciones y solicitó la suspensión de oficio y de plano. El Juzgado de Distrito negó la medida cautelar y se negó a tramitar la demanda con carácter de urgente, al considerar que no se actualizan las hipótesis de procedencia establecidas*



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

*en el artículo 126 de la Ley de Amparo, en relación con el 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Al respecto, el tribunal resolvió que era viable la tramitación urgente y el otorgamiento de la suspensión de oficio y de plano en el amparo indirecto contra el internamiento involuntario de una persona en un centro de rehabilitación de adicciones.

La justificación recogió varios de los razonamientos expresados en esta propuesta, para mayor abundamiento se citan de forma textual:

“El internamiento involuntario es un aislamiento temporal que forma parte de un tratamiento médico que entraña un ataque a la libertad personal fuera de procedimiento, pues si bien se implementa en aras de preservar la vida e integridad física del paciente y la no afectación a su entorno, ello no desvirtúa que la actuación de la institución privada se aparta de la voluntad del paciente, contraviniendo el artículo 75 de la Ley General de Salud. En consecuencia, se actualiza una afectación a su libertad deambulatoria o de movimiento contra su voluntad, o bien, se les somete a tratamientos innecesarios, transgrediendo su vida y su salud.

Por ello, su naturaleza es equiparable a los actos previstos en el artículo 126 de la Ley de Amparo, en relación con el 22 de la Constitución Federal, por lo que es viable la tramitación del juicio de amparo de manera urgente y el otorgamiento de la suspensión de oficio y de plano, dada la urgencia y gravedad del caso”.

Esa tesis no es el único argumento que toca base en una institución jurisdiccional para reflexionar sobre el alcance de la decisión de terceros sobre la reclusión forzosa de una persona en circunstancias especiales que, por cierto, deben estar debidamente fundadas y motivadas. Para mayores detalles, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la jurisprudencia 2a./J. 53/2025 (11a.), referente al *“Internamiento involuntario en instituciones psiquiátricas. (que) Puede implicar un ataque a la libertad personal fuera de procedimiento y actos de tortura”*, en tal sentido, ofreció



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

un criterio de enorme relevancia constitucional: el internamiento sin consentimiento libre e informado, y fuera de los supuestos excepcionales legalmente previstos, puede configurar un ataque a la libertad personal fuera de procedimiento, así como actos prohibidos por el artículo 22 constitucional, entre ellos tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Una de las perspectivas más significativas que se desprenden de la jurisprudencia de la Corte es que la existencia de un padecimiento psicosocial no suspende ni neutraliza, por sí mismo, la titularidad de derechos fundamentales. Es decir, una persona que atraviesa por un problema de salud mental o en el caso que nos ocupa, por un trastorno por uso de sustancias no deja de ser titular de su libertad personal, de su derecho a la salud, de su autonomía corporal ni de su derecho a decidir sobre los tratamientos que se le ofrecen.

La justificación que sustentó el criterio del más alto Tribunal de nuestro país es muy valiosa porque arroja luz sobre las exigencias que debe satisfacer un tratamiento que implique restricción de la libertad deambulatoria, como son los casos del internamiento psiquiátrico o el de tratamiento de adicciones:

*“Los artículos 51 Bis 2, 75 y 75 Bis de la Ley General de Salud reconocen en favor de las personas usuarias de los servicios de salud mental y aquellas con ciertos padecimientos, el derecho a decidir libremente sobre la aplicación de procedimientos o métodos terapéuticos que requieran. Asimismo, prevén que el internamiento de usuarios de servicios de salud mental tendrá lugar siempre que sea voluntario y aporte mayores beneficios a la persona destinataria, todo lo cual deberá ser previo consentimiento informado, respetando en todo momento la presunción de las personas sobre su capacidad de discernimiento. Las excepciones para ello son los casos en que el paciente no pueda dar su consentimiento o se trate de urgencia que requiera un actuar inmediato para proteger su vida de un riesgo inminente o su salud de un daño irreversible, lo cual debe ser debidamente justificado. Por ello, si la demanda de amparo se promueve en términos del artículo 15 de la Ley de Amparo y se reclaman actos que*



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

*podrían encuadrar en los supuestos ahí previstos, la posible transgresión a las garantías que la Ley General de Salud reconoce en favor de las personas usuarias de servicios médicos mentales puede incidir en el derecho a la integridad física y mental de dicha población y constituir algún acto que implique tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas consecuencias configuren violaciones graves a derechos humanos, así como transgresiones a la libertad personal fuera del procedimiento y a la prohibición de toda incomunicación”.*

Estos criterios resultan muy valiosos porque la práctica común de “anexar” personas se ha normalizado y justificado bajo el amparo de que la situación de vulnerabilidad por adicciones es suficiente para decidir el resguardo físico forzoso de quien se encuentra aquejado de esa enfermedad, hasta ahora ello ha sido posible porque no existe ninguna consecuencia legal, ni para quien decide el internamiento, ni para las entidades (muchas de ellas carentes de la legalidad de operación necesaria).

Si partimos de la idea de que ese “tratamiento” pudiera tener éxito, quienes se arrogan el derecho de decidir algo tan delicado por otros, probablemente se les concedería alguna razón para hacerlo, pero la realidad, es que aunque fuera el caso, ello no deja de implicar una grave violación de derechos humanos y la desoladora realidad es que en la enorme mayoría de los casos, dentro de esos centros de anexo se suelen cometer prácticas de maltrato, restricción y degradación que pueden resultar mucho peores que la adicción en sí misma. El sufrimiento que se deriva del encierro forzado, de la pérdida de la agencia sobre la propia vida, de la incomunicación total o de la sujeción a métodos disciplinarios que no se llegan siquiera a conocer, no puede minimizarse bajo el argumento de que se actúa con fines rehabilitantes.

Uno de los aspectos más claros del criterio jurisprudencial es que debemos abandonar el falso altruismo de decidir “lo mejor” para un ser querido, lo que se está eligiendo es despojarlo de su dignidad humana y los derechos que eso implica. En ese sentido la SCJN es muy clara, el internamiento



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

involuntario constituye un ataque a la libertad personal que no ha sido ordenada por autoridad competente, ni resultado de un proceso jurídico válido, pues tal como lo precisa el criterio jurisprudencial “las excepciones para ello son los casos en que el paciente no pueda dar su consentimiento o se trate de urgencia que requiera un actuar inmediato para proteger su vida de un riesgo inminente o su salud de un daño irreversible, lo cual debe ser debidamente justificado”.

De tal manera que la naturaleza coercitiva de dicho acto y su imposición discrecional son evidentes. Lo incontestable es que, en uno y en otro caso, la persona es despojada del derecho a decidir sobre su libertad corporal, su salud y su destino.

Todo lo anterior sin contar que la privación de la libertad, por descontado genera una negación del derecho a la salud, porque cuando una persona es ingresada contra su voluntad a un centro de internamiento, no sólo se le impide desplazarse libremente: también se le despoja del derecho a decidir cómo, dónde y bajo qué condiciones desea recibir atención o tratamiento, tal como lo establece el artículo 51 Bis de la Ley General de Salud. Esa norma reconoce que puede haber excepciones, que hagan imposible lo anterior, pero la interpretación de las mismas debe realizarse de forma estricta y plenamente justificada.

En conclusión, si recuperamos las aportaciones al desarrollo constitucional y convencional que contienen las resoluciones de los diferentes tribunales del Poder Judicial Federal y la Ley General de Salud, resulta legislativamente pertinente, equiparar las anexiones de las personas a centros de internamiento forzado como una privación ilegal de la libertad, porque esa acción niega el consentimiento libre e informado, la decisión voluntaria del tratamiento y la libertad personal.

Cuando una persona es “anexada” contra su voluntad, trasladada por la fuerza, retenida en contra de su decisión de salir, incomunicada o condenada ilegítimamente a permanencia obligatoria, no estamos frente a una mera anomalía intrascendente, sino ante una conducta ilícita que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

merece ser tipificada y castigada, para que cuando no exista otra alternativa que el internamiento, exista plena y debida justificación en los términos de las leyes aplicables.

**ESTA INICIATIVA NO CONTIENE IMPACTO PRESUPUESTAL PORQUE NO LO IMPLICA, DADO QUE SE TRATA DE LA INCORPORACIÓN DEL CRITERIO DE DAÑO PUNTIVO EN LAS RESOLUCIONES DE LOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA.**

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adicionan penúltimo y último párrafo al artículo 156 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

#### CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

##### PARTE ESPECIAL

##### TÍTULO SEGUNDO

##### DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

##### CAPÍTULO III

##### Privación Ilegal de la Libertad

**ARTÍCULO 156.** Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de sesenta a trescientos días de sanción pecuniaria, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad cuando:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

- I. La privación de la libertad exceda de veinticuatro horas;
- II. Se realice con violencia; la víctima sea menor de dieciocho, o mayor de sesenta años de edad, o
- III. Por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

Se equipara al delito de privación ilegal de la libertad y se impondrán las mismas penas a quien, por sí o interpósita persona, en su carácter de propietario, director, administrador, encargado, responsable, trabajador, colaborador o prestador de servicios de un centro de tratamiento, centro de rehabilitación, anexo o cualquier otro establecimiento destinado a la atención de las adicciones, ingrese, interne, retenga o impida el egreso de una persona, sin su consentimiento previo, libre e informado, o fuera de los supuestos excepcionales previstos en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, aun cuando el internamiento se presente como medida terapéutica, de ayuda, protección, desintoxicación, contención o resguardo.

No constituirá consentimiento válido el obtenido mediante violencia, amenaza, engaño, intimidación, abuso de confianza, manipulación o aprovechamiento de la condición de vulnerabilidad de la persona.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**Secretaria:** iniciativa que adiciona párrafos al artículo 156 del Código Penal del Estado; Maestro José Mario de la Garza Marroquín, 30 de marzo del año en curso.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

**Vicepresidenta:** se turna a la Comisión Primera de Justicia.

Segunda Secretaria lea la tercera iniciativa, por favor.

#### TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, Diputada de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable LXIV Legislatura, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, **Se Reforma el artículo 6° de Ley De Prevención Y Seguridad Escolar Del Estado Y Municipios De San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes no pueden convertirse en archivos muertos ni en simples vestigios de lo que alguna vez fue el derecho. Un sistema jurídico que arrastra disposiciones obsoletas no solo se debilita, sino que envía un mensaje equivocado: que la ley puede quedarse atrás mientras la realidad avanza.

Hoy, nuestra legislación en materia de prevención y seguridad escolar contiene referencias a un ordenamiento que ya no existe. No se trata de un detalle menor ni de una omisión inofensiva. Se trata de una falla que puede generar confusión, distorsionar la interpretación de la norma y, en el peor



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

de los casos, propiciar decisiones equivocadas por parte de quienes están llamados a aplicarla.

El Estado mexicano dio un paso firme al transformar el sistema de justicia para adolescentes, dejando atrás modelos superados para adoptar un esquema nacional homologado, garantista y acorde con los estándares constitucionales.

En ese proceso, el Congreso del Estado de San Luis Potosí determinó, mediante decreto publicado el 17 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", la abrogación de la Ley de Justicia para Menores del Estado. Con ello, no solo se eliminó una norma, se cerró una etapa y se abrió otra, más acorde con los principios del nuevo sistema de justicia.

Sin embargo, el cambio normativo no siempre se refleja de inmediato en todas las leyes. Persisten, como rezagos, disposiciones que remiten a un pasado jurídico que ya no tiene vigencia.

Ese es el caso de la fracción IV del artículo 6° de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar. Su permanencia no aporta nada al sistema; por el contrario, introduce ruido, genera incertidumbre y rompe la coherencia que debe existir entre las distintas normas que integran nuestro marco jurídico.

Legislar también implica depurar. Implica reconocer que una norma no solo debe existir, sino tener sentido, vigencia y utilidad. Mantener referencias a leyes inexistentes no fortalece el derecho: lo debilita.

La presente iniciativa no responde a una moda ni a una ocurrencia. Responde a una obligación elemental: que nuestras leyes hablen el mismo lenguaje, que sean claras, coherentes y aplicables.

Eliminar una disposición que ha perdido toda vigencia es, en realidad, un acto de responsabilidad legislativa. Es ordenar la casa jurídica, es cerrar espacios a la confusión y es garantizar que la seguridad escolar se rija por un marco legal actual, congruente y eficaz.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

Porque una ley desactualizada no es una ley inocua: es una ley que puede fallar.

Y cuando la ley falla, fallamos todos.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
<p>Artículo 6º. Además de las leyes federales y convenciones internacionales ratificadas por México, relacionadas con los derechos humanos de los jóvenes, adolescentes, niñas y niños, en lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria:</p> <p>I. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>II. La Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>III. La Ley del Sistema de Seguridad Pública el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>IV. La Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>V. La Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VI. La Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí;</p>	<p>Artículo 6º. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. SE DEROGA</p> <p>V. a la XXII. ...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

VII. El Código Penal del Estado de San Luis Potosí;

VIII. El Código Nacional de Procedimientos Penales;

IX. El Código Civil para el Estado de San Luis Potosí;

X. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí;

XI. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí;

XII. La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XIII. La Ley para prevenir y erradicar la discriminación para el Estado de San Luis Potosí;

XIV. La Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para el Estado de San Luis Potosí;

XV. La Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena;

XVI. Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí;

XVII. (DEROGADA, P.O.17 DE SEPTIEMBRE DE 2015);

XVIII. (DEROGADA P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015);



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

XIX. (DEROGADA, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015);

XX. (DEROGADA, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015);

XXI. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y

XXII. Las demás disposiciones vigentes y aplicables en la materia.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO:** Se Reforma el artículo 6° de la Ley De Prevención Y Seguridad Escolar Del Estado Y Municipios De San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 6º. ...

I. a III. ...

**IV. SE DEROGA**

V. a la XXII....

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

**Secretaria:** iniciativa que reforma el artículo 6º de la Ley Estatal de Prevención y Seguridad Escolar, diputada María Aránzazu Puente Bustindui, 30 de marzo del presente año.

**Vicepresidenta:** informó que la tercera iniciativa se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Segunda Secretaria, por favor, dé lectura a la cuarta iniciativa.

#### CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 4 de diciembre de cada año como “El Día de la Niña y Niño por Nacer”, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres son portadoras de vida, en sus vientres se desarrollan los nuevos seres humanos que ocuparán un espacio en este mundo, que llenarán de alegría a familias enteras, pero también conllevan implícitas responsabilidades tanto de la madre y el padre, así como del Estado para



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

garantizar sus derechos, desde el momento de su concepción hasta el último día de su vida.

Las políticas públicas en materia de salud para las mujeres en todas las etapas de su vida, debe ser una prioridad para el Estado Mexicano, y en mayor medida continuar con la implementación de programas y estrategias que buscan garantizar sus derechos sexuales y reproductivos.

La etapa del embarazo para las mujeres, implica un proceso que involucra distintos ámbitos, desde el social, psicológico, laboral, económico, por mencionar algunos, y en la parte de salud, aspectos nutricionales y atención médica tanto para ella como para su bebe que está engendrando.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>(1)</sup>, durante 2024, inscribieron ante el Registro Civil en San Luis potosí el nacimiento de 36, 827 niñas y niños, y por otra parte, el Consejo Estatal de Población de San Luis Potosí<sup>(2)</sup> estima que entre el 2025 al 2039 nacerán en esta entidad alrededor de 68, 324 niñas y niños.

Estos datos, nos deben llevar a reflexionar de la importancia de planificar e implementar acciones de manera integral entre el Estado y la sociedad, con la finalidad de garantizar que las niñas y niños que están por nacer, tengan acceso a los servicios y atención que requieran durante todo su desarrollo de vida.

#### 1. La Maternidad como prioridad en la Salud Pública.

En materia de atención a mujeres durante el embarazo, la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>(3)</sup> destaca que:

*“En el continuo de servicios de atención de la salud reproductiva, la atención prenatal representa una plataforma para llevar a cabo importantes funciones de atención de la salud, como la promoción de la salud, el cribado y el diagnóstico, y la prevención de enfermedades. Se ha constatado que, cuando se realizan en tiempo oportuno prácticas apropiadas basadas en datos objetivos, la atención prenatal puede salvar vidas. De modo*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

*significativo, la atención prenatal también ofrece la oportunidad de comunicarse con las mujeres, las familias y las comunidades y brindarles apoyo en un momento decisivo de la vida de una mujer”.*

(1) INEGI. Nacimientos registrados en <https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/Proyectos/bd/continuas/natalidad/nacimientos.asp>

(2) [El sol de San Luis, Generación Beta potosina, menguada por caída en nacimientos – en https://oem.com.mx/elsoldesanluis.com](https://oem.com.mx/elsoldesanluis.com)

(3) Recomendaciones de la OMS en <https://www.who.int/es/publications/i/item/WHO-RHR-16.12>

De esta manera, atendiendo estas recomendaciones de la OMS, los servicios de salud en San Luis Potosí, deben continuar priorizando en los centros hospitalarios la atención continua y de calidad para las mujeres desde las primeras semanas de embarazo, como una medida de prevención para detectar complicaciones que lleven a la disminución de riesgos de mortalidad materna, pre y neonatal.

En México, a nivel federal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>(4)</sup>, establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales, así como en el artículo 4º el derecho a la salud.

En el Estado de San Luis Potosí, en su Constitución Política<sup>(5)</sup> menciona en su artículo 7º, que para todas las personas queda asegurado el goce irrestricto de sus derechos humanos, así mismo el artículo 12 establece que el Estado protegerá y promoverá el derecho a la salud de sus habitantes.

(4) [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion\\_Politica\\_de\\_los\\_Estados\\_Unidos\\_Mexicanos](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion_Politica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos).

(5) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2018%20de%20diciembre%20%202025%29.pdf>

El objetivo de esta iniciativa, es proponer, que en nuestra Entidad, se conmemore un día al año, El Día del Niño y la Niña por Nacer, y se busca, promover la protección de la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural, concienciar sobre la importancia del desarrollo prenatal y el acompañamiento durante el embarazo, fomentar valores de respeto y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

dignidad hacia la vida en todas sus etapas y los valores de respeto y dignidad hacia la vida en todas sus etapas.

A nivel Internacional se celebra el 25 de marzo como el día del Niño por nacer, inclusive en países de América Latina también se conmemora.

Por todo lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de este Soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí declara el 25 de marzo de cada año como el “Día de la Niña y el Niño por Nacer”.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**Secretaria:** iniciativa por la que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí declara el 25 de marzo de cada año como el “Día de la Niña y el Niño por Nacer”, diputada Ma. Sara Rocha Medina, 30 de marzo del año en curso.

**Vicepresidenta:** Se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Segunda Secretaria, por favor lea la quinta Iniciativa.

#### QUINTA INICIATIVA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

#### PRESENTE S.

Diputada **María Dolores Robles Chairez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, 132, 137 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** el artículo 164 del **Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí**; **REFORMAR** el artículo 110 y **ADICIONAR** un párrafo segundo al artículo 114 del **Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, lo anterior; al tenor de lo siguiente:

#### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

#### SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa con proyecto de decreto busca establecer la imprescriptibilidad del reclamo del derecho a los alimentos en materia familiar y, paralelamente, garantizar que el incumplimiento de estas obligaciones pueda ser perseguido penalmente sin que el transcurso del tiempo extinga la acción punitiva del Estado.

En lo que respecta al Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, se propone reformar el artículo 164, la redacción vigente de este precepto, ya establece que el derecho de recibir alimentos es irrenunciable y no puede ser objeto de transacción, reflejando su naturaleza de orden público. No



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

obstante, la omisión de una mención explícita sobre la prescripción ha permitido interpretaciones donde se aplican plazos genéricos de la legislación para pensiones alimenticias no exigidas, la reforma adiciona una cláusula explícita que señala que el reclamo de este derecho es imprescriptible.

En la vertiente penal se propone reformar el artículo 110 y 114, pretende incluir el "Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar" dentro del catálogo de delitos que, por su impacto social y la vulnerabilidad de las víctimas, se consideran imprescriptibles y a su vez se pretende estipule expresamente que, tratándose del delito previsto en el artículo 202, el derecho de querrela será imprescriptible, esto busca neutralizar el obstáculo procesal que representa el plazo ordinario de un año para presentar la denuncia una vez que se tiene conocimiento del hecho.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La problemática que motiva esta idea legislativa es la desprotección de los acreedores alimentarios, principalmente niñas, niños y adolescentes, frente a deudores que potencialmente pudieran utilizar la legislación actual para evadir o prolongar el cumplimiento de sus responsabilidades económicas, manifestándose esto como una forma de violencia económica e incluso de género que fomenta la vulnerabilidad de los acreedores alimentarios.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia que todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

De igual forma el artículo 4º nos menciona que el Estado tiene la obligación de velar y hacer cumplir el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Es así que uno de los principales aspectos que se tienen que atender es que todas las niñas, niños y adolescentes reciban alimentos, el cual de acuerdo al Código Familiar vigente del Estado de San Luis Potosí comprenden, los alimentos, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria, educación y recreación; el incumplimiento de esta obligación, por parte de la persona quien legalmente obligado, si en el dado e caso de que, por un período de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, se constituirá primeramente como persona deudora alimentaria morosa y adicional a esto se constituye un delito.

A medida de mayor abundamiento en el tema, es necesario precisar que el Código Familiar local establece en sus artículos 164 y 164 BIS, dentro de las características del derecho a recibir alimentos, que este no es renunciable, no puede ser objeto de transacción, que cuando este derecho se derive de una resolución judicial en la que se declare la paternidad, este será retroactivo al momento del nacimiento de la persona, finalmente establece que el acreedor alimentario aun siendo mayor de edad, podrá solicitar el pago retroactivo de los alimentos que se generaron durante el tiempo que tenía derecho a percibirlos y no se subsanaron cuando era menor de edad; sin embargo en su contenido no señala puntualmente la temporalidad en que este derecho podrá ser reclamado, es decir, no establece de manera clara si este derecho es imprescriptible.

De esto último considero que el reclamo de este derecho efectivamente debe ser imprescriptible, pues son variadas las circunstancias por las que un acreedor alimentario ya sea mayor o menor de edad no pueda hacer efectivo este derecho, pudiendo ser entre otros el desconocimiento de los mecanismos legales, la falta de recursos económicos para costear



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

honorarios de asesores jurídicos y la complejidad de los procedimientos judiciales; además, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio de su derecho depende de la voluntad y capacidad de sus representantes legales, generalmente la madre, quienes en muchas ocasiones enfrentan contextos de coacción, violencia familiar.

Lo anteriormente referido se apoya en la siguiente jurisprudencia con número de control digital 2027373, que para un mejor proveer se transcribe a continuación:

*Registro digital: 2027373*

*Instancia: Primera Sala*

*Undécima Época*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: 1a./J. 141/2023 (11a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Octubre de 2023, Tomo II, página 1635*

*Tipo: Jurisprudencia*

**DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS RETROACTIVAMENTE. EL HECHO DE QUE EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS PREVEA QUE ES IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS ACTUALES Y FUTUROS, NO IMPIDE QUE SE PUEDAN RECLAMAR, RETROACTIVAMENTE, LOS ALIMENTOS QUE UNA PERSONA NECESITÓ EN EL PASADO.**

*Hechos: Un hombre demandó a su padre el pago retroactivo de alimentos. La demanda se presentó once años después de que el hijo fue reconocido por su padre y luego de trece años de que cumplió la mayoría de edad. El padre señaló que, conforme a lo dispuesto en el artículo [57 del Código Familiar para el Estado de Morelos](#), sólo son imprescriptibles los alimentos presentes y futuros, mas no aquellos que no se suministraron en el pasado y*



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

*que se demandan de forma retroactiva una vez que la persona acreedora alimentaria es mayor de edad. En el juicio se condenó al padre al pago retroactivo de los alimentos desde la fecha de nacimiento de su hijo hasta el día en que cumplió la mayoría de edad. Esta resolución fue confirmada en segunda instancia, por lo que se promovió un juicio de amparo directo que fue atraído por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Criterio jurídico: El derecho a recibir alimentos de manera retroactiva es imprescriptible. Por lo tanto, la referencia que hace el artículo 57 del Código Familiar para el Estado de Morelos respecto a que la imprescriptibilidad de los alimentos únicamente es sobre los presentes y futuros no puede entenderse en el sentido de que extinga el derecho a reclamar los alimentos que no fueron suministrados en el pasado; de tal forma que la persona que los necesitó durante su minoría de edad, sin que le hayan sido proporcionados, puede solicitar su pago en cualquier momento.*

*Justificación: Esta Primera Sala ha considerado que el derecho de las personas menores de edad a recibir alimentos por parte de sus progenitores surge desde su nacimiento, momento a partir del cual también se origina la deuda alimenticia, lo que justifica la posibilidad de exigir el pago retroactivo de los alimentos que no se suministraron durante la minoría de edad, pues en este tipo de casos no opera la figura de prescripción.*

*Es decir, el derecho para solicitar los alimentos retroactivos no se extingue con el transcurso del tiempo y menos puede precluir por ser de orden público y porque no queda sujeto a la voluntad de las partes, ni se extingue en perjuicio de las personas por no haberse reclamado mientras exista la causa que lo originó, y en este caso, la existencia del lazo o vínculo entre padres, madres e hijos o hijas derivado de la procreación (vínculo filial), así como la presunción de necesidad en favor de las personas cuando fueron menores de edad.*

*Por lo tanto, esta Primera Sala concluye que la referencia que hace el artículo 57 del Código Familiar para el Estado de Morelos relativa a que sólo*



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

*son imprescriptibles los alimentos actuales y futuros no puede entenderse como un impedimento para que la persona mayor de edad reclame aquellas necesidades alimentarias que necesitó en su minoría de edad y que no le fueron suministradas.*

*Amparo directo 2/2022. 11 de mayo de 2022. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Ana Margarita Ríos Farjat, y de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarías: Irlanda Denisse Ávalos Núñez y Karina Castillo Flores.*

*Tesis de jurisprudencia 141/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.*

*Esta tesis se publicó el viernes 06 de octubre de 2023 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de octubre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.*

En ese mismo orden de ideas, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 110 reconoce la gravedad de establecer la imprescriptibilidad en los delitos que afectan a las personas menores de 18 años, en ese sentido también es importante que se establezca dentro del artículo en comento la imprescriptibilidad por el Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar; así mismo el artículo 114 del mismo código penal vigente establece la prescripción en los delitos de querrela donde prescribirá en un año, contado a partir de que quien pueda formularla tenga conocimiento del delito y en ningún caso podrá exceder de tres años contados a partir de su consumación.

Esta limitación temporal contraviene el interés superior de la niñez, en donde en muchos casos, las víctimas (niñas, niños y adolescentes), no



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

cuenten con los medios reales y legales para presentar una querrela por sí mismos, ni cuentan con un adulto que ejerza esa acción en su nombre, lo que se traduce en impunidad por razones meramente procesales, aun cuando el daño subsista.

En ese sentido se hace importante citar un criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que analizó la constitucionalidad del delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, determinando que esta no transgrede los principios de mínima intervención, o *ultimato ratio*<sup>(1)</sup>, misma que transcribo a continuación:

*Tesis: 1a./J. 38/2025 (11a.)*

*Registro digital: 2030337*

*Instancia: Primera Sala*

*Undécima Época*

*Materia(s): Penal, Constitucional*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Mayo de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 364*

*Tipo: Jurisprudencia*

*(1) Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*

*Definición de "Principio de Intervención Mínima": Criterio conforme al cual la intervención del derecho penal, como ultima ratio, debe reducirse al mínimo indispensable para el control social, castigando solo las infracciones más graves y con respecto a los bienes jurídicos más importantes, siendo a estos efectos el último recurso que debe utilizarse por el Estado.*

*Por eso se habla del carácter fragmentario y subsidiario del derecho penal.*

*Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-intervenci%C3%B3n-m%C3%ADnima>*

**DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR. LA CONDUCTA TÍPICA CONTEMPLADA EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE MÍNIMA INTERVENCIÓN Y DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS.**



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

*Hechos: Una mujer y un hombre decidieron disolver su vínculo matrimonial, por lo que el Juez de Oralidad Familiar condenó al señor al pago de pensión alimentaria para sus hijos menores de edad, pero incumplió con esa obligación. Por esos hechos, fue sentenciado en primera y segunda instancias por la comisión del delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.*

*Inconforme, el sentenciado promovió un juicio de amparo directo en el que reclamó la inconstitucionalidad de dicho delito, previsto en el artículo [220 del Código Penal del Estado de Yucatán](#), al considerar que vulnera el principio de mínima intervención, pues deriva de una obligación de carácter familiar, aunado a que establece sanciones desproporcionadas. El Tribunal Colegiado negó la protección constitucional, por lo que el quejoso interpuso un recurso de revisión en el que reiteró que la norma impugnada es inconstitucional.*

*Criterio jurídico: El delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar previsto en el Código Penal del Estado de Yucatán no vulnera el principio de mínima intervención en materia penal. Su inclusión en esta rama del derecho se justifica ante la insuficiencia de las normas civiles para hacer frente a esa conducta, lo que amerita una protección reforzada del derecho a recibir alimentos, especialmente para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes.*

*Además, la pena de uno a cuatro años de prisión prevista para ese delito es consistente con las sanciones reguladas para los delitos que afectan en mayor o menor medida a la familia, por lo cual no se vulnera el principio de proporcionalidad de las penas.*

*Justificación: El delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, establecido en el artículo 220 del Código Penal del Estado de Yucatán, sanciona a quien sin motivo justificado deje de proporcionar los recursos necesarios para atender a la subsistencia de sus ascendientes, hijos o cónyuge.*



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

*Por su parte, el principio de mínima intervención en materia penal implica que sólo las conductas que afecten en mayor medida los bienes jurídicos tutelados por la sociedad, ameritan la imposición de sanciones de naturaleza penal por parte del Estado.*

*En ese sentido, el referido tipo penal subyace como una respuesta estatal frente a las demandas sociales de acceder a una solución definitiva para obtener alimentos por parte de quien tiene derecho a ellos, ante al desamparo que producen quienes, a pesar de estar obligados judicialmente a proporcionarles los elementos necesarios para su subsistencia, no cumplen con su deber.*

*El delito no se configura como la respuesta principal del Estado para garantizar el acceso a los alimentos, ya que el derecho a éstos se encuentra previsto en la legislación civil, sino que se traduce en una solución adicional justificada para asegurar que los deudores alimentarios cumplan con su obligación de proveer lo necesario para la supervivencia, bienestar pleno y sano desarrollo de sus acreedores.*

*La norma examinada no sanciona un daño en concreto, sino la condición de peligro que genera la omisión de proporcionar alimentos. Por lo cual implica una protección reforzada al derecho a recibirlos como un bien jurídico de mayor valía, atendiendo a que afecta de manera significativa el desarrollo de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes, lo cual amerita una mayor protección conforme al principio de interés superior de la infancia. Estas circunstancias justifican la inclusión en el orden penal de la conducta descrita en el referido precepto, lo cual cumple con el principio de mínima intervención.*

*Asimismo, no resulta desproporcional la sanción de uno a cuatro años de prisión para el citado delito, en atención a un análisis comparativo de las penas que establece el mismo ordenamiento para los ilícitos que afectan el mismo bien jurídico –tertium comparationis–.*



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

*Dicha sanción refleja un reproche social razonable y congruente porque, por un lado, el delito en cuestión establece penas mayores que las previstas, por ejemplo, para el delito de matrimonio celebrado de manera contraria a la ley. En cambio, se establecen sanciones más altas para delitos como el de violencia familiar que lesiona en mayor medida el bien jurídico protegido.*

*En conclusión, el tipo penal de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar y sus sanciones establecidas en la norma impugnada no vulnera los principios de mínima intervención en materia penal y de proporcionalidad de las penas que derivan del artículo [22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#).*

*Amparo directo en revisión 7236/2023. 19 de junio de 2024. Mayoría de cuatro votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 38/2025 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de abril de dos mil veinticinco.*

Por los argumentos ya expuestos, considero de carácter imperativo el plasmar la imprescriptibilidad del derecho a reclamar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, tanto en el Código Familiar, como en el Código Penal del Estado, esto es necesario porque aborda la problemática desde dos frentes distintos pero complementarios, es decir, la reparación del daño económico y la penalización de la conducta delictiva, garantizando así la subsistencia y dignidad de los acreedores alimentarios, dicho en otros términos, la doble vía permite garantizar la reparación económica y disuadir o castigar la conducta omisa.

En síntesis, la presente iniciativa con proyecto de decreto busca establecer la imprescriptibilidad del reclamo del derecho a los alimentos en materia familiar y, paralelamente, garantizar que el incumplimiento de estas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

obligaciones pueda ser perseguido penalmente sin que el transcurso del tiempo extinga la acción punitiva del Estado.

En lo que respecta al Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, se propone reformar el artículo 164, la redacción vigente de este precepto ya establece que el derecho de recibir alimentos es irrenunciable y no puede ser objeto de transacción, reflejando su naturaleza de orden público. No obstante, la omisión de una mención explícita sobre la prescripción ha permitido interpretaciones donde se aplican plazos genéricos de la legislación civil para pensiones alimenticias no exigidas, la reforma adiciona una cláusula explícita que señala que el reclamo de este derecho es imprescriptible.

En la materia penal se propone reformar el artículo 110 y 114, pretende incluir el "Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar" dentro del catálogo de delitos que, por su impacto social y la vulnerabilidad de las víctimas, se consideran imprescriptibles y a su vez se pretende estipule expresamente que, tratándose del delito previsto en el artículo 202, el derecho de querrela será imprescriptible, esto busca neutralizar el obstáculo procesal que representa el plazo ordinario de un año para presentar la denuncia una vez que se tiene conocimiento del hecho.

Para mayor ilustración de lo anteriormente relatado, me permito exponer el cuadro comparativo siguiente:

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 164. El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.	ARTICULO 164. El derecho de recibir alimentos es imprescriptible; no será renunciable, ni podrá ser objeto de transacción.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

Código Penal del Estado de San Luis Potosí	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 110.</b> Efectos de la prescripción</p> <p>La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.</p> <p>Los delitos de, violación; estupro; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles. Igualmente serán imprescriptibles los delitos de abuso sexual; hostigamiento sexual; acoso sexual; y difusión ilícita de imágenes, cuando la víctima fuere una persona menor de dieciocho años edad.</p> <p>Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una carpeta de investigación, concluir un proceso, o ejecutar una sanción.</p>	<p><b>ARTÍCULO 110.</b> Efectos de la prescripción</p> <p>...</p> <p>Los delitos de, violación; estupro; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro; desaparición forzada de personas e <b>Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar</b> son imprescriptibles. Igualmente serán imprescriptibles los delitos de abuso sexual; hostigamiento sexual; acoso sexual; y difusión ilícita de imágenes, cuando la víctima fuere una persona menor de dieciocho años edad.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 114.</b> Prescripción en los delitos de querrela El delito que se persigue de querrela o el acto equivalente, prescribirá en un año, contado a partir de que quien pueda formularla tenga conocimiento del</p>	<p><b>ARTÍCULO 114.</b> Prescripción en los delitos de querrela El delito que se persigue de querrela o el acto equivalente, prescribirá en un año, contado a partir de que quien pueda formularla tenga conocimiento del</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

delito. En ningún caso podrá exceder de tres años contados a partir de su consumación.

*SIN CORRELATIVO*

delito. En ningún caso podrá exceder de tres años contados a partir de su consumación.

Tratándose del delito incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, el derecho de querrela será imprescriptible.

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se Reforma el artículo 164 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 164.** El derecho de recibir alimentos es imprescriptible; no será renunciable, ni podrá ser objeto de transacción.

**SEGUNDO.** Se Reforma el artículo 110 y se Adiciona un párrafo segundo al artículo 114 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 110.** Efectos de la prescripción

La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.

Los delitos de, violación; estupro; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro; desaparición forzada de personas e **Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar** son imprescriptibles. Igualmente serán imprescriptibles los delitos de abuso sexual; hostigamiento sexual; acoso sexual; y difusión ilícita de imágenes, cuando la víctima fuere una persona menor de dieciocho años edad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

...

**ARTÍCULO 114.** Prescripción en los delitos de querrela El delito que se persigue de querrela o el acto equivalente, prescribirá en un año, contado a partir de que quien pueda formularla tenga conocimiento del delito. En ningún caso podrá exceder de tres años contados a partir de su consumación.

Tratándose del delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, el derecho de querrela será imprescriptible.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Secretaria:** iniciativa que modifica disposiciones de los Códigos Estatales, Familiar y Penal, diputada María Dolores Robles Chairez, sin fecha, recibida el 31 de marzo del año en curso.

**Vicepresidenta:** se turna a las Comisiones, Segunda de Justicia; y Primera de Justicia.

Por favor, Segunda Secretaria lea la sexta Iniciativa del Orden del Día.

#### SEXTA INICIATIVA

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **DECLARAR** el 27 de septiembre como, “**DÍA DEL TURISMO POTOSINO**” para el Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una de las actividades económicas que representa mayor impacto positivo en la economía mundial, nacional y regional; además de tratarse de una de las principales fuentes de ingresos para las zonas en donde se practica, y ayudar al crecimiento constante y la diversificación de servicios en cada destino. Conjuntamente sirve de herramienta útil para el combate a la pobreza por su vinculación con otras actividades, como la capacidad de brindar trabajo, fomentar el desarrollo de regiones y aprovechar activos tangibles e intangibles como la naturaleza y la cultura.

Evidencia de lo descrito, es la existencia del “Día Mundial del Turismo”, la cual trasciende como una fecha clave a nivel internacional, la cual se celebra cada 27 de septiembre, con la finalidad de concienciar sobre la importancia del turismo sostenible y responsable. Siendo un día impulsado por la Organización Mundial del Turismo (OMT), quien es el organismo especializado de las Naciones Unidas para el turismo responsable, sostenible y de acceso universal, donde se busca promover la colaboración



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

entre los sectores de la industria turística global y destacar su papel como motor económico, social y cultural.

Este día, es la oportunidad para concienciar a la comunidad acerca del valor social, cultural, político y económico que representa el turismo, el cual es un factor principal para impulsar el desarrollo sostenible.

Con relación a ello, México es un país que no se queda atrás en cuanto a turismo se refiere, ya que se reconoce que el turismo en México “es mucho más que viajes y experiencias, sino que trata del motor de desarrollo y generador de prosperidad compartida”. La Secretaria de Turismo Federal, expreso que el turismo representa 8.6% del PIB nacional, con un valor de 2.6 billones de pesos, y genera más de 5 millones de empleos, siendo el primer empleador de jóvenes y el segundo de mujeres.

Asimismo, arrojó diversos indicadores relativos a la importancia que tiene esta actividad para el País, estableciendo que el sector turístico en México no sólo muestra que se ha ido fortaleciendo, sino que también enaltecen su contribución al bienestar social y a la preservación cultural y natural, mostrando los beneficios siguientes:

- Entre enero y julio de 2025, el ingreso de divisas por visitantes internacionales ascendió a 21 mil 682 millones de dólares, lo que significa un incremento de 6.8 por ciento respecto a 2024 y de 42.4 por ciento en comparación con 2019.
- En este periodo ingresaron al país 27.7 millones de turistas internacionales, es decir, 7.2 por ciento más que en 2024 y 5.5 por ciento más que en 2019.
- Durante los primeros siete meses del año, llegaron a México 55.8 millones de visitantes internacionales, un crecimiento de 13.5 por ciento en relación con 2024.
- En vuelos nacionales se transportaron 36 millones 490 mil pasajeros, 4 por ciento más que en 2024 y 19.3 por ciento más respecto a 2019.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

- Entre enero y julio se registró la llegada de 6.61 millones de mujeres extranjeras vía aérea, un aumento de 1.7 por ciento respecto a 2024.
- La Cartera de Inversión Turística contabiliza hasta el mes de septiembre 473 proyectos en 26 estados, con un valor superior a 22 mil millones de dólares.
- Durante el segundo trimestre de 2025, el sector productor de bienes y servicios turísticos generó 127 mil 334 nuevos empleos, 2.6 por ciento más que en el mismo periodo de 2024.
- De enero a julio de este año, los museos del país recibieron 6.8 millones de visitantes, un crecimiento de 19.3 por ciento respecto a 2024 y 2.8 por ciento en comparación con 2019.

En el mismo periodo, las zonas arqueológicas recibieron 6 millones de visitantes, lo que representa un incremento de 3.5 por ciento frente a 2024.<sup>(1)</sup>

Siendo claros los beneficios que representa el turismo para el País y sus Estados, entre los cuales resalta el Estado de San Luis Potosí, el cual es reconocido por su actividad turística, en donde según cifras que especifica la Secretaria de Turismo del Estado, se tienen registrados 12 mil 612 cuartos de categoría turística, y durante el año 2021 se recibieron poco más 1 millón 285 mil turistas con una variación del 29.5 por ciento menos con respecto al 2020. Lo anterior representó un -6.2% en la tasa media anual de crecimiento de los turistas que se hospedan en hoteles en el periodo 2015 – 2020.

(1)<https://www.gob.mx/sectur/articulos/sectur-reafirma-su-compromiso-con-un-turismo-sostenible-e-inclusivo-durante-la-conmemoracion-del-dia-mundial-del-turismo?idiom=es>

Para San Luis Potosí, el turismo implica mucho más que una actividad, siendo uno de los sectores más importantes para la economía y desarrollo, gracias a la gran diversidad de atractivos naturales, culturales y gastronómicos con los que cuenta el territorio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

La actividad turística se ha convertido en un motor económico para estado potosino, siendo la clave para generar más de 13mil millones de pesos en derrama económica, así como representar aproximadamente el 7% del PIB estatal, impulsando empleos, economía, y crecimiento en hoteles, restaurantes y servicios<sup>(2)</sup>.

(2)Liderempresarial.com

San Luis Potosí, es reconocido por su amplia gama de atractivos turísticos, como la famosa huasteca potosina, en donde pueden encontrarse cascadas, ríos, pozas, sótanos y grutas naturales, siendo un atractivo para turistas de todo el mundo; además de contar con un turismo cultural como museos, haciendas, y sobre todo cuna de pueblos mágicos como Real de Catorce, Xilitla, Aquismon, y Santa María del Río, entre muchos más.

Por ello, es importante recordar lo relevante que es el estado potosino en materia de turismo y todos los beneficios que representa para el desarrollo interno, siendo la justificante de la presente propuesta que busca reconocer el día del turismo potosino a la par del día del turismo mundial, sirviendo de recordatorio del estado surrealista en el que vivimos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO:** La Sexagésima Cuarta Legislatura, declara el 27 de septiembre, como “Día del Turismo Potosino”.

#### TRANSITORIOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

**Secretaria:** iniciativa por la que la Sexagésima Cuarta Legislatura declara el 27 de septiembre como “Día del Turismo Potosino”, diputada Brisseire Sánchez López, sin fecha, recibida el 31 de marzo del año en curso.

**Vicepresidenta:** se turna la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Segunda Secretaria, por favor lea la séptima iniciativa.

#### SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

**DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ**, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** la fracción I del artículo 4 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expuso que en México se tienen identificadas dos temporadas de incendios forestales, en los meses de enero a junio en las zonas centro, norte, noreste, sur y sureste; y de mayo a septiembre en el noroeste del país; coincidiendo con la época de mayor estiaje (sequía) en el territorio nacional, es decir son meses más calurosos y secos del año<sup>(1)</sup>.

(1)<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/temporadas-de-incendios-forestales-en-mexico>

En los últimos años, los incendios forestales han ido incrementando y presentándose con más frecuencia, lo que ha llevado a convertirlos en una de las principales amenazas ambientales, económicas y sociales para los diversos estados del País.

De estos estados de País, podemos encontrar unos más expuestos que otros, a su vez, localizando municipios y zonas más propensas a verse afectados por incendios forestales, siendo zonas que se caracterizan por presentar sequía, vientos y altas temperaturas que se conjuntan; porque a mayor sequía mayor riesgo, sumando además la mezcla de velocidad de los vientos, su contenido de humedad y su dirección.

En este contexto, el San Luis Potosí es uno de los estados que suele verse afectado por un gran número de incendios forestales anualmente, por poseer ciertos factores de los mencionados, que hace susceptibles a diversos municipios del estado en correr riesgo de incendios.

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional Forestal, durante el año 2025 se registraron aproximadamente 113 incendios forestales en la entidad potosina, con una afectación de 16mil hectáreas.

Actualmente el estado potosino, cuenta con una Ley Para La Prevención Y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales, la cual tiene diversos objetos como es el promover y ordenar la participación social y la del Gobierno del Estado y los municipios, así como con la Federación de acuerdo a los convenios signados en la prevención, detección, control y combate de incendios forestales, programando, regular el uso del fuego en



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

las actividades forestales relacionadas en la explotación de la tierra para fines agrícolas, ganaderos, forestales, cultivos y plantíos y de la fauna silvestre, establecer las especificaciones técnicas para el adecuado manejo en cualquier terreno forestal o de uso agropecuario, así como establecer las bases para el control y normatividad de las quemadas controladas.

También, citada normativa en su artículo 4º, clasifica los municipios en dos zonas, la uno y la dos; donde los de zona uno son los considerados de alto riesgo para incendios forestales, caracterizada principalmente por las altas temperaturas, grandes cantidades de material combustible vegetal, y uso frecuente del fuego en las actividades agropecuarias, así como la orografía del terreno, y por otra lado, la zona dos conformada por el resto del territorio de los municipios del Estado, los cuales se caracterizan por contar con poco material combustible, y poca práctica de uso de fuego en actividades agropecuarias y una baja velocidad de fuego.

Con relación a lo anterior, y debido a los incendios cada vez mas frecuentes en diversos municipios de la huasteca potosina, nace la presente propuesta para incorporar los municipios de Matlapa, Tampacan, y San Martín Chalchicuautla, dentro de los ubicados en la zona uno, por presentar las características de esta zona, y estar en riesgo de presentar incendios forestales con mayor facilidad y frecuencia.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL E INSTITUCIONAL DE LOS INCENDIOS FORESTALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 4º. I. ... a) a q). ...	ARTÍCULO 4º. ... I. ... a) a q). ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

r) Villa de Reyes, y s) a u) (SIN CORRELATIVO)  II. ...	r) Villa de Reyes s) Matlapa t) Tampacan, y u) San Martin Chalchicuatla  II. ...
--	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO:** Se **REFORMA** la fracción I del artículo 4 de la Ley Para La Prevención Y Manejo Integral E Institucional De Los Incendios Forestales Del Estado De San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 4º. ...

I. ...

a) a q). ...

r) Villa de Reyes

s) Matlapa

t) Tampacan, y

u) San Martin Chalchicuatla

II. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

**Secretaria:** iniciativa que reforma el artículo 4º de la Ley Estatal para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales, diputada Brisseire Sánchez López, sin fecha, recibida el 31 de marzo del presente año.

**Vicepresidenta:** se turna la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

Segunda Secretaria favor de leer la octava iniciativa.

#### OCTAVA INICIATIVA

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P R E S E N T E S.**

Diputada **Diana Ruelas Gaitán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, que propone reformar el Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales; no obstante, en nuestro país fue hasta hace



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

pocos años, que el concepto de identidad se plasmó como derecho humano reconocido en nuestra Constitución Política, estableciéndose desde entonces con claridad, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento y señala la obligación del estado mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos.

El derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona.

El derecho a la identidad como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible.

Sin embargo, nuestra legislación local ha mantenido durante décadas un enfoque centrado primordialmente en la seguridad jurídica del estado civil (matrimonio y concubinato), dejando en un segundo plano el derecho de las hijas e hijos a conocer su realidad biológica por razones de salud, origen y desarrollo de la personalidad.

Actualmente, el desconocimiento de los antecedentes genéticos y la ascendencia biológica no solo genera vacíos en la identidad personal, sino que representa un obstáculo para el ejercicio del derecho a la salud preventiva, al impedir el conocimiento de predisposiciones genéticas hereditarias.

El derecho a la identidad es inherente al ser humano y tiene como sustento la dignidad humana; es un derecho indispensable para que la persona configure su individualidad, de manera que la identidad personal es un derecho íntimamente ligado a la persona en su individualidad específica y vida privada, pero también es un derecho necesario para el ejercicio de las relaciones del individuo con la familia, la sociedad y el Estado, de manera



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

que tiene injerencia directa en el desarrollo de vínculos en los distintos ámbitos de la vida de la persona.

Sobre ese derecho humano en relación con la infancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que expresan lo siguiente:

Artículo 7.

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8.

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

y el precepto 4º constitucional, citando:

Artículo 4 (párrafo octavo)...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

en diversos precedentes ha enfatizado que si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, como derecho, la identidad respecto de un menor de edad reconoce en su núcleo esencial otros derechos específicos, destacándose el relativo a tener un nombre, a tener un registro de nacimiento, a conocer la propia historia filial en sus orígenes genéticos cuando ello es posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad, a la filiación y a los derechos emanados de ella, como son los alimentarios y los sucesorios.

En concordancia con lo anterior, en la Contradicción de Tesis 430/2013, la Primera Sala de esta Corte estableció que el derecho de identidad de un menor de edad, se integra por varios derechos, y entre ellos, resulta relevante el relativo a indagar y conocer la verdad sobre sus orígenes, lo cual implica el derecho a solicitar y recibir información sobre su origen biológico, a fin de poder ejercer su derecho a la identidad biológica; y que, en términos del artículo 7, inciso 1, y 8, incisos 1 y 2, de la CDN, cuando la realidad de un vínculo biológico no se encuentre reflejada en el plano jurídico, el Estado debe reconocer el derecho del menor de edad, para lograr el estado de familia que corresponda con su relación consanguínea, pues es un derecho del hijo tener la filiación que le corresponde y no una mera facultad de los padres hacerlo posible, por ello, esta Corte señaló que la tendencia debe ser que la filiación jurídica coincida con la filiación biológica.

En esa línea, esta Corte ha reconocido la constitución de la filiación jurídica, prescindiendo del vínculo biológico, para dar preeminencia a la estabilidad de las relaciones familiares, privilegiando un estado de familia consolidado en el tiempo.

Un ejemplo de ello es la resolución del Amparo Directo en Revisión 6179/2015 de la Primera Sala de esta Corte, en la que, ante el reclamo de reconocimiento de maternidad por parte de la madre biológica respecto de su hija, quien desde los primeros días de nacida había sido entregada por



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

ella con ánimo de “darla en adopción” a la pareja demandada, esta Corte determinó que debía privilegiarse la realidad social de la menor, pues su derecho de identidad no se colmaba sólo con el vínculo biológico, ya que su contexto también determinaba su identidad, y tal derecho, en ese caso, se podía garantizar de mejor manera protegiendo un estado de familia consolidado en el tiempo.

El término Paternidad resulta restrictivo y anacrónico bajo el modelo constitucional actual. La Filiación es el concepto jurídico integral que abarca tanto la paternidad como la maternidad, así como los vínculos derivados de la adopción y de las técnicas de reproducción asistida. Mantener el énfasis exclusivo en la ‘Paternidad’ ignora la pluralidad de los vínculos familiares y la igualdad sustantiva de género.

La adición del concepto de Identidad responde al mandato del Artículo 4o. Constitucional (Párrafo 8) y a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mientras que la filiación crea el lazo jurídico, la identidad es el derecho humano autónomo que garantiza a toda persona el conocimiento de su biografía, su origen biológico y su ascendencia.

Resultando así que el eje central de la ley deja de ser la potestad del progenitor para centrarse en el Interés Superior de la Niñez.

La modificación a la denominación del Capítulo I responde al principio de igualdad sustantiva y no discriminación. Al referirse simplemente como “Las Hijas o Hijos”, el Estado reconoce que el Derecho a la Identidad es universal y no depende del estado civil de los progenitores, eliminando categorías que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha declarado como superadas.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>TITULO OCTAVO</p> <p>DE LA PATERNIDAD Y FILIACION</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las Hijas o Hijos <i>de Matrimonio y de Concubinato</i></p> <p>ARTICULO 168. La filiación es un derecho irrenunciable que tiene toda persona desde que nace o es adoptado.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>ARTICULO 170. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>TITULO OCTAVO</p> <p>DE LA FILIACION Y LA IDENTIDAD</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las Hijas o Hijos</p> <p>ARTICULO 168. La filiación es un derecho irrenunciable que tiene toda persona desde que nace o es adoptado. Este derecho conlleva de manera inherente e integral el derecho a la identidad.</p> <p>Toda persona tiene el derecho a conocer su origen biológico, su ascendencia y sus antecedentes genéticos. El Estado y quienes ejercen la patria potestad o tutela tienen la obligación de preservar esta información y facilitar su acceso a la hija o hijo, atendiendo siempre al interés superior de la niñez y la autonomía progresiva de las y los hijos.</p> <p>ARTICULO 170. ...</p> <p>Toda hija o hijo, al adquirir la mayoría de edad, o a través de sus representantes legales si existe una causa justificada de salud o identidad, tendrá derecho a solicitar la práctica de la prueba a que se refiere este artículo, con el fin único de conocer su realidad biológica,</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

ARTICULO 179. En el juicio de contradicción de la paternidad serán oídos la madre y la hija o el hijo; si la hija o el hijo fuere menor, se proveerá de una persona que ejerza la tutoría interina.

aun cuando no se pretenda impugnar la filiación legalmente constituida.

ARTICULO 179. En el juicio de contradicción de la paternidad serán escuchados la madre, el padre y la hija o el hijo; si la hija o el hijo fuere menor de edad, se proveerá de una persona que ejerza la tutoría interina, quien deberá velar prioritariamente por el interés superior de la niñez y el acceso a la verdad sobre su identidad.

## PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR E CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

**ÚNICO.** Se adicionan un segundo párrafo al artículo 168, y un segundo párrafo al artículo 170; y se reforman la denominación del TITULO OCTAVO, la denominación del Capítulo I y los artículos 168 y 179, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### TITULO OCTAVO

#### DE LA FILIACION Y LA IDENTIDAD

##### Capítulo I

##### De las Hijas o Hijos

ARTICULO 168. La filiación es un derecho irrenunciable que tiene toda persona desde que nace o es adoptado. Este derecho conlleva de manera inherente e integral el derecho a la identidad.

Toda persona tiene el derecho a conocer su origen biológico, su ascendencia y sus antecedentes genéticos. El Estado y quienes ejercen la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

patria potestad o tutela tienen la obligación de preservar esta información y facilitar su acceso a la hija o hijo, atendiendo siempre al interés superior de la niñez y la autonomía progresiva de las y los hijos.

ARTICULO 170. ...

Toda hija o hijo, al adquirir la mayoría de edad, o a través de sus representantes legales si existe una causa justificada de salud o identidad, tendrá derecho a solicitar la práctica de la prueba a que se refiere este artículo, con el fin único de conocer su realidad biológica, aun cuando no se pretenda impugnar la filiación legalmente constituida.

ARTICULO 179. En el juicio de contradicción de la paternidad serán escuchados la madre, el padre y la hija o el hijo; si la hija o el hijo fuere menor de edad, se proveerá de una persona que ejerza la tutoría interina, quien deberá velar prioritariamente por el interés superior de la niñez y el acceso a la verdad sobre su identidad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa que modifica estipulaciones del Código Familiar Local, diputada Diana Ruelas Gaitán, sin fecha, recibida el 31 de marzo del presente año.

**Vicepresidenta:** se turna la Comisión Segunda de Justicia.

Segunda Secretaria, favor de leer la novena iniciativa.

#### NOVENA INICIATIVA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la **Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

#### SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone que exista colaboración entre la Secretaría de Salud y la de Trabajo, a fin de vigilar y prevenir los factores de riesgo psicosocial y el agotamiento profesional (Burnout), garantizando entornos laborales sanos y productivos en el Estado.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento económico debe ir de la mano con la protección de la salud integral. Cerca del 60% de la población mundial trabaja. Todos los trabajadores tienen derecho a un entorno laboral seguro y sano. El trabajo puede proteger la salud mental. El trabajo decente apoya la buena salud mental y proporciona lo siguiente:

- un medio de vida;
- un sentido de confianza, propósito y logro;



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

- una oportunidad para las relaciones positivas y la inclusión en una comunidad; y
- una base para establecer rutinas estructuradas, entre muchos otros beneficios.

Para las personas con problemas de salud mental, el trabajo decente puede contribuir a la recuperación y a la inclusión, y mejorar la confianza y el funcionamiento en la sociedad.

Los entornos de trabajo seguros y sanos no solo son un derecho fundamental, sino que también tienen más probabilidades de minimizar la tensión y los conflictos en ese ámbito y mejorar la fidelización del personal, así como el rendimiento y la productividad laborales. Por el contrario, la falta de estructuras efectivas y apoyo en el trabajo, especialmente para quienes viven con trastornos mentales, puede afectar la capacidad de las personas para ser eficaces y disfrutar con su trabajo, menoscabar la asistencia de las personas al trabajo e incluso impedir que, para empezar, obtengan un trabajo.<sup>(1)</sup>

(1) Organización Mundial de la Salud. La salud mental en el trabajo. Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/mental-health-at-work>

El estrés crónico y el agotamiento no solo afectan la vida privada del trabajador, sino que merman la productividad de los sectores públicos y privados, incrementan el ausentismo y generan una carga económica adicional para los servicios de salud pública.

La Ley de Salud Mental vigente reconoce la importancia del bienestar en el ámbito laboral, pero carece de mecanismos operativos y definiciones técnicas que permitan a las autoridades intervenir de manera preventiva. Actualmente, el sistema de salud reacciona cuando el trastorno mental ya está presente; la presente iniciativa busca un cambio de paradigma hacia la prevención y vigilancia activa dentro de los centros de trabajo.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

El Burnout ha sido reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un fenómeno ocupacional vinculado al estrés crónico en el trabajo. El síndrome de burnout se conceptualiza como resultado del estrés laboral crónico que no se ha gestionado con éxito. Se caracteriza por tres dimensiones:

- sentimientos de agotación o pérdida de energía;
- mayor distancia mental respecto del propio trabajo, o sentimientos de negativismo o cinismo relacionados con el propio trabajo; y
- eficacia profesional reducida.

El síndrome de burnout se refiere específicamente a fenómenos del contexto ocupacional y no debería aplicarse para describir experiencias en otras áreas de la vida”.<sup>(2)</sup>

(2)Organización Mundial de la Salud. El burn-out, un «fenómeno ocupacional». Consultado en: [https://www-who-int.translate.goog/standards/classifications/frequently-asked-questions/burn-out-an-occupational-phenomenon?\\_x\\_tr\\_sl=en&\\_x\\_tr\\_tl=es&\\_x\\_tr\\_hl=es&\\_x\\_tr\\_pto=tc](https://www-who-int.translate.goog/standards/classifications/frequently-asked-questions/burn-out-an-occupational-phenomenon?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc)

En general se acepta que el factor central desencadenante es el excesivo agotamiento emocional (*exhaustion*) que gradualmente lleva a quien lo experimenta, a un estado de distanciamiento emocional y cognitivo en sus actividades diarias, con la consecuente incapacidad de responder adecuadamente a las demandas de servicio. En el proceso de este distanciamiento ocurre una despersonalización caracterizada por indiferencia y actitudes cínicas hacia las responsabilidades o hacia las personas que demandan la atención de quien lo padece (*cynicism*).

Es muy probable que el agotamiento emocional y la indiferencia en el trabajo se traduzcan en ineficacia laboral como resultado de la insatisfacción y de pobres expectativas personales, por lo que algunos autores consideran que la ineficiencia laboral (*ineffectiveness*), sea más bien el resultado del agotamiento emocional y de la despersonalización, que un componente propio de el síndrome.<sup>(3)</sup>



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

Las Normas Oficiales Mexicanas que emite la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinan las condiciones mínimas necesarias en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales.

La *NOM 035* tiene como objetivo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.<sup>(4)</sup>

Esta misma Norma Oficial Mexicana establece los Factores de Riesgo Psicosocial, como aquellos que pueden provocar trastornos de ansiedad, no orgánicos del ciclo sueño-vigilia y de estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de violencia laboral al trabajador, por el trabajo desarrollado.

Y que comprenden las condiciones peligrosas e inseguras en el ambiente de trabajo; las cargas de trabajo cuando exceden la capacidad del trabajador; la falta de control sobre el trabajo (posibilidad de influir en la organización y desarrollo del trabajo cuando el proceso lo permite); las jornadas de trabajo superiores a las previstas en la Ley Federal del Trabajo, rotación de turnos que incluyan turno nocturno y turno nocturno sin períodos de recuperación y descanso; interferencia en la relación trabajo-familia, y el liderazgo negativo y las relaciones negativas en el trabajo<sup>(5)</sup>.

La salud mental en el trabajo es una responsabilidad compartida. Esta reforma faculta a la Secretaría de Salud para que, de la mano con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), establezca mecanismos de vigilancia. No se busca sancionar a las entidades empleadoras, sino dotarlas de herramientas y protocolos para identificar los Factores de Riesgo Psicosocial, garantizando así el derecho de todo potosino a un entorno organizacional favorable.

Con esta reforma, se armoniza la legislación local con los estándares internacionales de la OMS y las Normas Oficiales Mexicanas, como la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

NOM-035, protegiendo la dignidad y la salud mental de miles de trabajadores y sus familias.

(3) Facultad de Medicina UNAM. El Síndrome de “Burnout”. Consultado en:

[https://www.facmed.unam.mx/eventos/seam2k1/2007/jun\\_01\\_ponencia.html](https://www.facmed.unam.mx/eventos/seam2k1/2007/jun_01_ponencia.html)

(4) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención. Consultado en: <https://www.gob.mx/stps/articulos/norma-oficial-mexicana-nom-035-stps-2018-factores-de-riesgo-psicosocial-en-el-trabajo-identificacion-analisis-y-prevencion>

(5) NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención. Consultado en: <https://asinom.stps.gob.mx/upload/nom/48.pdf>

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 3°. ... I. a XI. ...  (No existe correlativo)          (No existe correlativo)	ARTÍCULO 3°. ... I. a XI. ...  XI Bis. Factores de Riesgo Psicosocial: Aquellos que pueden provocar trastornos de ansiedad, no orgánicos del ciclo sueño-vigilia y de estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de violencia laboral al trabajador, por el trabajo desarrollado;  XI Ter. Agotamiento Profesional (Burnout): Síndrome derivado de la despersonalización, el agotamiento emocional y la insatisfacción en el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

XII. a la XVI. ... ARTÍCULO 5°. ... I. a VII. ... VIII. En coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, brindar información y capacitación a fin de promover la salud mental entre los trabajadores de los entes públicos y privados;  IX. a XV. ...	trabajo como problemas en el ejercicio de la medicina y el desarrollo profesional; XII. a la XVI. ... ARTÍCULO 5°. ... I. a VII. ... VIII. En coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, brindar información, capacitación y establecer mecanismos de vigilancia y prevención de factores de riesgo psicosocial, así como la detección temprana y atención del Agotamiento Profesional (Burnout), a fin de promover la salud mental entre los trabajadores de los entes públicos y privados; IX. a XV. ...
--	---

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **adicionan** las fracciones XI Bis y XI Ter al artículo 3, y se **reforma** la fracción VIII al artículo 5, de la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°. ...

I. a XI. ...

**XI Bis. Factores de Riesgo Psicosocial:** Aquellos que pueden provocar trastornos de ansiedad, no orgánicos del ciclo sueño-vigilia y de estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

trabajo, el tipo de jornada de trabajo y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de violencia laboral al trabajador, por el trabajo desarrollado;

XI Ter. Agotamiento Profesional (Burnout): Síndrome derivado de la despersonalización, el agotamiento emocional y la insatisfacción en el trabajo como problemas en el ejercicio de la medicina y el desarrollo profesional;

XII. a la XVI. ...

ARTÍCULO 5°. ...

I. a VII. ...

VIII. En coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, brindar información, capacitación y establecer mecanismos de vigilancia y prevención de factores de riesgo psicosocial, así como la detección temprana y atención del Agotamiento Profesional (Burnout), a fin de promover la salud mental entre los trabajadores de los entes públicos y privados;

IX. a XV. ...

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**Secretaria:** iniciativa que reforma los artículos, 3, y 5, de la Ley Estatal de Salud Mental, diputada Ma. Sara Rocha Medina, sin fecha, recibida el 31 de marzo del año en curso.

**Vicepresidenta:** se turna a las Comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Trabajo y Previsión Social.

Por favor, Segunda Secretaria lea la décima iniciativa.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

#### DÉCIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dulcelina Sánchez de Lira, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "*todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada*".

- 1 de cada 3 mujeres de 15 años o más en la Región ha experimentado violencia física o sexual a lo largo de su vida.
- 1 de cada 4 mujeres de entre 15 y 49 años ha sufrido violencia física o sexual por parte de una pareja íntima al menos una vez en su vida.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

- 1 de cada 8 mujeres de entre 15 y 49 años ha experimentado violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja al menos una vez en su vida.<sup>(1)</sup>

(1) Organización Panamericana de la Salud. Violencia contra la mujer. Consultado en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el Modelo de [protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género](#) recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

En este mismo tenor se encuentra la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) relacionada con el caso de Mariana Lima Buendía, la cual establece que en el caso de muertes de mujeres se debe:

1. Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;
2. Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;
3. Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

4. Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.<sup>(2)</sup>

La violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado, sino la manifestación más extrema de una estructura de discriminación y desigualdad histórica.

La [Iniciativa Spotlight](#) es una campaña conjunta de la Unión Europea y las Naciones Unidas orientada a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.<sup>(3)</sup>

La Suprema Corte ha establecido en el AMPARO EN REVISIÓN 554/2013<sup>(4)</sup>, que toda muerte violenta de una mujer debe ser investigada de inicio como feminicidio. Esta reforma propone elevar a rango de ley esta obligación procesal. El objetivo es que la autoridad no prejuzgue la causa de muerte como suicidio o accidente, evitando la pérdida de pruebas vitales con perspectiva de género desde las primeras horas de la investigación.

Siguiendo las directrices del Protocolo Spotlight, se propone reconocer que ciertas condiciones de la víctima agravan la vulnerabilidad. No se puede juzgar igual un crimen donde existen capas adicionales de discriminación como la edad (niñas o adultas mayores), la discapacidad, la pertenencia a pueblos indígenas o la situación de movilidad (migrantes). La ley debe ser sensible a estas realidades para garantizar una reparación del daño proporcional.

(2)[Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres](#). ¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo?.

Consultado en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>

(3)Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio, con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos.

[https://www.spotlightinitiative.org/sites/default/files/publication/BP\\_Protocolo\\_MEXW92\\_Final.pdf#:~:text=protocolo%20de%20investigaci%C3%B3n%20criminal%20homologado%20del%20delito,amparo%20en%20revisi%C3%B3n%20554/2013%20\(sentencia%20Mariana%20Lima\)](https://www.spotlightinitiative.org/sites/default/files/publication/BP_Protocolo_MEXW92_Final.pdf#:~:text=protocolo%20de%20investigaci%C3%B3n%20criminal%20homologado%20del%20delito,amparo%20en%20revisi%C3%B3n%20554/2013%20(sentencia%20Mariana%20Lima))

(4)AMPARO EN REVISIÓN 554/2013. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

El protocolo internacional advierte que el feminicidio también puede ser motivado por la orientación sexual o identidad de género de la víctima. Al incluir explícitamente el odio y la identidad de género como razones de género, optando por la protección de mujeres trans y personas de la diversidad sexual, quienes a menudo quedan fuera de las estadísticas de protección por vacíos legales.

Finalmente, atendiendo a la Ley General de Víctimas y al Protocolo Spotlight, se propone garantizar que la sentencia no solo castigue al culpable, sino que proteja el futuro de los hijos e hijas de la víctima. El Estado debe asegurar que la reparación del daño sea real, cubriendo educación, salud y sustento para quienes quedaron en la orfandad.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

#### CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:	ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Toda muerte violenta de una mujer deberá ser investigada, desde el primer momento y de oficio, bajo el protocolo especializado en feminicidio. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:  I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; labora; institucional, o cualquier otra que implique amistad, confianza,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

<p>I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;</p> <p>II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, entre ellas las provocadas por ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;</p> <p>IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su</p>	<p>subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor; o cuando el sujeto activo haya pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;</p> <p>II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo, estén o no relacionados con la causa de la muerte;</p> <p>III. Se haya infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, entre ellas las provocadas por ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;</p> <p>IV. Existen antecedentes de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, política, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito familiar, laboral, escolar, comunitario, institucional, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su</p>
--	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

<p>libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatro mil a seis mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo</p>	<p>libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, arrojado, o exhibido en un lugar público o de libre acceso;</p> <p>VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose este como la situación de desprotección o desventaja real que imposibilite su defensa o la petición de auxilio, ya sea por las condiciones del lugar, el aprovechamiento de la oscuridad, la superioridad física o numérica del o las personas agresoras, el uso de sustancias que anulen su voluntad, o por sus condiciones particulares de edad, salud, discapacidad, movilidad o cualquier otra análoga, y</p> <p>IX. El delito se haya cometido por odio, desprecio o misoginia, motivado por la condición de género de la víctima, su orientación sexual, identidad o expresión de género.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de cuarenta y cinco a setenta años de prisión, y sanción pecuniaria de cinco mil a ocho mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente, adulta mayor, mujer con discapacidad, o pertenezca a un grupo étnico o situación de</p>
--	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

<p>previsto en el artículo 90 de este Código.</p>	<p>vulnerabilidad, se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Además de la sanción prevista por este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos civiles con relación a la víctima, incluidos los sucesorios.</p>
<p>ARTÍCULO 135 BIS. Se entenderá que existe feminicidio en grado de tentativa, cuando se agrede o ataque a una mujer empleando ácido o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables o cualquier otra sustancia análoga, o fuego, con independencia de que se causen o no alteraciones externas y/o internas en la salud de la mujer víctima.</p>	<p>ARTÍCULO 135 BIS. Se entenderá que existe feminicidio en grado de tentativa, cuando el sujeto activo realice actos encaminados a privar de la vida a una mujer por razones de género, si la resolución de cometer el delito se exterioriza ejecutando en parte o totalmente, los actos que debieran producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente no se llega a la consumación de la privación de la vida.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Asimismo, presumirá la intención de feminicidio en grado de tentativa, independientemente de la gravedad de las lesiones:</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I. Cuando se emplee ácido o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, o cualquier otra sustancia análoga o fuego; con independencia de que se causen o no alteraciones externas y/o internas en la salud de la mujer víctima;</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

	<p>II. Cuando existan antecedentes de violencia extrema o amenazas de privación de la vida previas;</p> <p>III. Cuando el medio empleado o la zona del cuerpo atacada pongan en riesgo la vida de la mujer, y</p> <p>IV. Cuando la agresión física provoque la pérdida de la conciencia de la víctima, o bien, genere lesiones que por su naturaleza o complicaciones requieran de tratamiento médico hospitalario o intervención quirúrgica inmediata para salvaguardar su integridad.</p> <p>ARTÍCULO 135 TER. En la sentencia condenatoria por el delito de feminicidio, el juzgador deberá garantizar la reparación integral del daño a las víctimas indirectas, la cual incluirá:</p> <p>I. El pago de la indemnización y gastos funerarios;</p> <p>II. El acceso a servicios de salud mental y atención médica especializada de forma gratuita y permanente para los dependientes económicos de la víctima, y</p> <p>III. Mecanismos para garantizar el sustento alimenticio y educativo de las hijas e hijos menores de edad o con discapacidad de la víctima.</p>
--	---

## PROYECTO DE DECRETO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

**ÚNICO.** Se **adicionan** las fracciones VIII y IX, y el párrafo tercero al artículo 135; un párrafo segundo con cuatro fracciones al artículo 135 Bis; y el artículo 135 Ter; y se **reforman** el artículo 135, sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII y su párrafo segundo; y el artículo 135 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 135.** Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. **Toda muerte violenta de una mujer deberá ser investigada, desde el primer momento y de oficio, bajo el protocolo especializado en feminicidio.** Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; labora; **institucional**, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor; **o cuando el sujeto activo haya pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;**

II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo, **estén o no relacionados con la causa de la muerte;**

III. Se **haya infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, entre ellas las provocadas por ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;**

IV. Existen antecedentes de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, **política**, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito familiar, laboral, escolar, **comunitario, institucional**, del sujeto activo en contra de la víctima;

V. ...

VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, arrojado, o exhibido en un lugar público o de libre acceso;

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose este como la situación de desprotección o desventaja real que imposibilite su defensa o la petición de auxilio, ya sea por las condiciones del lugar, el aprovechamiento de la oscuridad, la superioridad física o numérica del o las personas agresoras, el uso de sustancias que anulen su voluntad, o por sus condiciones particulares de edad, salud, discapacidad, movilidad o cualquier otra análoga, y

IX. El delito se haya cometido por odio, desprecio o misoginia, motivado por la condición de género de la víctima, su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Este delito se sancionará con una pena de cuarenta y cinco a setenta años de prisión, y sanción pecuniaria de cinco mil a ocho mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente, adulta mayor, mujer con discapacidad, o pertenezca a un grupo étnico o situación de vulnerabilidad, se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.

Además de la sanción prevista por este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos civiles con relación a la víctima, incluidos los sucesorios.

ARTÍCULO 135 BIS. Se entenderá que existe feminicidio en grado de tentativa, cuando el sujeto activo realice actos encaminados a privar de la vida a una mujer por razones de género, si la resolución de cometer el delito se exterioriza ejecutando en parte o totalmente, los actos que debieran producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente no se llega a la consumación de la privación de la vida.

Asimismo, presumirá la intención de feminicidio en grado de tentativa, independientemente de la gravedad de las lesiones:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

I. Cuando se emplee ácido o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, o cualquier otra sustancia análoga o fuego; con independencia de que se causen o no alteraciones externas y/o internas en la salud de la mujer víctima;

II. Cuando existan antecedentes de violencia extrema o amenazas de privación de la vida previas;

III. Cuando el medio empleado o la zona del cuerpo atacada pongan en riesgo la vida de la mujer, y

IV. Cuando la agresión física provoque la pérdida de la conciencia de la víctima, o bien, genere lesiones que por su naturaleza o complicaciones requieran de tratamiento médico hospitalario o intervención quirúrgica inmediata para salvaguardar su integridad.

ARTÍCULO 135 TER. En la sentencia condenatoria por el delito de feminicidio, el juzgador deberá garantizar la reparación integral del daño a las víctimas indirectas, la cual incluirá:

I. El pago de la indemnización y gastos funerarios;

II. El acceso a servicios de salud mental y atención médica especializada de forma gratuita y permanente para los dependientes económicos de la víctima, y

III. Mecanismos para garantizar el sustento alimenticio y educativo de las hijas e hijos menores de edad o con discapacidad de la víctima.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**Secretaria:** iniciativa que modifica disposiciones del Código Penal Estatal, diputada Dulcelina Sánchez de Lira, sin fecha, recibida el 31 de marzo del presente año.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

**Vicepresidenta:** se turna la Comisión Primera de Justicia.

Segunda Secretaria, por favor, dar lectura a la décima primera iniciativa.

#### DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable LXIV Legislatura, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, **SE ADICIONA un tercer párrafo al artículo 145; el artículo 145 Bis; y un tercer párrafo al artículo 164 BIS del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a recibir alimentos está reconocido como un derecho humano fundamental en el artículo 4° de nuestra Carta Magna. Su cumplimiento está asociado con el principio del interés superior de la niñez, el cual adicionalmente se contempla en la misma Constitución, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en convenios internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Niñas y Niños.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

En San Luis Potosí, el Código Familiar establece que existe la obligación de proporcionar alimentos, la cual habitualmente proviene de la relación de filiación. No obstante, en la práctica judicial, ocurren situaciones en las que el padre biológico intenta eludir esta responsabilidad alimentaria, justificándose en el hecho de que el menor haya sido reconocido por un tercero, como podría ser la pareja de la madre.

Esta interpretación es incorrecta, ya que desplaza una responsabilidad que es inherentemente del progenitor biológico hacia individuos que no tienen un vínculo de origen, lo que perjudica la protección integral del menor y compromete la naturaleza irrenunciable e insustituible de la obligación alimentaria.

Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dictó que la responsabilidad alimentaria del padre biológico no puede ser sustituida, transferida ni extinguida por el reconocimiento realizado por un tercero, independientemente de si este último decide asumir de manera voluntaria el cuidado o la manutención económica del niño. Esta postura constitucional refuerza el marco de protección de niñas, niños y adolescentes, enfatizando que la obligación surge del vínculo biológico.

El Máximo Tribunal revocó una sentencia de un Tribunal Colegiado que consideraba suficiente el apoyo del abuelo materno para el deber alimentario de una niña. El Pleno aclaró que el pago de alimentos, incluidos los retroactivos, es una obligación legal del padre biológico y no puede depender de la ayuda de otros familiares. Al establecer el monto retroactivo, los jueces deben evaluar el caso individualmente, considerando si el padre sabía del embarazo o del nacimiento, la buena o mala fe con la que actuó, y que el deudor alimentario debe probar que no estuvo en posibilidad de cumplir. Además, el reconocimiento de paternidad del abuelo no debe reemplazar la responsabilidad del padre, destacando que los derechos de los niños deben ser protegidos para su integral desarrollo con la participación de sus padres. Amparo Directo en Revisión 7178/2024. Resuelto el 07 de enero de 2026.<sup>(1)</sup>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

(1)Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comunicado de Prensa. Se garantiza el derecho a recibir alimentos de forma retroactiva para niñas, niños y adolescentes. (07 de enero del 2026). Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8420>

En consecuencia, es crucial ajustar el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí para aclarar de manera explícita que el padre biológico sigue teniendo la responsabilidad de proveer alimentos incluso ante el reconocimiento realizado por un tercero. Esta modificación busca evitar interpretaciones engañosas, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar completamente el interés superior de la infancia en nuestra entidad federativa.

Por lo que someto a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

#### Código Familiar del Estado de San Luis Potosí

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 145. La madre y el padre están obligados a dar alimentos a sus hijas o hijos. A falta o por imposibilidad de ambos, la obligación recae en los ascendientes más próximos en grado, por ambas líneas, simultáneamente.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo...</p> <p>Sin correlativo...</p> <p>ARTÍCULO 164 BIS. El derecho a recibir alimentos, y la obligación de darlos,</p>	<p>ARTÍCULO 145...</p> <p>...</p> <p>El padre biológico debe proporcionar alimentos al menor, incluso si este ha sido reconocido por otra persona, lo que no exime su obligación.</p> <p>Artículo 145 Bis: La obligación alimentaria del padre biológico subsiste y es exigible aun cuando el menor haya sido reconocido legalmente por otra persona, sin que ello libere al progenitor biológico de su responsabilidad.</p> <p>ARTÍCULO 164 BIS...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

derivados de una resolución judicial que declare la paternidad, será retroactivo al momento del nacimiento de la persona.

...

Sin correlativo...

...

El reconocimiento de paternidad realizado por un tercero no extingue la responsabilidad del padre biológico respecto de la obligación de proporcionar alimentos, cuando esta sea acreditada conforme al artículo 234 de este Código.

Por lo que someto a su consideración el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. SE ADICIONA un tercer párrafo al artículo 145; el artículo 145 Bis; y un tercer párrafo al artículo 164 BIS del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 145...

...

El padre biológico debe proporcionar alimentos al menor, incluso si este ha sido reconocido por otra persona, lo que no exime su obligación.

Artículo 145 Bis: La obligación alimentaria del padre biológico subsiste y es exigible aun cuando el menor haya sido reconocido legalmente por otra persona, sin que ello libere al progenitor biológico de su responsabilidad.

ARTÍCULO 164 BIS...

...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

El reconocimiento de paternidad realizado por un tercero no extingue la responsabilidad del padre biológico respecto de la obligación de proporcionar alimentos, cuando esta sea acreditada conforme al artículo 234 de este Código.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa que reforma y adiciona los artículos, 145, 145 Bis, y 164 Bis, del Código Familiar Local, diputada Roxanna Hernández Ramírez, sin fecha, recibida el 31 de marzo del año en curso.

**Vicepresidenta:** se turna la Comisión Segunda de Justicia.

Aviso que la proponente retira la doceava iniciativa; por tanto, instruyó a la Secretaría de la Directiva dejar sin efecto su registro favor.

Segunda Secretaria de leer la penúltima iniciativa.

#### DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

**Dulcelina Sánchez de Lira,** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de acuerdo económico que insta habilitar sala de lactancia dentro del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

#### SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente, tiene como finalidad la instalación de salas de lactancia dentro del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a fin de garantizar espacios dignos, privados e higiénicos que permitan a las mujeres y a las y los lactantes, ejercer su derecho a la lactancia materna. Con esta acción se busca fortalecer las condiciones laborales con perspectiva de género, promover la salud materno-infantil y consolidar al Congreso como una institución incluyente y comprometida con los derechos humanos.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar el desarrollo integral de la primera infancia, así como un elemento esencial para la protección de la salud de las mujeres.

Diversos organismos internacionales han reconocido que amamantar no solo representa un acto biológico, sino también un derecho humano que debe ser protegido, promovido y garantizado por el Estado en todas sus dimensiones.

En el marco jurídico nacional, el derecho a la protección de la salud se encuentra consagrado en el artículo 4<sup>o</sup>(1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este precepto implica la obligación del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

Estado de generar condiciones que permitan el acceso efectivo a prácticas que favorezcan el bienestar físico y emocional, entre ellas, la lactancia materna.

Asimismo, el propio artículo 4<sup>o(2)</sup> constitucional reconoce el principio del interés superior de la niñez, el cual mandata que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con la satisfacción de las necesidades de niñas y niños, garantizando de manera plena sus derechos. En este sentido, la lactancia materna se posiciona como un mecanismo indispensable para asegurar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad durante los primeros años de vida.

A nivel laboral, la protección de la maternidad también se encuentra prevista en el artículo 123 constitucional relacionado a las condiciones dignas en los centros de trabajo, que establece condiciones para salvaguardar los derechos de las mujeres trabajadoras durante el embarazo y la lactancia, reconociendo la necesidad de generar entornos adecuados para el cuidado y alimentación de sus hijas e hijos.

En concordancia con lo anterior, el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales que refuerzan la obligación de promover la lactancia materna, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece el derecho de la niñez al disfrute del más alto nivel posible de salud y a una nutrición adecuada.

En el ámbito local, el Estado de San Luis Potosí ha dado un paso significativo en el reconocimiento y protección de este derecho mediante la aprobación, por parte del Honorable Congreso del Estado, el 14 de octubre de 2025, del Decreto por el que se expide la Ley de Lactancia Materna para el Estado de San Luis Potosí<sup>(3)</sup>, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

(1)Párrafo cuarto, artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

(2)Párrafo decimo tercero, artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”*  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

(3)Ley de Lactancia Materna para el Estado de San Luis Potosí.  
<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/11/Ley%20de%20Lactancia%20Materna%20para%20el%20Estado%20%28Ley%20Nueva%29.pdf>

La expedición de esta Ley representa un avance sustancial en la consolidación de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos y de género, al establecer un marco normativo específico que regula, promueve y protege la lactancia materna en todos los sectores de la sociedad.

Dicha legislación reconoce expresamente, en su artículo 8º, que la lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las personas recién nacidas, niñas, niños y mujeres lactantes. Este reconocimiento eleva la lactancia materna a un plano prioritario dentro de las políticas públicas, obligando a las instituciones a generar condiciones reales para su ejercicio.

Asimismo, el artículo 9º establece el derecho de las y los lactantes a acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que garantice su desarrollo sensorial, cognitivo y un crecimiento saludable, teniendo como base la lactancia materna. Este mandato vincula directamente a los poderes públicos con la obligación de facilitar las condiciones necesarias para que este derecho sea ejercido sin obstáculos.

En ese sentido, el artículo 7º de la citada Ley establece de manera clara que son obligaciones de las instituciones públicas y privadas, distintas al sector salud, entre otras, la de establecer lactarios comunitarios o salas de lactancia en los centros de trabajo. Esta disposición no solo constituye una directriz normativa, sino un mandato concreto que debe ser observado por todas las instituciones, incluyendo el Poder Legislativo.

De igual forma, el artículo 10 de la misma Ley reconoce diversos derechos de las madres lactantes, entre los que destacan el poder ejercer la lactancia



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

en cualquier ámbito, incluido su centro de trabajo, acceder a salas de lactancia de manera gratuita, y contar con condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna. Estos derechos implican la necesidad de contar con espacios físicos apropiados que garanticen privacidad, higiene y dignidad.

Bajo este contexto, resulta incongruente que, existiendo ya un marco normativo local que obliga a la instalación de salas de lactancia, las propias instituciones públicas no cuenten con estos espacios o no los hayan implementado de manera suficiente. En particular, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, como órgano encargado de la creación de leyes y garante del orden jurídico, debe asumir un papel ejemplar en la aplicación de la legislación que él mismo emite.

La instalación de salas de lactancia dentro del recinto legislativo no solo responde a una obligación legal, sino también a un compromiso ético e institucional con la igualdad sustantiva, la no discriminación y la protección de los derechos humanos. Además, contribuye a generar condiciones laborales más justas, al permitir que las mujeres puedan conciliar su vida laboral con la maternidad sin que ello implique una afectación a su desarrollo profesional.

De igual manera, la implementación de estos espacios favorece la creación de entornos inclusivos, accesibles y respetuosos, no solo para las trabajadoras del Congreso, sino también para las visitantes y usuarias que acuden a sus instalaciones.

Es importante destacar que las salas de lactancia deben cumplir con condiciones mínimas de infraestructura, equipamiento e higiene, tales como privacidad, ventilación, mobiliario adecuado, acceso a agua potable y condiciones de limpieza, a fin de garantizar que su uso sea digno y funcional.

El Poder Legislativo debe atender una obligación jurídica, consolidarse como una institución comprometida con la promoción de políticas públicas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

con perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos y el bienestar social.

#### ACUERDO ECONOMICO

**PRIMERO.** La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para cumplir con lo establecido en el transitorio segundo por el que se obliga a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como los Poderes Legislativo, Judicial y organismos constitucionalmente autónomos deberá llevar a cabo la instalación, previo diagnóstico, de salas de lactancia en cada uno de los edificios de este Poder Legislativo, garantizando este derechos a todas las mujeres trabajadoras de este Congreso.

**SEGUNDO.** La Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí garantizará a través de las áreas a su cargo que se cuente con todos los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para la implementación y el funcionamiento de espacios dignos y funcionales que serán destinados exclusivamente como salas de lactancia materna.

**Secretaria:** iniciativa de acuerdo económico que busca instalar salas de lactancia en cada uno de los edificios del Poder Legislativo Estatal, diputada Dulcelina Sánchez de Lira, sin fecha, recibida el 31 de marzo del año en curso.

**Vicepresidenta:** se turna a la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.

Segunda Secretaria de Lectura a la última iniciativa en agenda.

#### DÉCIMA CUARTA INICIATIVA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

QUE BUSCA ACTUALIZAR A LA AUTORIDAD EJECUTORA DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 410, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS" EL 29 DE DICIEMBRE DE 2005

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/04/Anexo%20Ini1.pdf>

**Secretaria:** iniciativa que busca actualizar a la autoridad ejecutora del Decreto Legislativo número 410, publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, el 29 de diciembre de 2005; Gobernador Constitucional del Estado, sin fecha, recibida el 8 de abril del año en curso.

**Vicepresidenta:** se turna a las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y Gobernación.

Continuamos con el apartado de dictámenes, Segunda Secretaria consulte en votación económica si se dispensa su lectura.

**Secretaria:** consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

**Vicepresidenta:** se dispensa la lectura de los dictámenes.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, tiene la palabra el diputado Carlos Artemio para presentarla.

#### DICTAMEN MINUTA PROYECTO DE DECRETO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/04/Anexo%201.pdf>

#### POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Carlos Artemio Arreola Mallol:** gracias Presidenta, y gracias al pueblo de San Luis Potosí por darnos la oportunidad del día de hoy presentar este dictamen de la comisión de Puntos Constitucionales que viene a dar cauce a una iniciativa enviada por el Congreso de la Unión de nuestro país, en nuestro carácter de constituyente permanente, como sabemos, parte del sistema político mexicano establece que para reformar nuestra Constitución, los Estados que somos parte de la Federación, debemos manifestar nuestras posturas referente a las iniciativas y en un Estado donde se gobierna con un proyecto de nación propuesto en las urnas por la hoy Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, venimos hoy a dar curso a un principio constitucional, el de la austeridad republicana, el de que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre y de esta manera establecemos máximos y mínimos constitucionales para eliminar los privilegios y los excesos en la administración pública.

Esta minuta busca reformar los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, se adiciona un 134, un párrafo cuarto recorriéndose los subsecuentes, y lo que se establece es garantizar un



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

manejo racional y austero de los recursos públicos, evitar el dispendio y eliminar los privilegios burocráticos, orientando el gasto hacia la satisfacción real del bienestar público; es por ello, que se compone por tres grandes aportaciones; en primer punto, en su modificación al artículo 115 constitucional establece un tope máximo de hasta quince regidores por ayuntamientos y que si bien los ayuntamientos de San Luis Potosí están dentro de este límite constitucional, no debe ocurrir que en un futuro o debe además adecuarse los excesos que ocurren en otros Estados, en su modificación al artículo 116, el dictamen establece que el presupuesto anual de las legislaturas locales en todo el país no podrá exceder el 0.70% del presupuesto de la entidad federativa correspondiente.

Habrá que decirle también al pueblo de San Luis Potosí, que este Congreso se encuentra dentro de estos mínimos constitucionales y no se buscará de ninguna manera establecer un aumento, y eso me abre la puerta al tercer punto, que establece también un límite para el dispendio de las autoridades electorales, tanto jurisdiccionales como administrativas, en el cual no podrán contratar seguros de gastos médicos mayores, pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, régimen especiales de retiro y otras prestaciones que no estén previstas dentro de la ley; además, en su disposición transitoria, este dictamen deja claro que las economías y los ahorros que se deriven de las reducciones, que en este caso se realicen tanto ayuntamientos como a los congresos estatales quedarán en el patrimonio de la Hacienda Pública de cada Estado y de cada municipio, este presupuesto únicamente podrá ser destinado a obras de infraestructura pública en beneficio del pueblo de México.

Para finalizar, el régimen transitorio deja expresamente prohibido el incremento financiero a las legislaturas que cuenten con un presupuesto inferior al que establece ahora esta limitante constitucional, esto nos deja ver que estableciendo parámetros claros de disciplina presupuestaria, distribución de recursos públicos y mecanismos efectivos se pueden erradicar privilegios, se corrigen desigualdades históricas en el ejercicio del gasto público, se fortalece la disciplina financiera y la responsabilidad



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

institucional, este es el momento de acabar con los privilegios, poco a poco nuestra Constitución irá enmarcando una nueva república, poco a poco estamos desmontando un modelo neoliberal y estamos dándole curso a un modelo humanista como el que pidió el pueblo de México en las urnas, les pido el respaldo para esta iniciativa, que es muy relevante para nuestro proyecto de nación; compañeros, compañeras, respaldemos a la doctora Claudia Sheinbaum, muchas gracias.

**Vicepresidenta:** gracias diputado, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?, diputado Roberto, ¿en qué sentido?, diputado Rubén, diputada Frinné, diputado Gama, diputado Arriola.

**Vicepresidenta:** tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Rubén Guajardo para hablar en contra.

**Rubén Guajardo Barrera:** muy buenos días todavía, compañeras y compañeros diputados y diputadas de esta Legislatura, un gusto saludar a los medios de comunicación y a todo el pueblo que nos acompaña, justamente en este momento estamos por votar la minuta de lo que dicen que es una reforma electoral, de lo que dicen que es el “Plan B”, y yo lo que quiero decirles es que se les hizo bolas el engrudo, ¿por qué?, pues la palabra electoral viene de elegir, y nomás díganme en todo este proyecto y este documento en qué momento estamos discutiendo de cómo vamos a elegir a nuestros representantes en el 2027, no hay ninguna modificación en materia electoral, esto más bien es una reforma administrativa, que si bien se aplaude y qué bueno que exista austeridad y ahorros, realmente como reforma electoral no tiene nada; la primera parte, el tamaño o el número de los cabildos en regidores; primero, la propuesta venía mal, y con todo respeto, señora Presidenta, corra a sus asesores, córralos ya, por favor, porque no puede ser que la pongan así ante el Senado y ante el Congreso de la Unión, presentan una iniciativa donde eliminan la paridad porque así venía el proyecto.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

Y no solamente eso, el Cabildo especificaba en todo el país máximo 15 regidores, ¿solo que saben qué?, solamente 56 municipios se iban a reducir, pero obligaban que tuvieran como mínimo siete, ¿y saben qué?, 1089 tenían menos de 7; o sea, como venía el proyecto original venía mal, claro que se modificó en comisiones, pero la verdad es que lamentable que esto lo vieran como una reforma electoral, el gasto de los congresos locales; pues bueno, qué bueno que se hace eso, el Senado no se toca para nada y el Congreso de la Unión ni se diga; y los topes de los salarios de los consejeros del INE y los magistrados, pues qué bueno también, nomás díganme en eso qué repercusión tiene en las votaciones del 2027; pero eso sí, hay temas que no se tocaron y que no se dijeron nunca, y que no se van a mencionar; el primero de ellos, el dinero mal habido en las campañas, que no se dice absolutamente nada.

El segundo de ellos, la sobrerrepresentación, porque hoy tenemos el 74% o el 72% con la alianza oficial, cuando sacaron el 54%; y lo último, los actos anticipados de campaña, en el 2023 hubo un despilfarro de las corcholatas con espectaculares, con eventos, de los cuales no hubo ninguna sanción y no se supo absolutamente nada, es por eso que desde el PAN y desde el Grupo Parlamentario del PAN votaremos en esto que es la mal llamada reforma electoral, es cuanto.

**Vicepresidenta:** hasta por cinco minutos la palabra al diputado José Roberto García Castillo para hablar a favor.

**José Roberto García Castillo:** con el permiso de la Presidencia, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, diputadas, a la ciudadanía que el día de hoy nos acompaña y medios de comunicación, el día de hoy estamos siendo testigos de un avance trascendental e histórico, no nos vayamos por los lados, veamos lo central de este “Plan B”, un ahorro de 4,000 millones de pesos; eso es lo elemental y lo central, y lo que está el día de hoy discutiéndose, el dictamen que hoy se somete a consideración, tiene un objetivo claro, ordenar el funcionamiento del poder público, eliminar excesos y establecer reglas más responsables en el uso de los recursos



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

públicos, ¿quién puede estar en contra de que haya una disminución del presupuesto en excesos y en privilegios?, ¿quién puede estar en contra de eso, compañeras y compañeros?, desde el Grupo Parlamentario de MORENA acompañamos esta minuta porque responde a una realidad que no se puede negar, durante años se generaron distorsiones en la integración de los gobiernos municipales, en el gasto de los congresos locales y en las percepciones dentro del servicio público, estas distorsiones derivaron en estructuras costosas, poco eficientes y alejadas de la ciudadanía.

La reforma al artículo 115 establece un límite en la integración de los ayuntamientos, esto no elimina la representación política ni afecta el pluralismo, lo que busca es evitar cabildos desproporcionados que no correspondan a la realidad de los municipios y que generen un gasto innecesario, se trata de hacer gobiernos municipales más funcionales y con mayor capacidad de respuesta, en cuanto al artículo 116, se fija un parámetro objetivo para el gasto de los congresos locales, este límite no vulnera la autonomía de los Estados, la autonomía se mantiene intacta en sus decisiones legislativas, lo que se regula es el uso del presupuesto público bajo un criterio de racionalidad, no puede haber poderes que gasten sin referencia ni control cuando los recursos provienen del mismo origen, y ese origen es el pueblo, respecto al artículo 134, la reforma cierra espacios a prácticas que durante años permitieron mantener privilegios, se reafirma a un principio constitucional básico, ningún servidor público puede recibir ingresos por encima de los límites establecidos, esto no debilita instituciones, fortalece la legalidad.

Es importante precisar, que esta reforma no afecta la autonomía de los órganos electorales ni de los poderes locales, tampoco elimina funciones ni reduce capacidades institucionales, lo que hace es establecer criterios claros para evitar excesos y garantizar un uso más eficiente del gasto público, desde esta coordinación parlamentaria queremos señalar que esta reforma es congruente con la política que ha impulsado la presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, un gobierno con finanzas sanas requiere disciplina, orden y responsabilidad en el uso de los recursos y eso es



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

precisamente lo que estamos planteando, no se trata de una reforma ideológica, se trata de una reforma necesaria, el Estado debe funcionar con eficacia y con equilibrio y eso implica ajustar aquello que durante años creció sin control, ya se acabó que si arriba llueve, abajo gotea, eso ya se terminó; por ello, el Grupo parlamentario de MORENA respalda esta minuta, porque corrige excesos, porque establece reglas claras y porque contribuye a un mejor funcionamiento de las instituciones públicas; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

**Vicepresidenta:** gracias diputado, la palabra hasta por cinco minutos a la diputada Frinné Azuara Yarzabal para hablar en contra.

**Frinné Azuara Yarzabal:** con su permiso Presidenta, “Plan A”, “Plan B”, da igual, las reformas electorales que cambiaron la historia de nuestro país fortalecieron nuestros valores democráticos, porque cada una de ellas si resolvía las exigencias del momento, en 1976, reconocer la pluralidad fue muy importante, en los 80´ la creación de un Padrón Electoral confiable, en los 90´ finalmente dar origen a un organismo autónomo que realmente fuera un árbitro imparcial para que todas las contiendas fueran equitativas, en la construcción de estas reformas participaron todos los partidos políticos, sus representantes, expertos y todas las voces que quisieron sumarse para construir lo que hoy conocemos, dándoles la legitimidad del consenso a todas estas leyes y reformas; en cambio, la propuesta que MORENA hace hoy es desde el poder y para el poder, con la única finalidad de adelantar, de apuntalar al régimen y ratificar el mandato.

¿Dónde están las opiniones de los partidos?, ¿cuándo los tomaron en cuenta?, claramente buscaba solo el control político, México tiene problemas electorales reales y urgentes que atender, pero en esta iniciativa no tocaba, ni toca, y qué gran oportunidad perdimos en esta ocasión, porque ahora la pregunta es y que nos seguimos haciendo, ¿cómo y cuándo volverá México a tener elecciones transparentes, equitativas, imparciales, sin resolver la incursión del crimen organizado en nuestros procesos?, ¿cómo vamos a atacar el financiamiento ilícito de las campañas políticas?,



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

la violencia política ya en 2024 más de 35 candidatos y candidatas fueron ejecutados, la sobrerrepresentación que les ha permitido utilizar la Constitución como su carta de campaña, la injerencia del Gobierno en el proceso electoral, todo, todo el aparato del estado, los siervos de la nación amenazando casa por casa con los programas sociales; en 2024, 526 quejas en materia de violencia política en razón de género, ataques a las redes sociales, a las candidatas.

¿Y qué me dicen del 2024 cuando el propio presidente utilizó la mañanera para atacar a Carolina Viggiano, candidata en Hidalgo?, y entonces en este escenario, se imaginan ustedes cómo se van a decidir las elecciones en nuestro país, será que la gente podrá votar libremente, porque MORENA no aceptó que se sancionara al partido y los candidatos a los cuales se les demostrara complicidad y uso de financiamiento del crimen organizado, porque lo único que les importa es consolidar un régimen autoritario, centralista, no importa cómo, no importa cómo, ahora vienen a asestarle un duro golpe al federalismo, violando la autonomía de los estados y municipios con el cuento de la austeridad, ya nadie, ya nadie en su sano juicio les cree el cuento de la austeridad, por favor.

Ahorrar 4,000 millones de pesos ahorcando a los estados y municipios, ¿por qué van a pagar ellos el manejo de los malos manejos de las finanzas de MORENA?, lo que los estados y municipios quisieran es que se les regresaran los fideicomisos que desde el 2018 les quitaron, desde que llegó MORENA, le quitaron el ramo 23, el FAIS, el FUNDAMEN, el FORTASEC, ¿qué conveniente, no?, quitarle todo la posibilidad a los municipios y a los estados de comprar equipo para atender la seguridad, ahorro, qué me dicen de los 2´000,000 de pesos que Pemex pierde diariamente o los 7.1 millones que pierde el Tren Maya a diario, o los 743 millones de la CFE, de andar buscando ya dejen, dejen de andar buscando distractores con esta reforma injerencista y muy insuficiente, mejor pónganse a resolver los grandes problemas nacionales, sigue nuestros hospitales sin insumos ni medicamentos, a eso sí le debemos de dedicar tiempo, no andar perdiendo este tipo de reformitas que ya ni soy.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

**Interviene la Vicepresidenta:** diputada, concluye por favor.

**Frinné Azuara Yarzábal:** den respuesta a las mentiras, a nuestros productores del campo, para que ya no tomen las carreteras, atiendan el ecocidio, rescaten la economía de nuestro país, a ver.

**Interviene la Vicepresidenta:** diputada, concluya por favor.

**Frinné Azuara Yarzábal:** se me hace que MORENA está más preocupada por otras cosas, la respuesta no se ha hecho esperar, la aceptación, aquí está el hecho más, y la aprobación de MORENA cada día va más en picada y por eso quieren permanecer, para seguirse protegiendo y seguir generando impunidad para los suyos, pónganse a gobernar ya y dejen de estar creando reformitas que no nos llevan a nada; es cuanto Presidenta.

**Vicepresidenta:** hasta por cinco minutos, la palabra al diputado Marco Antonio Gama para hablar a favor, les pido por favor respetar su tiempo de cinco minutos.

**Marco Antonio Gama Basarte:** con su venia diputada Presidenta, y distinguidas diputadas Secretarías, acudo a esta Tribuna para fijar la postura de Movimiento Ciudadano frente a este dictamen en materia administrativa electoral desde nuestro punto de vista, mismo que votaremos a favor, realizando una ponderación general, pero sin dejar de señalar y visibilizar las objeciones que ya realizó, también hay que decirlo, nuestro grupo parlamentario en la Cámara de Diputados y que consideramos un tema digno de atención y reflexión; lo digo con claridad desde el inicio, acompañar un dictamen no significa renunciar a la crítica, respaldar un avance no significa cerrar los ojos ante sus insuficiencias, votar a favor en lo general no significa entregar un cheque en blanco, significa simplemente asumir una responsabilidad política con seriedad, con madurez y con visión de Estado.

El llamado “Plan B Electoral” impulsado tras el fracaso, también hay que decirlo, de la propuesta original de reforma, llegó a la discusión nacional con un elemento particularmente riesgoso para la equidad democrática, la



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

intención de empatar la revocación de mandato de la Presidenta de la República con la jornada electoral de 2027, ese era, desde nuestra perspectiva, un despropósito político e institucional, porque confundía los tiempos de evaluación del poder con los tiempos de la competencia electoral y abría la puerta a una distorsión indebida en el terreno democrático.

Se luchó y se logró que ese punto fuera finalmente retirado en el proceso legislativo federal, esa corrección, hay que decirlo, cambió de manera sustantiva el sentido político de esta discusión lo haremos, y lo hacemos también por congruencia con una idea muy simple, cuando una reforma corrige uno de sus aspectos más incordiosos, es posible construir en todo lo demás, que es discutible; dicho esto, también debemos ser honestos con el país y con San Luis Potosí, la corrección de este punto no vuelve perfecto el dictamen, lo vuelve menos riesgoso, pero necesariamente insuficiente, la discusión federal terminó concentrándose en cambios de austeridad y reordenamiento institucional, hay que decirlo, topes a regidurías, límites al gasto de congresos locales, reducción del gasto del Senado y recortes a privilegios de altos funcionarios electorales, pero dejó fuera una deliberación mucho más profunda sobre cómo modernizar de verdad la democracia mexicana, y esa es precisamente la parte que el Movimiento Ciudadano no estamos dispuestos a callar, porque nosotros sí creemos que México necesita una reforma electoral de altura.

Queremos una reforma electoral que sirva para poner al ciudadano en el centro, una reforma que deje atrás el derroche, el dispendio, una reforma que haga más barato el sistema electoral, sí, pero sobre todo que lo haga más justo, más transparente, más moderno y más eficiente, por eso quiero dejar constancia desde esta alta Tribuna, de que Movimiento Ciudadano presentó y ha defendido y defenderá una ruta alterna de reforma electoral con temas que siguen siendo indispensables; ahí están, por ejemplo, la reducción de la edad para votar y la comprensión del voto no solo como un derecho, sino también como una responsabilidad cívica que fortalezca la legitimidad democrática.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

Ahí están también la apuesta por modalidades electrónicas y más accesibles para el sufragio, especialmente para la ciudadanía residente en el extranjero; ahí está también la exigencia de revisar a fondo el financiamiento público para ponerle techo al despilfarro; ahí está la importancia de profesionalizar y fortalecer el servicio electoral; ahí está también, desde luego, la necesidad de robustecer los mecanismos de información, debate, certidumbre institucional para que la confianza ciudadana no dependa de la propaganda, sino de reglas claras y autoridades eficaces; esas son las razones por las cuales nuestro voto favorable en lo general, no cancela nuestras objeciones particulares, no somos, y lo decimos con claridad, de los que dicen que no a todo por consigna, pero tampoco somos de los que a todo dicen que sí por disciplina; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

**Vicepresidenta:** gracias diputado, hasta por cinco minutos, la palabra al diputado Carlos Arriola para hablar a favor.

**Carlos Artemio Arriola Mallol:** muchas gracias, únicamente ahora sí que por alusiones personales, porque qué nivel, qué nivel de oposición, nos damos cuenta que ni el PRI ni el PAN tienen un proyecto de nación, ni el PRI ni el PAN tienen un proyecto para San Luis Potosí, están en contra de todo, a todo dicen que no, pero no proponen nada, inventan que la sobrerrepresentación, pero no lo reformaron cuando ellos gobernaron, se quejan mucho del número de regidores, ellos dicen que descubrieron el hilo negro, pero a la vez somos autoritarios y no le cambiamos ni una coma; entonces, defínanse o somos un proyecto, o somos unos autoritarios comunistas que comen niños o podemos entender que hay un proceso legislativo en comisiones, que hubo foros en todo el país, que consultaron a académicos, a funcionarios públicos, magistrados, magistradas electorales, ciudadanos, estudiantes.

Todo este Congreso fue invitado al Foro Público de Reforma Electoral, con lo que se construyó el primer esbozo de reforma, como es en política y como es en democracia en la que vivimos, hay acuerdos, hay consensos y hay



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

falta de acuerdos también, cada partido tiene su posición y me parece que este Pleno ha sido testigo de que cada uno de estos partidos políticos, salvo alguno que otro que está a las órdenes del Ejecutivo, cada quien sabrá cuál, puede haber diferencias y también como hoy demuestra Movimiento Ciudadano, nos podemos poner de acuerdo cuando hay un proyecto de nación y una altura de miras, pareciera que al PRI ya se le olvidó cuando gobernó Alito Moreno, hoy perseguido en Campeche, aguas que es el último que falta, pero si vemos los ejemplos de lo que le pasó a Borge, a Garnier, a los Duarte, que son ejemplos de austeridad republicana, a todos los gobernadores detenidos por el PRI y nos van a venir a dar lecciones de cómo administrar el presupuesto público, por el amor de Dios.

Es una reforma que busca la austeridad, es una reforma que disminuye el gasto público en más de 4,000 millones de pesos y al PRI se le hace poco, porque lo que se clavaban en los gobiernos de los gobernadores que mencioné se queda corto al gran ahorro que estamos haciendo hoy en día, pero lo más importante es dejar claro en esta Tribuna, el agradecimiento a los miles de servidores y servidoras de la nación que han sacado a más de 3.5 millones de personas de la pobreza, que representan la cercanía de un gobierno humanista, yo les pido un fuerte aplauso para todas las servidoras y servidores de la nación que hoy en día están recorriendo las calles, porque aquí tienen a su bancada, los servidores de la nación están en el Congreso de San Luis Potosí, están en todo el país, son su pesadilla y mantienen más de 79% de la aprobación de la Presidenta, y vamos a seguir subiendo, vamos a seguir sacando al pueblo de México de la pobreza y vamos a construir un México con prosperidad compartida y con bienestar para todas y para todos, ¡que vivan los servidores de la nación, del pueblo de México!

**Vicepresidenta:** agotada la lista de oradores, Segunda Secretaria consulte si el dictamen está suficientemente discutido.

**Secretaria:** consulto si está suficientemente discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.




# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

**Vicepresidenta:** suficientemente discutido, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

**Votación a través del sistema electrónico.**

  
HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ


PRESENTE.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que no me fue posible asistir a la sesión celebrada el día 9 de abril del año en curso; en la que se sometió a votación la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, manifiesto que el sentido de mi voto respecto de dicha minuta es **EN CONTRA**, por lo que solicito respetuosamente que este posicionamiento sea registrado en el Diario de los Debates, para los efectos conducentes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
09 ABR. 2026  
11:00  
COORDINACIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

**Secretaria:** ¿alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

**Vicepresidenta:** ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

**Secretaria:** 20 votos a favor; cero abstenciones y cuatro votos en contra, es cuanto.

**Vicepresidenta:** en consecuencia, aprobada la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase el expediente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal.

Dictamen de la Comisión Primera de Justicia, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra de este dictamen.

#### DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA, QUE DECLARA LA VACANTE EN LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA DEL CIUDADANO FELIPE AURELIO TORRES ZÚÑIGA, CONSIGNADA CON FECHA 31 DE MARZO DEL 2026, BAJO EL TURNO 3404.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Justicia, le fue consignada para estudio y dictamen, renuncia al cargo de Fiscal Especializado en Delitos Relacionados



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

con Hechos de Corrupción, presentada por el ciudadano Felipe Aurelio Torres Zúñiga.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante Decreto Legislativo 1162 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el jueves 6 de mayo del 2021, con fundamento en lo dispuesto por la parte relativa de los artículos, 57 fracción XXXVII, 99, y 122 Ter párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 44 de la Ley Orgánica de Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí eligió como Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, a Felipe Aurelio Torres Zúñiga, para el periodo comprendido del 6 de mayo de 2021, hasta el 5 de mayo de 2028.

**SEGUNDO.** Con fecha 31 de marzo del 2026, la Directiva consignó a la Comisión Primera de Justicia bajo el turno 3404, para estudio y dictamen, escrito de misma fecha suscrito por Felipe Aurelio Torres Zúñiga a través del cual presenta ante este Congreso del Estado, renuncia al cargo de Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, con efectos a partir del martes 31 de marzo del 2026.

Por lo expuesto, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 57, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

San Luis Potosí, es atribución del Congreso del Estado, elegir al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 80, fracción XII, de la misma Constitución, es atribución del Gobernador del Estado, proponer al Congreso, a las personas candidatas a ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

**TERCERO.** Que de acuerdo con lo estipulado por el artículo 122 TER, párrafo segundo, de la Constitución en cita, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, será electa en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado.

**CUARTO.** Que en términos de lo establecido por el artículo 122 BIS, párrafo cuarto, de la Constitución de mérito aplicable por supletoriedad, corresponde al Gobernador del Estado proponer al Congreso, al triple de personas para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección en el término de 30 días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente.

**QUINTO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 BIS, párrafo séptimo, de la Constitución en cita aplicable por supletoriedad, en caso de que la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción presente renuncia ante el Congreso del Estado, éste declarará la vacante, debiendo dar aviso al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en un término de 30 días naturales, envíe propuesta de terna de profesionistas para que dé entre éstos, en un término de 30 días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión correspondiente, se elija a quien ocupará el cargo por el tiempo para el que fue electa la persona que se está supliendo.

**SEXTO.** Que con sustento en lo estipulado por el artículo 122 BIS, párrafo séptimo, de la Constitución local, ante la renuncia presentada por Felipe



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

Aurelio Torres Zúñiga, al cargo de Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, resulta procedente que este Congreso del Estado declare la vacante en la titularidad de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 122 BIS, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado, 87, 96 fracción XVIII, y 114 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de declararse y, se declara, la vacante en la titularidad de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, con efectos a partir del 31 de marzo del 2026, ante la renuncia presentada por Felipe Aurelio Torres Zúñiga.

#### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se declara la vacante en la titularidad de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, con efectos a partir del 31 de marzo del 2026, ante la renuncia presentada por Felipe Aurelio Torres Zúñiga, Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, la vacante declarada para que, en un término de 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, envíe a este Congreso del Estado, propuesta de terna de profesionistas para que dé entre



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

éstos, se elija a quien ocupará el cargo a partir del día de su elección y hasta el cinco de mayo del dos mil veintiocho.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, la vacante declarada en la titularidad de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, con efectos a partir del treinta y uno de marzo del dos mil veintiséis.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

#### POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

**Vicepresidenta:** sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

**Votación a través del sistema electrónico.**

**Secretaria:** ¿alguien falta de votar?, ¿alguien más falta de votar?

**Vicepresidenta:** ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

**Secretaria:** claro que sí, son 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, es cuanto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

**Vicepresidenta:** en consecuencia, aprobado el Decreto que declara la vacante de la titularidad de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, con efecto a partir del 31 de marzo del 2026, ante la renuncia presentada por Felipe Aurelio Torres Zúñiga, Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; asimismo, se hace del conocimiento del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, la vacante declarada para que en un término de 30 días naturales, contando a partir de la publicación del presente decreto, envía a este Congreso del Estado, propuesta de terna de profesionistas para que dé entre estos se elija a quienes ocupará el cargo a partir del día de su elección y hasta el 5 de mayo del 2028, y además se hace de conocimiento del personal titular de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, la vacante declarada en la titularidad de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción con efecto a partir del 31 de marzo del 2026, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, ¿algún integrante de esta dictaminadora lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba quienes van a intervenir a favor o en contra del dictamen.

#### DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Dictamen de la comisión de Derechos Humanos, por el que, se aprueba en sus términos, iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de las Personas Adultas Mayores



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Diana Ruelas Gaitán, con el número de turno 2863. en sesión ordinaria el 3 de febrero de 2026.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria No. 61, de la LXIV Legislatura, celebrada el 3 de febrero de 2026, la Diputada **Diana Ruelas Gaitán**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto.
2. El 3 de febrero de 2026, las Diputadas Secretarias de la Directiva turnaron con el número 2863. Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente a la Comisión de Derechos Humanos.
3. En sesión de la Comisión de Derechos Humanos el 28 de febrero de 2026, se puso a consideración de las y los integrantes de la misma, el presente instrumento legislativo, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en referencia para llegar a los siguientes.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Iniciativa satisface las disposiciones de los artículos 42 Y47 del Reglamento para el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** Que quien promueve la iniciativa en estudio, en su carácter de legisladora tiene derecho para hacerlo de conformidad con lo dispuesto por



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**CUARTO.** Que la que suscribe es comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 74 fracción I, 75, 83, 96 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 100, del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

**QUINTO.** Que la Iniciativa en estudio contiene lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1°, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. En ese mismo sentido, prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras razones, por la edad. Por su parte, el artículo 4 ° reconoce el derecho de las personas adultas mayores a una vida digna y a la protección especial del Estado.

Este mandato constitucional adquiere una relevancia cada vez mayor si se observa la evolución demográfica del país. México se encuentra en un proceso acelerado de envejecimiento poblacional. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2020 más de 15 millones de personas tenían 60 años o más, lo que representaba aproximadamente el 12% de la población total. Las proyecciones oficiales señalan que, en las próximas décadas, este grupo crecerá de manera sostenida y que hacia mediados del siglo XXI el porcentaje de personas adultas mayores se habrá duplicado.

El Estado de San Luis Potosí no es ajeno a esta tendencia. La información censal muestra que el número de personas adultas mayores ha aumentado



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

de forma constante en los últimos años, tanto en términos absolutos como en proporción respecto del resto de la población. Este cambio demográfico no es un dato menor, esto implica transformaciones profundas en las necesidades sociales, en la demanda de servicios públicos y en la forma en que deben diseñarse e implementarse las políticas públicas.

Vivir más años es, sin duda, un logro social. Sin embargo, diversos estudios coinciden en que una parte importante de las personas adultas mayores enfrenta condiciones de vulnerabilidad. Entre los problemas más frecuentes se encuentran las limitaciones de movilidad, la presencia de enfermedades crónicas, la dependencia económica, el acceso insuficiente a servicios de salud y, en muchos casos, situaciones de aislamiento social o trato discriminatorio.

De acuerdo con encuestas nacionales, un porcentaje significativo de las personas adultas mayores presenta algún tipo de discapacidad o limitación para realizar actividades cotidianas. Asimismo, una parte importante depende total o parcialmente de apoyos familiares o institucionales para su subsistencia. Estos datos muestran que no se trata de un grupo homogéneo y que sus necesidades son diversas y complejas.

La Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí constituye un instrumento jurídico fundamental para la atención de este sector de la población. No obstante, el avance en los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los propios cambios sociales y demográficos, hacen necesario fortalecer su contenido, en particular en lo que se refiere a los principios que deben orientar la actuación de las autoridades.

En los últimos años, el enfoque de derechos humanos ha puesto énfasis en una idea central: el reconocimiento formal de los derechos no es suficiente si no se crean las condiciones materiales y normativas para su ejercicio efectivo. En el caso de las personas adultas mayores, esto implica no solo contar con programas o apoyos específicos, sino también revisar la forma



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

en que están diseñados los espacios públicos, los servicios, los trámites y las políticas en general.

Diversos diagnósticos han señalado que muchas de las barreras que enfrentan las personas adultas mayores no son resultado de una exclusión deliberada, sino de un diseño institucional que no toma en cuenta sus condiciones específicas. La falta de accesibilidad en edificios públicos, el transporte poco adecuado, los procedimientos administrativos complejos o excesivamente digitalizados y la escasa adaptación de la información oficial son ejemplos claros de ello.

A lo anterior se suma que, según distintos estudios, la discriminación por edad sigue siendo una práctica presente en distintos ámbitos de la vida social. Esta situación no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también limita la participación social y económica de las personas adultas mayores y refuerza estereotipos negativos sobre el envejecimiento.

Frente a este panorama, la presente iniciativa propone fortalecer el artículo 2° de la Ley, mediante la incorporación expresa de dos principios rectores adicionales: el de inclusión, accesibilidad y no discriminación, y el de transversalidad.

El principio de inclusión, accesibilidad y no discriminación tiene como propósito consolidar un enfoque que garantice que las personas adultas mayores puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad. Esto supone, por un lado, promover su participación efectiva en la vida social, económica, cultural y comunitaria, y, por otro, asegurar que los entornos físicos, sociales, normativos y comunicativos sean accesibles. Asimismo, implica la obligación de identificar y eliminar barreras, así como de implementar los ajustes razonables que resulten necesarios para prevenir y erradicar cualquier forma de exclusión o trato discriminatorio.

Por su parte, el principio de transversalidad responde a la necesidad de superar una visión fragmentada de las políticas públicas. La experiencia demuestra que la atención a las personas adultas mayores no puede quedar



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

limitada a una sola dependencia o a un conjunto aislado de programas. La complejidad de sus necesidades exige una acción coordinada de las distintas áreas del gobierno, en ámbitos como salud, desarrollo social, movilidad, vivienda, cultura, justicia y desarrollo urbano, entre otros.

Incorporar la transversalidad como principio legal significa establecer con claridad que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben integrar el enfoque de derechos de las personas adultas mayores en el diseño, la ejecución y la evaluación de sus políticas, programas y acciones. Este enfoque permite mejorar la coherencia de la acción pública, evitar duplicidades y, sobre todo, cerrar los vacíos institucionales que con frecuencia dejan sin atención problemas concretos.

La propuesta de reforma es consistente con lo dispuesto en la Constitución, con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y con las mejores prácticas en política pública. No pretende crear nuevas estructuras burocráticas ni imponer cargas desproporcionadas, sino fortalecer el marco normativo existente y darle mayor claridad y solidez a los criterios que deben guiar la actuación del Estado.

En un contexto de envejecimiento acelerado de la población, contar con un marco jurídico actualizado y con principios claros no es una opción, sino una necesidad. La forma en que hoy se responda a este desafío tendrá efectos directos en la calidad de vida de millones de personas en los próximos años.

Por todo lo anterior, se considera que la incorporación de los principios de inclusión, accesibilidad y no discriminación, así como de transversalidad, al artículo 2° de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, representa un paso importante para consolidar un enfoque más integral, coherente y eficaz en la protección y garantía de los derechos de este sector de la población.”

**SEXTO.** Que, para mejor comprensión de la Iniciativa que se analiza, se incluye el siguiente cuadro comparativo:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

#### Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí

Vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 2 °. Los principios que deberán observar las políticas públicas que se diseñen en las materias que regula la presente Ley, son:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Corresponsabilidad: concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de la comunidad y las familias para el cumplimiento del objeto de esta Ley, y</p> <p>VII. Atención preferente: es aquella que obliga a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como sectores sociales y privados, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.</p>	<p>ARTICULO 2 °. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Corresponsabilidad: concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de la comunidad y las familias para el cumplimiento del objeto de esta Ley ;</p> <p>VII. Atención preferente: es aquella que obliga a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como sectores sociales y privados, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores ;</p> <p>VIII. Inclusión, accesibilidad y no discriminación: conjunto de acciones y políticas orientadas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, promoviendo su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la sociedad, asegurando la accesibilidad universal, la eliminación de barreras físicas, sociales, culturales, comunicativas y normativas, así como la implementación de ajustes razonables, a fin de prevenir y erradicar</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

	<p>cualquier forma de exclusión, segregación o discriminación , y</p> <p>IX. Transversalidad: obligación de las autoridades de coordinarse, implementar y vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores.</p>
--	---

**SÉPTIMO.** Que una vez analizada la iniciativa motivo del presente Dictamen, la misma contiene los siguientes alcances:

En 1982 tuvo lugar en Austria la Primera Asamblea Mundial de Envejecimiento, en la que se reconoció que las personas mayores tienen derecho a disfrutar una vida plena, saludable y satisfactoria en el seno de sus propias familias y comunidades, para ser reconocidas como parte activa de la sociedad. Veinte años después, se realizó la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, en la cual, como parte del Plan de Acción Internacional de Madrid, se abordaron, entre otros, los siguientes temas:

La plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en su contra.

En 2015 se aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual tiene por objetivo promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

La Organización Mundial de la Salud (oms) establece que el maltrato de personas mayores.

“es un acto único o repetido, o la falta de una acción apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y que causa daño o angustia a una persona mayor y puede ser de varias formas: físico, psicológico/emocional, sexual, financiero o simplemente reflejar un acto de negligencia intencional o por omisión”.

El principal objetivo de la inclusión social es que todos los ciudadanos, independientemente de su origen o condición puedan gozar plenamente de sus derechos, desarrollar su potencial como individuos y aprovechar al máximo las oportunidades para vivir en bienestar y libres de discriminación.

La inclusión social impulsa y posibilita la participación de manera plena de personas en situaciones de carencia, segregación o marginación para que puedan disfrutar de un nivel de vida adecuado.

En San Luis Potosí, la atención a las personas adultas mayores se rige por un marco de derechos que prioriza su autonomía y bienestar. A continuación, se detallan los pilares de inclusión, accesibilidad y no discriminación en el estado:

El estado implementa programas que buscan integrar plenamente a este sector en la vida económica y social:

- **Programas Económicos:** Además de la pensión federal, el gobierno estatal otorga el programa de [Tarjetas Efectivo para Adultos Mayores](#), diseñado para personas de 60 años en adelante.

- **Atención Integral:** El [DIF Estatal](#) gestiona el Instituto Geriátrico "Dr. Nicolás Aguilar", que ofrece residencia, estancia de día y servicios médicos especializados como odontología y rehabilitación.

- **Salud y Envejecimiento:** Se promueve una cultura de vida saludable a través del [Programa de Atención al Envejecimiento](#), que capacita a personal de salud para brindar atención geronto-geriátrica multidisciplinaria.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

#### Accesibilidad Universal y Movilidad

Se han implementado medidas físicas y normativas para garantizar el desplazamiento autónomo:

- **Ruta Inclusiva en el Centro Histórico:** Un proyecto que abarca 2,700 metros de [guía podotáctil](#), 117 señalizaciones en braille y rampas adaptadas para usuarios de sillas de ruedas.
- **Transporte Adaptado:** Se garantiza el derecho a la movilidad mediante el apoyo en transporte público y unidades adaptadas gestionadas por la [Coordinación de Inclusión Social](#) del DIF Municipal.
- **Normativa de Infraestructura:** Las guías locales exigen que las rampas no superen el 8% de inclinación y que los espacios públicos cuenten con barras de apoyo y cintas antiderrapantes.

#### Protección contra la Discriminación

El estado cuenta con mecanismos legales para prevenir y sancionar el maltrato:

- **Procuraduría de la Defensa (PDPAM):** Brinda orientación jurídica y psicológica especializada para proteger los derechos de los adultos mayores.
- **Derecho a una Vejez Digna:** San Luis Potosí reconoce constitucionalmente el derecho a una vejez con calidad y calidez humana, obligando al Estado y a la familia a concurrir en su cuidado.
- **Vigilancia de Derechos:** Se trabaja en eliminar barreras administrativas que impidan el acceso a servicios básicos, reafirmando que el envejecimiento digno es un derecho universal.

Que la finalidad de la iniciativa que se analiza propone fortalecer el artículo 2 ° de la Ley, mediante la incorporación expresa de principios rectores



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

adicionales: el de inclusión, accesibilidad y no discriminación, y el de transversalidad, también se busca reforzar el marco jurídico estatal con el fin de garantizar que toda persona adulta mayor reciba un trato respetuoso, libre de cualquier forma de violencia o abuso, persiguiendo el objetivo de respetar la autonomía en la vida de los adultos mayores, en un contexto de observación y práctica de sus derechos, apoyado por su familia, en armonía con su función social a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, ahora bien, es dable mencionar que en relación a las personas adultas mayores la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del San Luis Potosí, establece en el Artículo 12, que las personas adultas mayores, serán objeto de especial protección, como a la letra dice:

*“ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.*

*Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.*

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes”.

1. Que una persona vulnerable es aquella cuyo entorno personal, familiar, relacional, profesional, socioeconómico o hasta político padece alguna debilidad y, en consecuencia, se encuentra en una situación de riesgo que podría desencadenar un proceso de exclusión social. De manera que el nivel de riesgo será mayor o menor dependiendo del grado de deterioro del entorno<sup>(1)</sup>.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

2. Es importante para el bienestar físico y emocional de los adultos mayores el que se habrá el abanico de conductas que deben prevenirse y atenderse, particularmente aquellas relacionadas con el abuso, la explotación, el aislamiento, la violencia psicológica y los actos que pongan en riesgo la integridad personal del adulto mayor, persiguiendo el objetivo de respetar la autonomía en la vida de los adultos mayores, en un contexto de observación y práctica de sus derechos, apoyado por su familia, y de cualquier persona en armonía con su función social donde se promueva su independencia y autonomía y se fomenten las relaciones sociales con otras personas con las que puedan compartir intereses, recuerdos, diversión y, principalmente, donde se valore la experiencia y sabiduría que han adquirido a través de su vida.
3. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene como propósito que las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, instituyan un instrumento normativo que supere las condiciones que impidan a las personas adultas su desarrollo integral. Dicha Ley contiene en forma articulada y congruente, las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno, para que haya continuidad, coherencia, focalización e impacto en el bienestar social.

En este sentido, el artículo 8º, establece, lo siguiente:

*“Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades”.*

Que para efectos de la normatividad que se analizó, la dictaminadora, considera viable atender la importancia de las conductas que deben prevenirse y atenderse, particularmente aquellas relacionadas con el abuso, la explotación, el aislamiento, la violencia psicológica y los actos que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

pongan en riesgo la integridad personal o el patrimonio del adulto mayor, la práctica de sus derechos, apoyando en su familia la función social que se encuentra establecido en la legislación federal, que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida, la iniciativa tiene por objeto, por una parte, armonizar las disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, teniendo como elemento central de esta reforma agregar el concepto del principio de Transversalidad: concepto de política pública que señala que todas las personas tenemos derecho a participar en los mismos espacios de toma de decisiones.

(1) [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1817-4078201500010000Z](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-4078201500010000Z) (Consultada 08 de marzo de 2024)

El principio de transversalidad en materia de personas adultas mayores es un enfoque estratégico que integra sus necesidades, derechos y perspectivas en todas las políticas públicas, programas y acciones gubernamentales (federales, estatales y municipales).

Busca asegurar su inclusión, igualdad de oportunidades y atención integral, evitando la discriminación y garantizando su participación activa. su alcance, no se limita a áreas de asistencia social, sino que abarca salud, educación, justicia, trabajo y vivienda, convirtiéndose en un hilo conductor para la protección de sus derechos, con la finalidad de implementar una visión de Estado integral que garantice su dignidad, autonomía y autorrealización, fomentando la corresponsabilidad entre familia, sociedad y gobierno, Implica la planeación y concertación interinstitucional para mejorar su bienestar físico y mental, asegurando que todas las políticas sean diseñadas y evaluadas considerando sus necesidades específicas

En resumen, la transversalidad asegura que la vejez no sea un factor de exclusión, sino que la perspectiva de las personas mayores esté presente en cada decisión del Estado.

De tal suerte, la iniciativa analizada contribuye a enriquecer la comprensión de la norma que se analiza y con ello, se materializa el principio de certeza y seguridad jurídica al gobernado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

Por lo expuesto, la comisión de Derechos Humanos con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 75, 83, 96 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 100, del mismo Ordenamiento; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 - resolución 46/91)

La Asamblea General, Reconociendo las aportaciones que las personas de edad hacen a sus respectivas sociedades, Reconociendo que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas expresan, entre otras cosas, su determinación de reafirmar su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, Tomando nota de que esos derechos se enuncian en detalle en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional En cumplimiento del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento aprobado por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y hecho suyo por la Asamblea General en



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

su resolución 37/51, de 3 de diciembre de 1982, Reconociendo la enorme diversidad de las situaciones de las personas de edad, no sólo entre los distintos países, sino también dentro de cada país y entre las personas mismas, la cual requiere respuestas políticas asimismo diversas, Consciente de que en todos los países es cada vez mayor el número de personas que alcanzan una edad avanzada y en mejor estado de salud de lo que venía sucediendo hasta ahora, Consciente de que la ciencia ha puesto de manifiesto la falsedad de muchos estereotipos sobre la inevitable e irreversible decadencia que la edad entraña, en un mundo que se caracteriza por un número y un porcentaje cada vez mayores de personas de edad es menester proporcionar a las personas de edad que deseen y puedan hacerlo posibilidades de aportar su participación y su contribución a las actividades que despliega la sociedad, Consciente de que las presiones que pesan sobre la vida familiar, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, hacen necesario prestar apoyo a quienes se ocupan de atender a las personas de edad que requieren cuidados, Teniendo presentes las normas que ya se han fijado en el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y en los convenios, recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, de la Organización Mundial de la Salud y de otras entidades de las Naciones Unidas, Alienta a los gobiernos a que introduzcan lo antes posible los siguientes principios en sus programas nacionales:

**Independencia:** 1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia. 2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos. 3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales. 4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados. 5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

sus capacidades en continuo cambio. 6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

**Participación:** 7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes. 8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades. 9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

**Cuidados:** 10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad. 11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad. 12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado. 13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro. 14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

**Autorrealización:** 15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial. 16. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

**Dignidad:** 17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales. 18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

Es importante señalar que el artículo 2º de la ley de la Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí que la iniciativa en estudio propone reformar, no contiene la definición del concepto de, el principio de inclusión, accesibilidad y no discriminación, que tiene como propósito consolidar un enfoque que garantice que las personas adultas mayores puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad. Esto supone, por un lado, promover su participación efectiva en la vida social, económica, cultural y comunitaria, y, por otro, asegurar que los entornos físicos, sociales, normativos y comunicativos sean accesibles. Asimismo, implica la obligación de identificar y eliminar barreras, así como de implementar los ajustes razonables que resulten necesarios para prevenir y erradicar cualquier forma de exclusión o trato discriminatorio.

Así como el concepto del principio de transversalidad que responde a la necesidad de superar una visión fragmentada de las políticas públicas. La experiencia demuestra que la atención a las personas adultas mayores no puede quedar limitada a una sola dependencia o a un conjunto aislado de programas. La complejidad de sus necesidades exige una acción coordinada de las distintas áreas del gobierno, en ámbitos como salud, desarrollo social, movilidad, vivienda, cultura, justicia y desarrollo urbano, entre otros.

Los estudios sobre integración social son importantes para el bienestar físico y emocional de los adultos mayores el que se les provea de un ambiente que favorezca su autoestima, donde se promueva su independencia y autonomía y se fomenten las relaciones sociales con otras personas con las que puedan compartir intereses, el ejercicio de sus derechos y el respeto a su dignidad y, principalmente, conductas que deben prevenirse y atenderse,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

particularmente aquellas relacionadas con el abuso, la explotación, el aislamiento, la violencia psicológica y los actos que pongan en riesgo la integridad personal y patrimonio del adulto mayor, persiguiendo el objetivo de respetar la autonomía en la vida de los adultos mayores, en un contexto de observación y práctica de sus derechos, apoyado por su familia, y de cualquier persona en armonía con su función social. Han mostrado la necesidad de atender las condiciones de riesgo a las que buen aparte la población se enfrenta, identificando áreas e instrumentos de atención específicos.

No obstante, lo anterior, con la presente reforma se refuerza el marco normativo, las disposiciones en el cuerpo del texto legal se establece con mayor claridad Los principios que deberán observar las políticas públicas que se diseñen en las materias que regula la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, en razón de este grupo de adultos mayores, que reciban un trato respetuoso, libre de cualquier forma de violencia o abuso. De ahí que, con la presente reforma pretenda establecerlo dada la importancia que representa.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones VI y VII; y se Adicionan las fracciones VIII y IX, todas del artículo 2 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado

**ARTICULO 2º. ...**

**I. a V. ...**

**VI. Corresponsabilidad:** concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de la comunidad y las familias para el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

cumplimiento del objeto de esta Ley acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores ;

VII. Atención preferente: es aquélla que obliga a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como sectores sociales y privados, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores ;

VIII. Inclusión, accesibilidad y no discriminación: conjunto de acciones y políticas orientadas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, promoviendo su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la sociedad, asegurando la accesibilidad universal, la eliminación de barreras físicas, sociales, culturales, comunicativas y normativas, así como la implementación de ajustes razonables, a fin de prevenir y erradicar cualquier forma de exclusión, segregación o discriminación, y

IX. Transversalidad: obligación de las autoridades de coordinarse, implementar y vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

D A D O EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ LOZANO” DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

**Vicepresidenta:** sin discusión y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

**Votación a través del sistema electrónico.**

**Secretaria:** ¿alguien falta de votar?

**Vicepresidenta:** ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

**Secretaria:** 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, es cuanto Presidenta.

**Vicepresidenta:** en consecuencia, aprobado el Decreto que reforma el artículo 2º de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del dictamen.

#### DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, que **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la iniciativa turnada con el número 1662 en Sesión Ordinaria de la LXIV



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

legislatura, celebrada el veintinueve de junio del año dos mil veinticinco, que promueve REFORMAR las fracciones XXX y XXXI; ADICIONA la fracción XXXII al artículo 6° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Roxanna Hernández Ramírez.

Al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. El 29 de junio del año dos mil veinticinco, con oficio proveniente y signado por La Directiva, con fundamento en el artículo 57 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se turnó la iniciativa con el número 1662 de la LXIV legislatura y se envió a la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte.

2. El veintiuno de agosto del año en curso, se llevó a cabo la sesión de Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte. Aprobándose como procedente y por unanimidad la iniciativa referida.

3. La iniciativa ya referida con antelación, fue presentada con la adhesión de las y los legisladores: Aránzazu Puente Bustindui, Diana Ruelas Gaitán, María Leticia Vázquez Hernández, César Arturo Lara Rocha, Tomás Zavala González, Luis Fernando Gámez, Frinné Azuara Yarzabal, Jacquelin Jáuregui Mendoza, Brisseire Sánchez López, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Luis Felipe Castro Barrón, Dulcelina Sánchez de Lira, Carlos Artemio Arreola Mallol, Ma. Sara Rocha Medina, Mireya Vancini Villanueva, y Marco Antonio Gama Basarte.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que en observancia a lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que las funciones de esta Soberanía, deben ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

La materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, no es facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 73,74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello esta Soberanía emite el presente dictamen legislativo.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establecen la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; fracción I del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, reformar, abrogar, y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.

**TERCERA.** Que en observancia a lo establecido en la fracción XV del artículo 96, y fracción IV del artículo 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, es competente para dictaminar la iniciativa turnada con el número 1662 de referencia.

**CUARTA.** Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que dispone el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y a lo prevenido en el primer párrafo del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

QUINTA. Que la iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de ley que establecen los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que la iniciativa turnada con el número 1662 se sustenta con los argumentos vertidos al tenor de la siguiente:

#### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Según la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud la violencia contra las niñas, niños y adolescentes incluye la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación de menores de 18 años. Este tipo de violencia contra las NNA puede ocurrir en el hogar y en la comunidad. Pudiendo ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños.*

*Los tipos de violencia incluyen el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas.*

*La violencia tiene consecuencias graves para la salud y el bienestar de las niñas niños y adolescentes. En algunos casos puede resultar en la muerte, incluidos los homicidios de niños y jóvenes. La violencia también se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección.*

*Los costos sociales y económicos de la violencia son altos y repercutiendo para toda la vida, incluyendo el bajo rendimiento escolar, mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como pueden llegar a pertenecer a grupos de pandillas o el crimen organizado.*



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

*La violencia contra las niñas y los niños se puede prevenir. Esto requiere un enfoque multisectorial que aborde los determinantes sociales de la violencia.<sup>(1)</sup>*

*La prevención es la mejor estrategia contra la violencia, por ello es importante que integrantes de las familias, tutores, cuidadores(as) y personas adultas en general puedan:*

- Cuidar, atender y proteger, además de ser una obligación legal, es la base para un entorno de confianza, afecto y comprensión.*
- Aprender a identificar situaciones de violencia contra niñas, niños y adolescentes.*
- Denunciar. De acuerdo al artículo 12° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, toda persona que tenga conocimiento de que una niña, un niño o adolescente sufre agresiones, descuido o violaciones a sus derechos humanos, está obligado a hacer del conocimiento inmediato de las autoridades competentes.*
- Buscar asesoría y apoyo en las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Federal, CNDH, Fiscalías Generales de Justicia y de las entidades federativas.<sup>(2)</sup>*

*La Ciudad de México aprobó la reforma el 10 de mayo del 2017 su Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para incluir la definición de violencia física y psicoemocional; mientras que el estado de Hidalgo hizo lo propio al incluir la definición de violencia contra las niñas, niños y adolescentes el 28 de febrero del presente año.*

(1)<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>

(2)[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/trip-maltrato-ninos.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-maltrato-ninos.pdf)

*La presente iniciativa tiene como finalidad Incluir la definición de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, toda forma de maltrato físico, sexual, psicológico, abandono, explotación o negligencia en su cuidado”.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

**SÉPTIMA.** Que la fracción V del artículo 64 Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo debe contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta.

#### Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I al XXIX...</p> <p>XXX. Tratados internacionales: los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte, y</p> <p>XXXI. Violencia digital: los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual, convencimiento y reclutamiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulneren algún derecho</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I al XXIX...</p> <p>XXX. Tratados internacionales: los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>XXXI. Violencia digital: los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual, convencimiento y reclutamiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulneren algún derecho</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

humano de las niñas, niños y adolescentes.  Sin correlativo...	humano de las niñas, niños y adolescentes, y  XXXII. Violencia contra las niñas, niños y adolescentes: Toda forma de maltrato físico, psicológico, sexual, de abandono, de explotación y/o negligencia en el cuidado de niñas, niños y adolescentes.
--	--

**OCTAVA.** Que la Convención sobre de los Derechos del Niño reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo sin importar su raza, clase social, sexo, religión, etnia, lugar de nacimiento, condición familiar, entre otros.

**NOVENA.** Que la violencia tiene consecuencias graves para la salud y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, en algunos casos puede dar como resultado la muerte de niñas, niños y adolescentes, la violencia también se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección.

**DÉCIMA.** Que esta dictaminadora coincide con la propuesta legislativa, de que se incorpore el concepto de “violencia contra las niñas, niños, y adolescentes” en la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado, pues este una vez que es entendido, permite que se identifique y se prevengan las conductas que afecten la integridad física, emocional, y sexual de las niñas, niños y adolescentes.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la diputada Jessica Gabriela López Torres integrante de esta Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte considera que se debe ampliar la definición del concepto “violencia” y por ello, se realiza la siguiente propuesta:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

REDACCIÓN DEL PROPONENTE	CORRECCIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>XXXII. Violencia contra las niñas, niños y adolescentes: Toda forma de maltrato físico, psicológico, sexual, de abandono, de explotación y/o negligencia en el cuidado de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>XXXII. Violencia contra niñas, niños y adolescentes: Toda acción omisión, abuso, trato negligente o cualquier forma de abandono, de maltrato que cause daño, afectación, sufrimiento o ponga en riesgo la vida, la dignidad, la libertad, la integridad física, psicológica, emocional, sexual, y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.</p>

### DICTAMEN

ÚNICO. Se APRUEBA CON MODIFICACIONES, la iniciativa enunciada en el preámbulo.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud la violencia contra las niñas, niños y adolescentes incluye la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación de menores de 18 años. Este tipo de violencia contra las niñas, niños y adolescentes puede ocurrir en el hogar y en la comunidad. Pudiendo ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños.

Los tipos de violencia incluyen el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, las peleas físicas entre padres, la violencia



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pandillas.

La violencia tiene consecuencias graves para la salud y el bienestar de las niñas niños y adolescentes, en algunos casos puede dar como resultado la muerte de niñas, niños y adolescentes, la violencia también se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección.

Los costos sociales y económicos de la violencia son altos y repercutiendo para toda la vida, incluyendo el bajo rendimiento escolar, mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como pueden llegar a pertenecer a grupos de pandillas o el crimen organizado.

La violencia contra las niñas y los niños se puede prevenir. Esto requiere un enfoque multisectorial que aborde los determinantes sociales de la violencia.<sup>(3)</sup>

(3)<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>

La prevención es la mejor estrategia contra la violencia, por ello es importante que integrantes de las familias, tutores, cuidadores(as) y personas adultas en general puedan:

- Cuidar, atender y proteger, además de ser una obligación legal, es la base para un entorno de confianza, afecto y comprensión.
- Aprender a identificar situaciones de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- Denunciar. De acuerdo al artículo 12° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, toda persona que tenga conocimiento de que una niña, un niño o adolescente sufre agresiones,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

descuido o violaciones a sus derechos humanos, está obligado a hacer del conocimiento inmediato de las autoridades competentes.

- Buscar apoyo en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado, y Fiscalía General de Justicia.<sup>(4)</sup>

Por lo anteriormente expuesto, Incluir la definición de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, es importante, pues coadyuvará a evitar toda forma de maltrato físico, sexual, psicológico, abandono, explotación o negligencia dirigida a las Niñas, Niños y Adolescentes.

(4)[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/trip-maltrato-ninos.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-maltrato-ninos.pdf)

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se REFORMAN las fracciones XXX y XXXI; y se ADICIONA la fracción XXXII al artículo 6°, de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Tratados internacionales: los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte;

XXXI. Violencia digital: los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual, convencimiento y reclutamiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, inteligencia artificial o cualquier otro espacio digital, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulneren algún derecho humano de las niñas, niños y adolescentes, y

**XXXII. Violencia contra niñas, niños y adolescentes:** Toda acción omisión, abuso, trato negligente o cualquier forma de abandono, de maltrato que cause daño, afectación, sufrimiento o ponga en riesgo la vida, la dignidad, la libertad, la integridad física, psicológica, emocional, sexual, y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**POR LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JUVENTUD Y DEPORTE.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

**Vicepresidenta:** sin discusión, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

Votación a través del sistema electrónico.

**Secretaria:** ¿alguien falta de votar?

**Vicepresidenta:** ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

**Secretaria:** 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, es cuanto.

**Vicepresidenta:** en consecuencia, aprobado el Decreto que reforma el artículo 6º de la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Segunda secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

#### DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dictamen de la comisión de Gobernación, que aprueba con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto identificada con el turno número 2688, presentada por el legislador Carlos Artemio Arreola Mallol, el 16 de enero de 2026.

#### ANTECEDENTES

A la comisión de Gobernación les fue enviada por la Diputación Permanente en Sesión del 16 de enero de 2026, para su estudio y dictamen



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

iniciativa con proyecto de decreto que promueve reformar el artículo 7° fracción II, III, IV, V, VI; VII, VIII, IX, X, XI, y XII de la Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí.

En reunión de fecha 17 de marzo de 2026, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta dictaminadora, exponemos los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta comisión es competente para conocer de la iniciativa citada, ello de conformidad con lo que dispone los artículos 96 fracciones XI y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 76 de la referida Constitución, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de las iniciativas de cuenta.

**TERCERO.** Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre las propuestas que se describen en el preámbulo, a fin de resolver en su caso, aprobando o desechando las mismas.

**CUARTO.** Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, les conceden facultad de iniciativa entre otros,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

a las y los diputados; en razón de lo cual, quién promueve iniciativa en este instrumento está legitimado para hacerlo.

**QUINTO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de los requisitos que deben contener las iniciativas, se verifica que las de cuenta cumplen tales requerimientos.

**SEXTO.** Atento a lo dispuesto por el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se inserta a continuación cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de la iniciativa, lo que tendrá además el objetivo de entender de una mejor forma su contenido:

### LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE DECRETO
<p><b>ARTÍCULO 7º.</b> Son sujetos de juicio político:</p> <p>I. El Gobernador del Estado;</p> <p>II. Los diputados;</p> <p>III. Los magistrados, y consejeros de la Judicatura;</p> <p>IV. Los jueces de Primera Instancia;</p> <p>V. Los secretarios de despacho;</p> <p>VI. El Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción; y el Fiscal</p>	<p><b>ARTÍCULO 7º.</b> Son sujetos de juicio político:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los diputados y diputadas locales;</p> <p>III. Las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>IV. Las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado;</p> <p>V. Las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado;</p> <p>VI. Personas integrantes del Órgano de Administración Judicial;</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

<p>Especializado en Delitos en Materia Electoral;</p> <p>VII. Los subsecretarios; directores generales, o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales;</p> <p>VIII. Los titulares de los organismos constitucionales autónomos;</p> <p>IX. El Auditor o Auditora Superior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>X. X. Los presidentes municipales, regidores y síndicos.</p>	<p>VII.</p> <p>VIII. Los secretarios de despacho;</p> <p>IX. El Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción; y el Fiscal Especializado en Delitos en Materia Electoral;</p> <p>X. Los subsecretarios; directores generales, o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales;</p> <p>XI. Las personas titulares de los organismos a los que la Constitución Local les reconozca autonomía;</p> <p>XII. El Auditor o Auditora Superior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>XIII. Los presidentes municipales, regidores y síndicos.</p>
---	---

**SÉPTIMO.** Que el promovente de la iniciativa sustenta su razonamiento en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

#### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:*

*El 15 de septiembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

*Igualmente, el 19 y 22 de diciembre del mismo año, fueron publicados en el periódico oficial del estado los Decretos por los que se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, en materia del Poder Judicial y procesos electorales. Mismo decreto que en su artículo décimo transitorio mandaba al Congreso del Estado a realizar las adecuaciones legales correspondientes a los mencionados decretos.*

*El proceso de transformación llevado a cabo a la realización de la Reforma Judicial, dio creación a dos figuras innovadoras en el sistema jurídico mexicano, tanto el Tribunal de Disciplina Judicial como el Órgano de Administración Judicial, mismas que no pueden quedar fuera de la Ley en comento, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata lo siguiente:*

#### ***Artículo 110.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

*Podrán ser sujetos de juicio político (...)*

*Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, Diputadas y Diputados locales, Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las personas integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como las personas integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.*



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

*Aunado a lo anterior, también la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos lo remarca de manera muy específica, remitiéndote a la disposición constitucional, los servidores públicos que habrán de ser sujetos de juicio político:*

*ARTÍCULO 5º.- En los términos del primer párrafo del artículo 110 de la Constitución General de la República, son sujetos de juicio político los servidores públicos que en él se mencionan.*

*En este contexto, resulta jurídicamente necesario y políticamente pertinente adecuar la Ley de Juicio Político para el Estado de San Luis Potosí al nuevo diseño constitucional del Poder Judicial, a fin de garantizar la plena coherencia del sistema de responsabilidades de las personas servidoras públicas. La omisión legislativa en este rubro generaría un vacío normativo incompatible con los principios de supremacía constitucional, seguridad jurídica y legalidad, al excluir del régimen de control político a autoridades que hoy ejercen funciones constitucionalmente relevantes.*

*La incorporación expresa de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial como sujetos de juicio político no amplía ni modifica indebidamente el alcance de esta figura, sino que se limita a armonizar la legislación secundaria local con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, atendiendo a las disposiciones transitorias aprobadas por este mismo poder, y con ello fortaleciendo el sistema de pesos y contrapesos propios de un sistema democrático y abonando a los principio administrativo de la rendición de cuentas.*

*En consecuencia, la presente iniciativa no sólo cumple con una obligación constitucional expresa, sino que reafirma el compromiso de esta Soberanía con el fortalecimiento del Estado de Derecho, la coherencia normativa y la legitimidad democrática de las instituciones públicas."*

**OCTAVO.** Que el objeto de la iniciativa es armonizar la Ley de Juicio Político del Estado con las reformas derivadas de la reforma judicial federal



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

publicada en 2024, particularmente con lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico la intención es incorporar a los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, ya que dichas figuras fueron introducidas por la reforma judicial y forman parte del nuevo diseño institucional del Poder Judicial.

**NOVENO.** Que del estudio y análisis se desprende lo siguiente:

1. El Congreso local tiene facultades para regular el régimen de responsabilidades de los servidores públicos locales conforme el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Esto permite que las legislaturas locales desarrollen el procedimiento de juicio político y definan los sujetos locales, siempre que *no contravengan el modelo constitucional federal*.

Por lo tanto, *la reforma entra dentro de la esfera competencial del Congreso estatal*.

2. Que particularmente con lo dispuesto en el artículo 110<sup>(1)</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho precepto establece que pueden ser sujetos de juicio político, entre otros:

- Gobernadores
- Diputados locales
- Magistrados de tribunales superiores de justicia
- Integrantes de tribunales de disciplina judicial
- Integrantes de órganos de administración judicial
- Titulares de organismos constitucionales autónomos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

Por lo tanto, *la intención de incorporar a los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial sí encuentra fundamento constitucional, ya que dichas figuras fueron introducidas por la reforma judicial y forman parte del nuevo diseño institucional del Poder Judicial.*

(1) Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político las senadoras y los senadores y las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión, las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o el Fiscal General de la República, las magistradas y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito, la consejera o consejero Presidente, las consejerías electorales y la o el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos

En este sentido, *la armonización legislativa es constitucionalmente válida, pues responde al principio de Supremacía constitucional, y adecuación del marco jurídico local al orden constitucional federal.*

3. Que esta dictaminadora considera viable la propuesta pues con ello fortalece el sistema de responsabilidades al ampliar y actualizar el catálogo de servidores públicos sujetos a juicio político, evitando zonas de impunidad institucional en las que ciertos funcionarios con poder público no puedan ser sujetos de control político.

Ahora bien la reforma judicial introdujo nuevas figuras dentro del Poder Judicial, como, *el Tribunal de Disciplina Judicial, y el Órgano de Administración Judicial, por ello, es jurídicamente necesario que la legislación local reconozca a estos órganos dentro del sistema de responsabilidades políticas, garantizando que quienes los integren también respondan por actos u omisiones que afecten los intereses públicos fundamentales.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

Por otra parte el juicio político es un *mecanismo constitucional de control político del Poder Legislativo*, cuya finalidad es proteger, la legalidad el interés público fundamental, y el correcto funcionamiento de las instituciones, entre otras

Actualizar los sujetos que pueden ser sometidos a este mecanismo *fortalece el equilibrio entre poderes*, al permitir que el Congreso ejerza su función de vigilancia institucional.

En conclusión desde una perspectiva constitucional, la iniciativa es jurídicamente viable y congruente con el orden constitucional, ya que se encuentra dentro de las facultades del Congreso estatal, responde al principio de supremacía constitucional, fortalece el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, y armoniza la legislación local con el nuevo diseño institucional derivado de la reforma judicial.

Por estas razones, resulta jurídicamente procedente la aprobación de la iniciativa, al contribuir al fortalecimiento de la rendición de cuentas y del Estado de Derecho.

**DÉCIMO.** Para mayor entendimiento se presenta el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones de esta dictaminadora:

### LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
ARTÍCULO 7º. Son sujetos de juicio político:	ARTÍCULO 7º. Son sujetos de juicio político:	ARTÍCULO 7º. Son sujetos de juicio político:
I. El Gobernador del Estado;	I. ...	...
II. Los diputados;		I. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

<p>III. Los magistrados, y consejeros de la Judicatura;</p>	<p>II. Los diputados y diputadas locales;</p>	<p>II. <i>Los diputados y diputadas locales;</i></p>
<p>IV. Los jueces de Primera Instancia;</p>	<p>III. Las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia;</p>	<p>III. <i>Las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia;</i></p>
<p>V. Los secretarios de despacho;</p>	<p>IV. Las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado;</p>	<p>III. <i>Bis Las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado;</i></p>
<p>VI. El Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción; y el Fiscal Especializado</p>	<p>V. Las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado;</p>	<p>IV. <i>Las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado;</i></p>
	<p>VI. Personas integrantes del Órgano de Administración Judicial;</p>	<p>IV Bis. <i>Personas integrantes del Órgano de Administración Judicial;</i></p>
	<p>VII. Los secretarios de despacho;</p>	<p>V. <i>Los secretarios de despacho;</i></p>
	<p>VIII. El Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en materia de Delitos relacionados con</p>	<p>VI. <i>El Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción; y el Fiscal Especializado en Delitos en</i></p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

<p>VII. en Delitos en Materia Electoral;</p> <p>Los subsecretarios; directores generales, o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales;</p>	<p>Hechos de Corrupción; y el Fiscal Especializado en Delitos en Materia Electoral;</p>	<p>Materia Electoral;</p>
<p>VIII. Los titulares de los organismos constitucionales autónomos;</p>	<p>IX. Los subsecretarios; directores generales, o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales;</p>	<p>VII. Los subsecretarios; directores generales, o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales ;</p>
<p>IX. El Auditor o Auditora Superior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, y</p>	<p>X. <i>Las personas titulares de los organismos a los que la Constitución Local les reconozca autonomía;</i></p>	<p>VIII. <i>Las personas titulares de los organismos constitucionales autónomos;</i></p>
<p>X. Los presidentes municipales, regidores y síndicos.</p>	<p>XI. El Auditor o Auditora Superior del Instituto de Fiscalización Superior del</p>	<p>IX. El Auditor o Auditora Superior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>X. Los presidentes municipales, regidores y síndicos.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

	Estado de San Luis Potosí, y	
	XII. Los presidentes municipales, regidores y síndicos.	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, se expide el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se aprueba con modificaciones la iniciativa que promueve adicionar fracciones III BIS y IV BIS; y reformar las fracciones II, III, IV, y VIII de la Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se adicionan fracciones III BIS y IV BIS; y se reforman las fracciones II, III, IV, y VIII; de la Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 7º. ...

I. ...

II. Los diputados y diputadas locales;

III. Las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

III BIS. Las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado;

IV. Las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado;

IV BIS. Personas integrantes del Órgano de Administración Judicial;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Las personas titulares de los organismos constitucionales autónomos;

IX. ...

X. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LAS COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; EN LA SALA DE REUNIONES "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?, diputado Arriola, ¿en qué sentido?, gracias, ¿alguien más?

**Vicepresidenta:** hasta por cinco minutos la palabra el diputado Carlos Arreola para hablar a favor.

**Carlos Artemio Arreola Mallo:** gracias Presidenta Ejecutiva, con su venia, y con la venia del pueblo de San Luis Potosí, únicamente para pedirle a este Honorable Pleno su respaldo en la iniciativa que se presenta, esta busca modificaciones en sí al artículo 7º de la Ley Estatal de Juicio Político; en esencia, es una armonización legislativa con el nuevo diseño del Poder Judicial, tras la reforma judicial se actualizaron nuestras autoridades, se actualizaron los nombres y las funciones se redistribuyeron dentro del nuevo Poder Judicial, y en términos concretos, este dictamen incorpora expresamente como sujetos de juicio político a las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, a las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, además de actualizar la redacción para que la norma reconozca de manera adecuada a diputadas y diputados, porque también somos parte y somos sujetos a este juicio político y a las personas titulares de los organismos constitucionales autónomos.

Es importante destacar algo fundamental, esta reforma no crea una figura nueva, no altera la esencia del juicio político y no amplía indebidamente su alcance, lo que hace es corregir un rezago normativo para evitar que nuestra ley local quede atrás respecto de nuestra Constitución, esta reforma cierra un vacío legal que, de permanecer, sería incompatible con los principios de supremacía constitucional, legalidad y seguridad jurídica; aprobar este dictamen significa fortalecer los pesos y contrapesos democráticos de San Luis Potosí, significa afirmar que ninguna autoridad constitucionalmente relevante debe quedar fuera del control político constitucional de nuestro Estado y significa, sobre todo, dejar en claro que el ejercicio del poder público debe de ir siempre acompañado de responsabilidad, vigilancia y rendición de cuentas, estamos entonces ante un dictamen jurídicamente viable, políticamente pertinente e institucionalmente responsable, esta



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

reforma de armonización, sí, pero de seriedad legislativa para concluir las reformas y adecuaciones de la reforma judicial, les pido su respaldo para actualizar nuestro marco normativo, muchísimas gracias.

**Vicepresidenta:** agotada la lista de oradores, Segunda Secretaria consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**Secretaria:** consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

**Vicepresidenta:** suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyó se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

**Votación a través del sistema electrónico.**

**Secretaria:** ¿alguien más falta de votar?

**Vicepresidenta:** ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

**Secretaria:** 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, es cuanto Presidenta.

**Vicepresidenta:** en consecuencia, aprobado el Decreto que reforma el artículo 7º de la Ley de Juicio Político Local, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el apartado de Puntos de Acuerdo, pido a la Segunda Secretaria lea el único en la agenda.

## PUNTOS DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

#### PRESENTES.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, con sustento en lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

El derecho humano al trabajo implica que todas las personas deben tener acceso a un empleo digno, elegido libremente y que les permita vivir con bienestar. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de implementar acciones que mejoren las condiciones laborales de quienes están a su servicio, como ocurre en este caso con las y los policías municipales.

La policía municipal es un cuerpo de seguridad local, dependiente del ayuntamiento o alcaldía, encargado de mantener el orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia en su territorio. Son la primera línea de respuesta ante emergencias, encargándose de la prevención del delito, el cumplimiento de reglamentos locales y la vialidad. La seguridad pública en el estado de San Luis Potosí ha enfrentado, durante décadas, una fragmentación institucional derivada de la disparidad económica entre sus 59 municipios. Históricamente, las corporaciones de policía municipal, definidas como el primer contacto de la autoridad con la ciudadanía y los encargados de la prevención del delito en la proximidad social, han operado bajo condiciones de precariedad. Esta situación no fue accidental; fue el resultado de políticas presupuestales que priorizaban otras áreas, dejando de lado la estabilidad de quienes arriesgan su vida diariamente. A muchos elementos se les negaron prestaciones básicas o se les mantuvieron salarios



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

estancados bajo el argumento de la insuficiencia presupuestal, lo que derivó en una crisis de confianza y una alta rotación de personal.

El punto de inflexión ocurrió el 10 de febrero de 2026, cuando el Poder Ejecutivo Estatal reconoció públicamente que la dignificación policial era imposible sin una base económica justa. Se anunció entonces un plan para homologar los ingresos de las y los policías, eliminando la brecha donde elementos de municipios pequeños ganaban apenas una fracción de lo que percibían sus pares en la capital. Esta voluntad política se formalizó con la presentación de una iniciativa de decreto ante este Congreso, proponiendo un salario mínimo neto de \$14,000 pesos mensuales para las y los elementos de seguridad de los Ayuntamientos.

Tras un análisis profundo de las Comisiones de Puntos Constitucionales; y Régimen Interno y Asuntos Electorales, encargadas de la resolución de la antes mencionada Iniciativa, el 24 de febrero de 2026, este Poder Legislativo aprobó el dictamen que reformaba la Constitución y las leyes, del Sistema de Seguridad Pública, Orgánica del Municipio Libre, y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; para hacer este pago obligatorio.

Para asegurar y dar cumplimiento con el Decreto, se otorgó un plazo de 120 días naturales a través de un artículo transitorio. Sin embargo, la realidad actual muestra una preocupante resistencia u omisión por parte de los Ayuntamientos, quienes, a pesar de tener la ruta jurídica trazada, continúan postergando el cumplimiento de esta obligación al no aprobar mediante su junta de cabildo lo pactado en la Constitución Estatal, manteniendo en la incertidumbre a miles de familias policiales.

### JUSTIFICACIÓN

La justificación de este exhorto reside en la protección de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras al servicio del Estado. De acuerdo con el artículo 123, apartado B, fracción XIII de nuestra Constitución Federal, los miembros de las instituciones policiales tienen



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

derecho a una remuneración digna. Durante años, este derecho fue ignorado en los municipios potosinos, donde la falta de una base salarial mínima, permitió que los Ayuntamientos asignaran sueldos discrecionales que de acuerdo al, El Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2025 del INEGI señala que 48.3 % del personal de seguridad pública municipal percibe ingresos brutos mensuales de hasta \$10,000 pesos, mientras que otro 48.3 % recibe entre \$10,001 y \$20,000 pesos; y que a menudo resultan insuficientes para cubrir la canasta básica.

Esta omisión vulnera no solo la ley local, sino también tratados internacionales como el Convenio 95 de la OIT y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que exigen condiciones de trabajo equitativas.

Más allá del enfoque laboral, existe un enfoque de seguridad nacional. Un policía municipal que percibe un salario bajo es una pieza frágil en el sistema de justicia: es más susceptible a la corrupción, sufre de un estrés constante por la solvencia familiar y carece de incentivos para el crecimiento profesional. Al no garantizar los \$14,000 pesos estipulados, los municipios no solo están ahorrando dinero de forma indebida, sino que están debilitando activamente la estrategia de paz del mismo Estado. La seguridad pública es una función esencial que el artículo 115 constitucional confiere a los municipios, y dicha función no puede cumplirse con elementos que por su labor diaria siguen percibiendo salarios bajos, que no son dignos.

Por tanto, es imperativo que los 59 Ayuntamientos de San Luis Potosí inicien y lleven a cabo la sesión de cabildo necesaria para la aprobación de la Minuta Constitucional ya aprobada por este Poder Legislativo. La profesionalización, que incluye la obtención del Certificado Único Policial (CUP) y la capacitación en derechos humanos, es un proceso que debe ir de la mano con el bienestar económico. No podemos exigir excelencia y legalidad a quienes el Estado no les garantiza lo mínimo para vivir. La transparencia en el ejercicio del gasto público y la disciplina financiera son



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

obligaciones que los alcaldes deben asumir para demostrar que la seguridad ciudadana es, en efecto, su prioridad y no solo un discurso de campaña.

#### CONCLUSIONES

En conclusión, la reforma salarial de febrero de 2026 representó un avance histórico para la justicia social de policías municipales en San Luis Potosí, pero su éxito depende enteramente de la voluntad administrativa de los municipios. La ley es clara ante el incremento salarial, no es una sugerencia, es un mandato vigente que vincula las leyes estatales, con la seguridad pública. El incumplimiento detectado hasta la fecha no solo pone en riesgo la eficacia de la reforma, sino que expone a los Ayuntamientos a responsabilidades por desacato por no sesionar en cabildo para la aprobación de la minuta constitucional y por la vulneración de los derechos de sus propios trabajadores.

Este Congreso del Estado no puede ser un espectador pasivo ante la omisión de los gobiernos locales. La rendición de cuentas es el único mecanismo para verificar si los recursos se están destinando correctamente a la base operativa de la seguridad o si se están desviando hacia otras áreas menos críticas. Una policía dignificada, bien pagada y capacitada es la mejor inversión que un municipio puede hacer para recuperar el tejido social y la confianza de su población. Por ello, se requiere una respuesta formal que detalle plazos, montos y estrategias de capacitación continua.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a votación el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso, exhorta respetuosamente a los 59 Ayuntamientos de San Luis Potosí, para que a la brevedad citen y sesionen en cabildo, lo relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la Constitucional Política del Estado Libre y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

Soberano de San Luis Potosí, sus artículos 114 y 133, en materia de remuneración a los elementos de seguridad municipales.

**SEGUNDO.-** Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso, exhorta respetuosamente a los 59 Ayuntamientos de San Luis Potosí, para que informen a la brevedad sobre el estado de cumplimiento del salario mínimo de \$14,000 pesos, detallando los ajustes presupuestales realizados y, en su caso, señalen la fecha exacta de su implementación.

**TERCERO.-** Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso, exhorta respetuosamente a los 59 Ayuntamientos de San Luis Potosí, a presentar sus proyectos de profesionalización y carrera policial, garantizando que el aumento salarial se acompañe de programas de formación en derechos humanos, protocolos de actuación y cumplimiento de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública para asegurar que cada elemento cuente con su certificación vigente.

**Secretaria:** Punto de Acuerdo que exhorta a los 59 ayuntamientos de San Luis Potosí, para que a la brevedad citen y sesionen en Cabildo lo relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sus artículos 114, y 133, en materia de remuneración a los elementos de seguridad municipal, para que informen a la brevedad sobre el estado de cumplimiento del salario mínimo de 14,000 pesos, detallando los ajustes presupuestales realizados y, en su caso, señalen la fecha exacta de su implementación y presenten sus proyectos de profesionalización y carrera policial, garantizando que el aumento salarial se acompañe de programas de formación en derechos humanos, protocolos de actuación y cumplimiento de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública para asegurar que cada elemento cuente con su certificación vigente, diputada Ma. Sara Rocha Medina, sin fecha, recibida el 31 de marzo del año en curso.

**Vicepresidenta:** se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

Estamos en el apartado de Asuntos Generales, les informo que en este momento queda cerrada la inscripción para participar en el mismo; por tanto, la lista de oradores será desahogada conforme a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento del Congreso del Estado, es decir, en el siguiente orden; uno, dos acuerdos de la Junta de Coordinación Política; dos, Luis Emilio Rosas Montiel; tres, Carlos Arreola Mallol; cuatro Frinné Azuara Yarzábal.

Les informo que la conferencia ha entregado acuerdos para dar inicio con las fases de la consulta a las personas con discapacidad y a las consultas indígenas del Poder Legislativo, declarándose ente consultante mismo que se distribuyeron en sus lugares; acuerdo uno, para dar inicio con las fases de la Consulta Indígena del Poder Legislativo, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal del primer acuerdo.

#### ACUERDO UNO

DECLARÁNDOSE ENTE CONSULTANTE

CONSULTA INDÍGENA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026



CONGRESO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXIV LEGISLATURA

San Luis Potosí, S.L.P. a 09 de abril 2026



#### SESION DE CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS

ACUERDO/CONFERENCIA/LXIV-II/001/2026  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2022

#### ANTECEDENTES

Mediante Oficio CAPIA/LXIV/03/2026 de fecha 07 de abril de 2026, signado por la Diputada Brisseire Sánchez López, Presidenta de la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, por medio del cual se solicita que sea sometido a la aprobación de CONFERENCIA el Acuerdo para dar inicio oficialmente con las fases de consulta indígena a efecto de estar en condiciones de atender la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Acción de Inconstitucionalidad expediente 141/2022 y su acumulada 152/2022.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, el artículo 9º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y su Ley Reglamentaria, artículos 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como lo previsto por la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se somete a consideración de este Pleno de la CONFERENCIA el siguiente ACUERDO:

#### ACUERDO/CONFERENCIA/LXIV-II/001/2026:

Se aprueba dar inicio con las fases de la consulta Indígena del Poder Legislativo con fundamento en el artículo 98 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; artículo 12 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, declarandose "ENTE CONSULTANTE" previa aprobación del Pleno.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Página 1 de 2

1026. BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026



**CONGRESO**  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXIV LEGISLATURA

San Luis Potosí, S.L.P. a 09 de abril 2026

ACUERDO/CONFERENCIA/LXIV-II/001/2026  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2022

#### SESION DE CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS

ATENTAMENTE:

DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA

DIP. JOSE ROBERTO GARCÍA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA JUCOPO

DIP. RÚBEN GUAJARDO BARRERA  
VICEPRESIDENTE

DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS  
SECRETARIO

DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE  
VOCAL

DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ  
VOCAL

c.c.p. Archivo

Página 2 de 2

2026. BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

Votación a través del sistema electrónico.

**Secretaria:** ¿alguien falta de votar?

**Vicepresidenta:** ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria por favor dé cuenta de la votación emitida.

**Secretaria:** 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, es cuanto.

**Vicepresidenta:** en consecuencia, aprobado dar inicio con las fases de la Consulta Indígena del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 98, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, artículo 12 de la Ley de la Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, declarándose ente consultante.

Acuerdo dos, para dar inicio con la fase de la consulta a las personas con discapacidad, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del acuerdo.

#### ACUERDO DOS

#### CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026



CONGRESO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXIV LEGISLATURA

San Luis Potosí, S.L.P. a 09 de abril 2026



#### SESION DE CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS

ACUERDO/CONFERENCIA/LXIV-II/002/2026  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2023

#### ANTECEDENTES

Con fecha 13 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad expediente 67/2023, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de San Luis Potosí, por la cual se declara la invalidez del Capítulo VIII, denominado "Educación Inclusiva" que comprende los artículos 43 al 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante DECRETO 0671, publicado en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el 16 de enero de 2023, por lo que se ordena realizar la respectiva consulta a las personas con discapacidad, para poder legislar en materia educativa referida.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el artículo 8º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y su Ley Reglamentaria, artículos 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se somete a consideración de esta CONFERENCIA el siguiente ACUERDO:

#### ACUERDO/CONFERENCIALXIV-II/002/2026:

Se aprueba dar inicio con las fases de la consulta a las personas con discapacidad, con fundamento en el artículo 57 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; artículo 4º fracción IX de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con previa autorización del Pleno.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Página 1 de 2

2026. BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026



**CONGRESO**  
**SAN LUIS POTOSÍ**  
LXIV LEGISLATURA

San Luis Potosí, S.L.P. a 09 de abril 2026

ACUERDO/CONFERENCIA/LXIV-II/002/2026  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2023

#### SESION DE CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS

ATENTAMENTE:

DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA

DIP. JOSE ROBERTO GARCÍA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA JUCOPO

DIP. RÚBEN GUAJARDO BARRERA  
VICEPRESIDENTE

DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS  
SECRETARIO

DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. MARCO ANTONJO GAMA BASARTE  
VOCAL

DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ  
VOCAL

c.c.p. Archivo

Página 2 de 2

2026. BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 70

### 9 de abril 2026

Votación a través del sistema electrónico.

**Secretaria:** ¿alguien falta de votar?

**Vicepresidenta:** ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida, por favor.

**Secretaria:** 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; es cuanto Presidenta.

**Vicepresidenta:** en consecuencia, aprobado dar inicio con la fase de la consulta a las personas con discapacidad, con fundamento en el artículo 56, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, artículo 4º, fracción IX, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Luis Emilio Montiel.

**Luis Emilio Rosas Montiel:** con su venia Presidenta, la contaminación en el ambiente llegó a niveles preocupantes por la nube de humo, que el día de hoy la recomendación es el uso de cubrebocas en la zona metropolitana, ayer, a las cuatro de la tarde, toda la zona metropolitana de San Luis Potosí, vivimos y atestiguamos en conmoción un incendio en la empresa Polímeros Nacionales en Eje 124 y Avenida CFE, de una nave industrial de aproximadamente cinco mil metros cuadrados, tal como relatan notas periodísticas, abro cita, “de inmediato, los cuerpos de ayuda se dirigieron a la fábrica a combatir el incendio, las grandes llamas y columnas de humo negro eran visibles desde diversos puntos de la zona, lo que ardía eran paquetes de plásticos para reciclar que estaban en los patios de la empresa, por lo que el material altamente inflamable se quemaba sin control”, cierro cita.

Hacia las ocho de la noche se logró controlar el 90% del incendio y afortunadamente no hubo personas lesionadas, aquí, desde esta Tribuna del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, quiero hacer un reconocimiento en especial al Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

Luis Potosí, asociación privada que presta un servicio público y que envió a todo el personal disponible, tanto de los bomberos que forman parte de este cuerpo como de los bomberos voluntarios a contener esta emergencia, considero que es realmente importante que nos detengamos y volteemos a ver a este Cuerpo de Bomberos Metropolitano, ya que como bien sabemos hay carencias y a diario arriesgan la vida, ¿qué hubiera sucedido si el día de ayer existiera alguna otra emergencia?, quizás hubiéramos atestiguado fatalidades que no queremos en nuestro Estado ni en nuestra zona metropolitana; así que desde esta Tribuna, avanzando para dignificar la política, les hago un gran reconocimiento tanto al Patronato como a la Comandancia de los Bomberos de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí; por su atención, muchas gracias.

**Vicepresidenta:** gracias diputado, la palabra hasta por cinco minutos al diputado Carlos Arriola mallol.

**Carlos Artemio Arriola Mallol:** muchas gracias a la Directiva y al pueblo de San Luis Potosí, para cerrar, quiero usar esta Tribuna para hablar de una causa que no solo interpela al derecho, sino también a la conciencia pública de nuestro Estado y de nuestro país, y es la defensa del territorio sagrado que comprende el desierto de Wirikuta en el altiplano potosino, hace apenas unos días, una sentencia largamente esperada marcó un avance jurídico de gran relevancia en favor del pueblo de Wirikuta en el altiplano potosino, se trata de un triunfo legal que debe ser reconocido con seriedad, con respeto y con sentido de justicia, la resolución judicial del Amparo 819-2011 confirma algo que nunca debió estar en duda, que no se puede disponer del territorio sagrado con fines mercantiles, de la memoria ritual, ni del equilibrio espiritual y biocultural de un pueblo originario de nuestro México sin consulta previa, libre e informada, culturalmente adecuada.

Este reconocimiento judicial merece ser valorado como lo que es, una parte muy importante, un precedente muy relevante, una victoria construida con años de resistencia, dignidad y litigio estratégico, pero también debemos decirlo con claridad, es un paso que todavía resulta insuficiente para la



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

magnitud de lo que está en juego, porque Wirikuta no puede entenderse solamente como un polígono administrativo, es parte de una ruta sagrada, de una geografía espiritual y de una red de sitios itinerantes, conocimientos, rituales y vínculos con la tierra que no se agotan con una línea dibujada sobre un mapa, posterior a la colonia, además; la propia sentencia, al distinguir entre concesiones dentro y fuera del área natural protegida, nos deja una enseñanza y también un desafío, la tutela jurídica alcanzada es relevante, pero aún no agota la tutela integral de derechos humanos que exige la defensa de nuestro territorio y de nuestros recursos naturales.

Hoy sabemos que la defensa de Wirikuta exige ir más allá de una visión administrativa y fragmentada, exige una mirada biocultural más amplia, exige reconocer que aquí no solo está en juego un ecosistema, está en juego una forma de comprender el mundo, una cosmovisión de uno de nuestros pueblos originarios; por eso, desde esta Tribuna quiero hacer un llamado a que con toda claridad, desde el ámbito de nuestras competencias legislativas, acompañemos esta noble causa del pueblo wixárika y vamos a hacerlo con seriedad institucional, con responsabilidad técnica y con profundo respeto a los pueblos originarios, pero sobre todo con profundo respeto a la voz de las comunidades y autoridades tradicionales a quienes reconocemos completa y plenamente esta victoria jurídica.

No se pretende sustituir el litigio, no venimos a invadir competencias, no vamos a tener una simulación política alrededor de una causa legítima, venimos a asumir desde el Congreso del Estado, desde la más alta tribuna de San Luis Potosí, la responsabilidad que nos corresponde, construir instrumentos de acompañamiento para generar condiciones de interlocución con las autoridades, fortalecer la defensa de nuestro territorio y de nuestros recursos naturales desde el plano local y articular una agenda legislativa útil, pertinente y eficaz.

En este sentido, anunciamos la intención de impulsar desde el Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa la organización de una Mesa Interinstitucional para la Salvaguarda Biocultural de Wirikuta, como un



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

espacio de trabajo serio, plural, técnicamente sólido, para acompañar y organizar el análisis y la construcción legislativa de la defensa de nuestro territorio sagrado, esta Mesa deberá convocar con respeto y apertura a las autoridades tradicionales del pueblo wixárika, a representantes agrarios y comunitarios, a instituciones académicas, dependencias estatales, municipales y federales, a especialistas en derechos de los pueblos indígenas, agua, medio ambiente, ordenamiento territorial y litigio estratégico, así como todas aquellas voces que puedan contribuir a la defensa integral y bien articulada de Wirikuta.

Wirikuta no se vende, Wirikuta se defiende, así como todo nuestro patrimonio biocultural en la definición de nuestro modelo de gobierno, de nuestro modelo de país, tenemos que definirnos entre el modelo neoliberal que depreda a nuestra cultura, que se autoconsume y evita toda responsabilidad ambiental, frente a un a una realidad de un gobierno que escuche a sus pueblos originarios, que rescate sus culturas milenarias y que desde ahí construyamos el México del mañana; muchísimas gracias, cerremos filas con nuestros pueblos y comunidades indígenas, es momento de defender a Wirikuta, muchas gracias.

**Vicepresidenta:** la voz hasta por cinco minutos a la diputada Frinné Azuara Yarzábal.

**Frinné Azuara Yarzábal:** gracias Presidenta, el martes 7 de abril se conmemoró el “Día Mundial de la Salud” y a poco más de 8 años del inicio de los nuevos gobiernos de MORENA, ya es posible hacer un primer balance en materia de salud, nada, nada que celebrar y las noticias no son alentadoras, por eso quiero compartir algunos datos y reflexiones con ustedes, con el ánimo de construir, de sumar y sobre todo, de llamar la atención del gobierno federal y sensibilizar para que este rubro se convierta ya en su prioridad, permítame comenzar con una cifra que nos debería estremecer a todos, en 2018, el número de mexicanos sin acceso a los servicios de salud era ya de 20 millones y pasó en 2024 a 44 millones, esto es el retroceso más grande en la historia de nuestro sistema de Salud Pública,



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

¿por qué ocurre esto?, la inversión pública en salud representa menos del 3% del Producto Interno Bruto, cuando la propia OMS recomienda destinar al menos el 6%; y lo peor, en el último año el presupuesto cayó un 11% en términos reales y todo indica que para este año volverá a caer otro 11%.

¿Cómo pretenden construir un sistema de salud sólido, con recursos cada vez más escasos y decrecientes?, las consecuencias las estamos viendo todos los días, la falta de insumos ha llevado a la cancelación de cirugías programadas, a posponer diagnósticos, tratamientos que no llegan y que se interrumpen, a esto se le suma la mala calidad de los servicios de salud públicos, cuya expresión más clara ya es la exigencia de medicamentos, la alta mortalidad materna, existe una alta mortalidad materna como no existía hace muchos años en nuestro país, junto con la alta mortalidad hospitalaria por infarto agudo del miocardio, es más de tres veces mayor que la mortalidad promedio de los países de la OCDE, esta crisis ha llevado a los usuarios de los servicios de salud a recurrir a la medicina privada, ahí los vemos en los consultorios anexos en las farmacias.

Ahí siguen incrementando su gasto de bolsillo y en consecuencia, hoy hay más de cinco millones de hogares que sufren gastos excesivos por motivos de salud, El más alto registro en México desde el año 2000, este Gobierno, en vez de proteger a las familias, las ha empobrecido por motivos de salud, ¿y de qué manera?, otros programas cruciales enfrentan serios problemas de cobertura como el de vacunación, en 2022 solo el 42% de los menores de un año contaban con esquema completo de vacunación, ¿qué esperaban que sucediera ante este escenario?, el sarampión resurgió y con una fuerza, y esta epidemia no la han podido controlar, en 2023 el porcentaje de mujeres de 50 a 60 años que se sometieron a mastografías fue tan solo del 20%, una de las cifras más bajas también de la OCDE, y no hablar de los Papanicolaou, de las citologías para el cáncer cérvico uterino, lo más decepcionante es que las respuestas del gobierno actual a estos problemas han sido muy limitadas y no parecen llevar a ningún lado.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 70 9 de abril 2026

El Programa Sectorial de Salud 25-30 es muy pobre y poco claro, carece de una visión a largo plazo que podría darles orden y rumbo a los programas y políticas que puedan dar resultados, como por ejemplo el programa Salud Casa por Casa que está en la Secretaría del Bienestar en vez de estar en las instituciones de salud, ¿cómo le van a asegurar a estos pacientes la continuidad de la atención con referencia a servicios de alta especialidad?, ¿qué va a pasar?, de veras tenemos emergencias muy importantes en este momento, la credencialización para homologar los servicios del IMSS, ISSSTE, Pemex, pues solo va a servir para contar afiliados de las instituciones públicas en vez de garantizar el acceso a los servicios de salud efectivos, porque mientras no incrementemos el presupuesto no vamos a poder dar atención médica a los mexicanos, los mexicanos merecemos un sistema de universal de salud integral.

**Interviene la Vicepresidenta:** diputada concluya por favor.

**Frinné Azuara Yarzabal:** concluyo Presidenta, no podemos ya postergar más la construcción de un sistema universal de salud que nos urge a los mexicanos tener, ya déjense de falsas promesas, como lo hizo el presidente López Obrador, cuántas veces dijo ahora sí, en marzo, en enero, hoy espero que la Presidenta no siga esos pasos, porque han hecho de la mentira la forma de hacer política, pobre pueblo de México, es cuanto.

**Vicepresidenta:** concluido el Orden del Día, cito a la Sesión Ordinaria número 71, el 17 de abril, a las 9:00, en este salón "Ponciano Arriaga Leija".

Se levanta la sesión.

**Concluye: 12:25 hrs.**